



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 03 de Septiembre de 2021

EDICION N° 10.706

JUDICIALES

EDICTO: Por disposición del Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, JUEZ DE PAZ TITULAR del Juzgado DE PAZ LETRADO CHARATA - CHACO, en autos: "**HERRERA, CLAUDIA LETICIA S/JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. N° 352/2021, citase por UN (1) DIA a herederos, y acreedores de HERRERA, CLAUDIA LETICIA D.N.I. N° 27.991.709, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 20 de Agosto de 2021.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff
Secretaria

R. N° 188.400

E:03/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: Por disposición del Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO. Juez del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación, sita en Av. Laprida N° 33, 2° Piso de Resistencia Chaco, cita por DOS (2) días y emplaza por CINCO (5) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial y en un diario local al Sr. OSCAR MIÑO D.N.I N° 14.907.228, a que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**GOMEZ BONO DARIO MAURICIO Y BARROS SEBASTIÁN ALEJANDRO C/ MIÑO OSCAR Y/O ESPINOZA ANDRES Y FEDERAL SEGUROS S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO**", EXPTE. N° 4659 Año 2011, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. A continuación, se transcribe la Resolución que así lo ordena: "Resistencia, 26 de marzo de 2018. I.- Agréguese a autos oficio diligenciado adjuntado y téngase presente. II.- Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC. CÍTESE al Sr. OSCAR MIÑO por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado por dos (2) días para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Not.- Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMÍREZ JUEZ SUBROGANTE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 15.- Resistencia, 18 de Mayo de 2021. Proveyendo los escritos del Dr. PABLO JOSÉ PETRAGLIA CAÑETE de fecha 30/04/2021 (20:08 y 20:10): Atento a lo informado y solicitado. DÉJASE sin efecto el edicto librado a fs. 545 de fecha 26/04/2018 y BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD del profesional actuante, LÍBRESE un nuevo recaudo a los mismos fines y efectos que el extraviado...Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, DNI: 24049705, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 15." Resistencia, 9 de junio de 2021.-

Dr. Carlos Dardo Lugon
Secretario

R. N° 188.401

E:03/09 V:06/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil Y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**GÓMEZ WALTER HORACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3081/2021-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: WALTER HORACIO GÓMEZ, M.I. N° 12.462.520, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 13 de abril de 2021.-

Gonzalo Emanuel Juárez
Secretario

R. N° 188.409

E:03/09/2021

EDICTO: La Dra. Ana Mariela KASSOR, Juez ira Instancia, Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en Avenida Laprida 33, Torre 1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días, a herederos y acreedores de SARA LENCINA MAIDANA MI N° 1.154.166 en Expte. N°16853/21 a que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en autos Caratulados: "**LENCINA, MAIDANA SARA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" Bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, Chaco, 13 de agosto de 2021.

Dra. Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R. N° 188.408

E:03/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dra. María Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular, de la ciudad de Presidencia de la Plaza, Chaco, CITA por Un día y EMPLAZA por treinta días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Bernardino GAUNA, M.I. 3.561.884, María Jacinta FRIAS M.I. 6.583.443 y Juan Aniceto GAUNA, M.I. 7.925.622, en Expte. N°355/21 Caratulado: "**GAUNA BERNARDINO, FRIAS MARIA JACINTA Y GAUNA JUAN ANICETO S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", bajo apercibimiento de Ley. - Presidencia de la Plaza, Chaco, 30 de agosto de 2021.-

Dra. Gómez Elvira Natalia
Secretaria

R. N° 188.410

E:03/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Hilda Graciela PEREYRA, Juez de Paz Titular, de la ciudad de Colonia Elisa, Chaco, CITA por Un día y EMPLAZA por Treinta días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Petrona BARRIOS, M.I. 1.550.764 y Faustino MORALES, M.I. 7.411.745 en Expte. N°254/21 Caratulado "**BARRIOS PETRONA Y MORALES FAUSTINO S/JUICIO SUCESORIO**", bajo apercibimiento de Ley. Colonia Elisa, Chaco, 31 de Agosto de 2021:-

Rocío Esther Romero
Secretaria

R. N° 188.411

E:03/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Alicia Susana Rabino (Juez) a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre II, cuarto, piso, Cita por TRES (3) días, citando y emplazando a, herederos y, acreedores por TREINTA (30) Días, del Sr. Romero Gabriel Ricardo, D.N.I. N° 8.046.177, para que comparezcan deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos caratulados "**ROMERO GABRIEL RICARDO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", EXPTE N° 6772/06, bajo apercibimiento de ley.-

Dra. Marta L. E. Bonfanti
Secretaria

R. N° 188.412

E:03/09 V:08/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. JULIÁN FERNANDO BENITO FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N°21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3° de la ciudad de Resistencia-Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días, los que se contarán a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr: CARLOS WALTER NUDELMAN, DNI N° 14.194.275 a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**NUDELMAN, CARLOS WALTER S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 11099/20, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, 12 de Agosto de 2021.-

Liliana Noemi Ermacora
Secretaria

R. N° 188.413

E:03/09/2021

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, de la ciudad de Resistencia, sito en calle Avda. Laprida 33, Torre 2, 4° Piso, a cargo de la Dra. Alicia Susana Rabino, JUEZA, secretaria autorizante, en los Autos Caratulados: "**COHEN MARIANA LORENA SOLEDAD Y PINTOS GONZALEZ JUAN ADRIANO CONDUCTOR VEHICULO DOM AA-915JH S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**" EXPTE. N° 15200/19, resolvió lo que se transcribe en su parte pertinente: "Resistencia, 23/06/2021 Proveyendo la presentación del Dr. MAURO GACZYNSKI de fecha 18/06/21: Atento lo solicitado y constancias de las diligencias a ECOM CHACO -07/09/20-; TU GOBIERNO DIGITAL -08/09/20-; POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO -21/09/20-y SECRETARIA ELECTORAL DEL JUZGADO FEDERAL -07/04/21- , de conformidad a los Arts.162, 163, 164 y 342 del CPCC, CITESE por edictos al Sr. JUAN ADRIANO GONZALEZ DNI N° 24.116.687, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT" Fdo: Dra. Alicia Susana Rabino, JUEZA. Juzgado Civil y Comercial N° 9. Resistencia, 28 de junio 2021.-

Marta L. E. Bonfanti
Secretaria

R. N° 188.416

E:03/09 V:06/09/2021

EDICTO: La Dra. LIDIA MARQUEZ, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación. Secretaría N° 7, sito en Avenida Laprida N° 33, torre II, 2° piso, ciudad, en autos: "**PINTO, NORMA LUCIA S/ SUCESION AB- INTESTATO**" Expte. N° 14591/2021-1-C.-, declara abierto el juicio sucesorio de la Sra., NORMA LUCIA PINTO, DNI N° 10.408.724, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación (art. 672, Pto. 2) del C.P.C.C. -Ley 2559- M, (Antes Ley 7950), emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos. INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC). Resistencia, 31 de agosto de 2021.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N° 188.414

E:03/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez del juzgado de Paz de Categoría Especial N° 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. MARTA SENA, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES a todos los que se consideren herederos y acreedores con derecho al haber hereditario del Sr. ALEGRE ANGEL. DNI N° 7.409.884, y de la Sra. FLORES FRANCISCA DNI N° 1.716.857, para que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**ALEGRE ANGEL Y FLORES FRANCISCA S/SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 5631/21. que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. - SECRETARIA, 25 de agosto de 2021.-

Sara B. Grillo
Secretaria

R. N° 188.417

E:03/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N° 1, a cargo del Dr. OSCAR LOTERO, Secretaría actuante a cargo de la Dra. INES GARCIA PLICHTA sito en Brown N° 249, 1° piso Resistencia, en los autos caratulados: "**VALDEZ CELEDONIA S/ SUCESION AB INTESTATO**", Expte. N° 5736/20, cita por un día y emplaza a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y a acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de VALDEZ CELEDONIA, MI N° 01.553.379 Implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante. Resistencia, 23 de Agosto de 2021.-

Dra. Inés R. E. Garcia Plichta
Secretaria

R. N° 188.418

E:03/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PIERANDREY, TATIANA YAEL Y VERA, GERARDO HERNAN RAMON S/ EJECUCIÓN PRENDARIA**, Expediente N° 605/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, al contado y mejor postor, el día 07 de Octubre de 2021, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CITROEN, tipo SEDAN 5 PTAS., modelo NUEVO C3 A.51 90 TENDANCE, motor N° 10DBSX0001713 marca CITROEN, chasis N°9355LYFZDB544338, marca CITROEN, año 2013, DOMINIO MJF833, BASE: \$66.281,51 correspondientes al 50% de la deuda reclamada. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$52.547,90 al 31/08/2021, son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Sin deudas por Juzgado de Faltas de Resistencia.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria,30 de Agosto de 2021.-

Carlos Soria
Secretario

R. N° 188.419

E:03/09 V:06/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en calle Güemes N.º 609, a cargo de la Sra. juez, Dra. Cáceres, Beatriz Esther. Secretaria n° 11, Dr, Pablo Alejandro Tealdi, ciudad, en autos caratulados: "**PORTILLO, Sebastián c/ RODRIGUEZ, Marta S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. N.º 6052/10 ///sistencia, 07 de junio de 2010,- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MARTA RODRÍGUEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$2.100,00) en concepto de capital reclamado. Respecto a los intereses, tratándose de un pagaré librado "a la vista", sin que se haya denunciado la fecha de su presentación al cobro, corresponde determinar que la mora se producirá en la Fecha de diligenciamiento de la cédula que notifica la presente, razón por la cual desde la misma y hasta su íntegro pago, el capital condenado devengará los intereses que resulten de aplicar la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina (art. 52 inc. 2º Dcto, Ley 5965/63). II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$630,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día, a partir

de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8° de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art, 21°, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: EDUARDO ALBERTO FELDMANN, en las sumas de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00) y de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$480,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432-), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley.- VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real de la ejecutada, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada, VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Not. Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres -Juez -Juzgado Civil y Comercial N° 11.- //sistencia, 29 de junio de 2021.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada MARTA RODRÍGUEZ, D.N.I. N°20.106.648, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres -Juez- juzgado Civil y Comercial N° 11- //sistencia, 30 de julio de 2021.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

R. N° 188.421

E:03/09 V:06/09/2021

— >*< —

EDICTO: Dra. LIDIA MARQUEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° piso, Resistencia Chaco; cita por Un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación, a herederos y acreedores de JUAN ANDRES MARTINEZ GARCIA, D.N.I. N° 93.964.116, y emplaza por Treinta (30) días posteriores a la última publicación a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en Autos caratulados: "**MARTINEZ GARCIA JUAN ANDRÉS S/ SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 8688/20.- Resistencia, 30 de Julio de 2021.-

Vanina A. Vera

Secretaria

R. N° 188.420

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, sito en calle Güemes n° 609, ciudad, a cargo de la Sra. Juez. Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Secretaría N° 13, en autos caratulados: "**Expte N° 6091/12 - FELDMANN Eduardo Alberto c/ MAURA Armando s/ EJECUTIVO**". - "sistencia, 12 de julio de 2019. Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC., CÍTESE por edictos a MAURA, ARMANDO, D.N.I. N° 13.636.304, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Not. Fdo. Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA -JUEZ- Civil y Comercial N° 13. Resistencia 13 de septiembre de 2019.-

Dra. María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

R. N° 188.422

E:03/09 V:06/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juez de paz de Primera Especial de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña. Chaco, cita por 1 día y emplaza por 30 días a partir de la última publicación a herederos acreedores de LUNA. ADA MIRTA, DNI N° 5.739.022 bajo apercibimientos. - Ordenado en autos "**LUNA, ADA MIRTA S/ SUCESORIO**". Exp.846/2021. Secretaria. 06 de Agosto de 2021.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N° 188.423

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: Doctor Carlos Fabricio GOMEZ Juez de Paz Suplente de Las Breñas cita por un día y emplaza por treinta a herederos legatarios y acreedores de HIEREN POGONZA en autos: "**POGONZA HIFREN S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. 1.616 F° 006 Año 2.021 Sec. 2, bajo apercibimiento de Ley. LAS BREÑAS Chaco 25 de Agosto de 2021.

Dr. Héctor M. Laola

Secretario

R. N° 188.427

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia Claudia Zalazar, juez ira instancia, en Juzgado de Paz De Primera Categoría Especial N° 2, sito calle Brown N°249 piso 2, de esta ciudad; secretaria N° 1, publíquese Edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Patrimonio del causante, Sr. JUAN CARLOS DE LEON, DNI N° 14.103.883, en los autos caratulados "**DE LEON**"

JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte: N° 543/2021.- Not. Dra. Silvia Claudia Zalazar, juez.- Resistencia 14 de Junio de 2021.

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N° 188.428

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N1 a cargo del Dr. HUGO O. AGUIRRE, sito en Lavalle 232 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de GUILLERMO TEODORO DIEL D.N.I. N° 7.523.877 en autos "**TIMOSCHUK, ANITA Y DIEL, GUILLERMO TEODORO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1379 Año 2018 bajo apercibimiento de ley. Villa Angela Chaco, 3 de Junio del 2021.

Dra. Rocha Astrid
Secretaria

R. N° 188.430

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N1 a cargo del Dr. HUGO O. AGUIRRE sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de Don CARBALLA ROBERTO EDGARDO DNI N°7453324 y de Doña HILDA ANDREA BUYATTI DNI N°4830817 en autos: "**CARBALLA, EDGARDO ROBERTO Y BUYATTI, HILDA ANDREA S/ SUCESION AB INTESTATO** No EXP TE. 199 Año 2021; bajo apercibimiento de ley Villa Angela Chaco de Abril del 2021. FDO. Dr. HUGO O. AGUIRRE. JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 III CIRC JUDICIAL.

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N° 188.431

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N2 a cargo del Dr. PABLO IVAN MALINA sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de Doña ROMANUK HILDA L.C. 1.222.896 en autos: "**ROMANUK, HILDA S/SUCESIONAB-INTESTATO** Expte. N°: 707/Año 2021; bajo apercibimiento de ley Villa Angela Chaco 25 de Agosto del 2021. FDO. Dr. MALINA PABLO IVAN. JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2 III CIRC JUDICIAL.

Dra. Mendoza Verónica
Secretaria

R. N° 188.432

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N1 a cargo del DR. HUGO O. AGUIRRE sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza, por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de Don MATWIJCZUK, MARIO MIGUEL DNI N° 20.419.298 en autos: "**MATWIJCZUK, MARIO MIGUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 548 AÑO 2021; bajo apercibimiento de ley Villa Angela Chaco 07 de Julio del 2021. FDO. Dr. HUGO O. AGUIRRE. JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 III CIRC JUDICIAL.

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N° 188.433

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N1 a cargo del Dr. HUGO O. AGUIRRE sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de Doña SUELDO NILDA IRMA LC 0913981 en autos: "**SUELDO, NILDA IRMA S/SUCESION AB-INTESTATO**" Nro. EXPTE.: 728/Año 2021; bajo apercibimiento de ley Villa Angela Chaco 12 de Agosto del 2021. FDO. Dr. HUGO O. AGUIRRE. JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 III CIRC JUDICIAL.

Dr. Marcelo A. Bali
Secretario

R. N° 188.434

E:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N1 a cargo del Dr. HUGO O. AGUIRRE sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de Don DOWHUN VLADIMIRO JOSE, DNI N°16.339.557 en autos: "**DOWHUN, VLADIMIRO JOSE S/SUCESION AB-INTESTATO** Expte. N° 708 /Año 2021; bajo apercibimiento de ley Villa Angela Chaco 26 de Agosto del 2021. FDO. Dr. HUGO O. AGUIRRE. JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 III CIRC JUDICIAL.

Dr. Marcelo A. Bali
Secretario

R. N° 188.435

E:03/09/2021

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CARLOS AGUSTIN (A) BATA MAMBRIN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° S/D, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/03/1995, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, con domicilio en: ASENTAMIENTO LA RUBITA 0 CALLE 30 Y ALEM; Ó CERVANTES Y CALLE 12 RESISTENCIA, hijo de N.N. y SANCHEZ, SONIA, Prontuario Prov. 55876-CF, en los autos caratulados "**MAMBRIN CARLOS AGUSTIN (A) BATA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 28442/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 63/21 del 30.07.2021, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado Carlos Agustín Mambrín, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal en carácter de autor (Art. 119 tercer párrafo del C.P.), a sufrir la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 11482/2020-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO DE CAMARA)". Resistencia, 31 de Agosto del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:03/09 V:13/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEANDRO MATIAS MALDONADO SOLIS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32181767, nacido en RESISTENCIA, el día: 21/02/1986, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO RAOTA 0 MZ 45 PC 42 RESISTENCIA, hijo de MALDONADO HOGO y SOLIS MIRTA, Prontuario Prov. AG652339, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MALDONADO SOLIS LEANDRO MATIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 17517/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 72 de fecha 04/05/2018, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.-) IMPONIENDO a LEANDRO MATIAS MALDONADO SOLIS, en su carácter de autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art.5 inc."c" de la Ley 23.737), la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, accesorias legales (art.12 del C.P.) y Costas; en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en Sentencia n° 166 de fecha 04/10/2017, en sus puntos I y II (Orden n° 326 SIGI). Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Agosto del 2021.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria Provisoria

s/c

E:03/09 V:13/09/2021

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GUTIERREZ, VILMA FABIANA; RAMIREZ, CLAUDIO MARCELO; SÁNCHEZ, RAÚL ANIBAL Y ALMIRON, GRACIELA DEL VALLE S/ EJECUCIÓN PRENDARIA** Expte. N° 2921/20, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, al contado y mejor postor, sin base, el día 28 de Octubre de 2021, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA RENAULT, TIPO PICK-UP CABINA DOBLE, MODELO DUSTER OROCH DYNAMIQUE 2.0, MOTOR RENAULT F4RE412C115191, CHASSIS RENAULT 93Y9SR5A6D219390, DOMINIO AC510SH. BASE: \$569.688,90. En caso de no existir postores, transcurrido treinta minutos se reducirá la base en un 50%, es decir la suma de \$284.844,45, de persistir la falta de postores, transcurridos otros treinta minutos se subastará sin base alguna. -DEUDAS: Municipalidad de Barranqueras \$22.385,024 17/08/2021. Juzgado de Faltas de Resistencia, sin deudas. Formulario 13i: 8.939,02 al 18/08/2021- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 21 de Agosto de 2021.-

Mariela Esther Herrera

Secretaria

R. N° 188.301

E:01/09 V:06/09/2021

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MULLER, MARCOS JUAN JOSE; BITOCCHI, MARIANA VIVIAN Y BARRIOS, SILVIA GRACIELA SI S/EJECUCION PRENDARIA**, Expte. N° 2948/20, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, al contado y mejor postor, sin base, el día 14 de Octubre de 2021, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5

PUERTAS, MODELO CLIO MIO 5P CONFORT/2016, MARCA Y NUMERO DE MOTOR. RENAULT N° D4FG728Q242814, MARCA Y NÚMERO DE CHASIS RENAULT N°8A1BB2U01HL352997, DOMINIO AA133XS. BASE: (\$414.993,60. En caso de no existir postores, transcurrido treinta minutos se reducirá la base en un 50%, es decir la suma de \$ 207.496,80, de persistir la falta de postores, transcurridos otros treinta minutos, se subastará sin base alguna DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 21.784,94, al 31/08/2021. Juzgado de Faltas de Resistencia, sin deudas. Formulario 13i: 6.705,52 al 18/08/2021- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 24 de Agosto de 2021.-

Mariela Esther Herrera

Secretaria

R. N° 188.302

E:01/09 V:06/09/2021

----->*<-----

EDICTO: La Dra. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, Juez del Juzgado CIVIL y COMERCIAL N° 4 sito en Av. Laprida N° 33 Torre II Piso 1 de Resistencia, CITA al Sr. HERLUF OXHOLM por Edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes que lo represente. Así lo tengo dispuesto en autos: "**OJEDA MIRTA DORA C/ OXHOLM HERLUF Y/O SUCESTORES DE HERLUF OXHOLM S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 5283/2019-1-C. Resistencia, 29 de junio de 2021.- Dra. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, JUEZ Juzgado Civil y Comercial N° 4.

Federico Silvio Corradi

Secretario

R. N° 188.298

E:01/09 V:03/09/2021

----->*<-----

EDICTO: EL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE LA CIUDAD DE GENERAL PINEDO, CHACO, a cargo de la Juez Dra. ROCIO A. WENDLER, Secretaría N° 2, CITA por TRES (3) días, a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DIAZ FELIX (DNI N° 7.511.314), para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación lo acrediten en los autos caratulados: "**DIAZ FELIX S/ SUCESSION, EXPTE. N° 1364 -F°101 Año 2011**". General Pinedo, 04 de Agosto de 2021.-

Dra. Karina E. Sánchez

Secretaria

R. N° 188.303

E:01/09V:06/09/2021

----->*<-----

EDICTO: SE HACE SABER que en los autos caratulados: "**VALLE JORGE LUIS C/ CAPANSI MABEL SANDRA Y RODRIGUEZ ALCIDES AGUSTIN S/ Ejecutivo (913)**": Expte. N° 61/21, que se tramitan por al el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2, se dispuesto lo siguiente: "--//Ila Angela, 18 de agosto de 2021 escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto por Art. 34,2 de la Ley 2559-M, NOTIFIQUESE el Despacho Monitorio dictado en los presentes autos a los Sres. CAPANSI, MABEL SANDRA, DNI N° 34.043.116 y RODRÍGUEZ, ALCIDES AGUSTIN, DNI 136.978.393 por edictos que se publicarán por dos (2) días el Boletín Oficial y en un Diario de Mayor circulación de esta provincia, DR. PABLO IVAN MALINA. JUEZ JUZGADO CIVIL COMERCIAL N° 2. TERCERA CIRC. JUDICIAL". "//Ila Angela, de marzo del 2021. AUTOS Y VISTOS: ...; CONSIDERANDO: RESUELVO: 1°) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los Sres. CAPANSI, MABEL SANDRA Y RODRÍGUEZ, ALCIDES AGUSTIN condenándolos a pagar al accionante la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$82.280,00) concepto de capital, desde la fecha de la mora (30 Septiembre del 2020), hasta su efectivo pago, conformidad a lo dispuesto en los considerandos que anteceden, y las costas del juicio. 2°) PRESUPUESTAR provisoriamente la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO Y QUINIENTOS (\$45.500,00), sujeta a liquidación definitiva para responder a intereses y costas del juicio. 3°) HACER SABER A LOS EJECUTADOS que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir el despacho monitorio depositando capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, u OPONERSE a éste deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la Ley 2559-M bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero de la citada ley, Asimismo, INTIMASELOS que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del mismo cuerpo legal. 4°) COSTAS a los ejecutados (art. 538 de la Ley 2559-M. 5°) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. JORGE LUIS VALLE en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$17.280,00) como Patrocinante y en suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$6.912,00) como Procurador en causa propia...6°) ...; 7°) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. DR. PABLO IVAN MALINA JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2 TERCERA CIRC. JUDICIAL". "//Ila Angela, 18 de junio de 2021. Por recibido agréguese copia de comprobante de gastos informe de la Sra. Oficial de Justicia con resultado negativo del mandamiento, téngase presente. Atento a la denuncia efectuada, trabase embargo sobre los haberes que percibe el Sr. RODRÍGUEZ, ALCIDES AGUSTIN, D.N.I. N° 36.978.393, como empleado dependiente del M.E.C.C.y T. CHACO en la proporción del 20% de. los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$82.280,00) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$45.500,00), presupuestados provisoriamente por intereses y costas. Líbrese oficio a la patronal del demandado a efectos del que proceda a la

toma de razón del embargo trabado,...- PABLO IVAN MALINA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL.”. - Publíquese por dos (2) días. - Villa Angela, 24 de Agosto de 2021.-

Veronica Ines Mendoza

Secretaria

R. N° 188.333

E:01/09 V:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: Orden Juzgado Civil y Comercial N° 9 a cargo Dra. Alicia Susana Rabino, Jueza-Secretaria – Dra. Marta L. E. Bonfanti, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II Piso 4°- Resistencia, cita a presuntos herederos de Apolinaria Estanislada González, L.C. N° 5.167.805, por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro del plazo de diez (10) días a partir de su última publicación a fin de que tomen intervención en autos: **"BANCO VELOX S.A. C/ HEREDEROS DE APOLINARIA ESTANISLADA GONZALEZ S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 7152/2002"** bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente para que lo represente.- Resistencia, 23 de agosto del 2021.-

Dra. Marta L. E. Bonfanti

Secretaria

R. N° 188.325

E:01/09 V:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: Orden Juez Civil y Comercial N° 23 a cargo Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez -Secretaria: Dra. Norma Elda Garcia, sito en Av. Laprida n° 33, Torre II piso 5°- Resistencia, cita a herederos de Héctor Antonio Gelman M.I N° 14.361.454 por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local emplazándolo para que dentro del plazo de cinco (5) días a partir de su última publicación invoquen y prueben cuanto estimen conveniente a su derecho bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente para que lo represente , en autos: **"SUCESORES DE ARMANDO DAVID DELIC / GELMAN HÉCTOR ANTONIO Y OTROS S/ PREPARA VIA EJECUTIVA- EXPTE. N° 1377/93.-"** Resistencia, 24 de agosto del 2021.-

Norma E. Garcia

Secretaria

R. N° 188.326

E:01/09 V:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Secretaría actuante, sito en 125 de Mayo 338 - Pcia. Roque Sáenz Peña-Chaco, hace saber que en la causa **CETROGAR S.A. C/ ROMERO LUISA Y FERNÁNDEZ LUIS ERNESTO S/ Juicio Ejecutivo, EXPTE.N°2421/16"**. Se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, **PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. LUISA ROMERO, DNI. N° 33144710, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.-** A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: **///sidencia R. Sáenz Peña, 1 de diciembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:** Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, **CÍTESE a LUISA, ROMERO D.N.I. N 33.144.710** por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazando para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- **NOT.-** Dr. Marcelo Darío GAUNA - Juez - Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- Pcia. R. Sáenz Peña, 31 de octubre de 2016.cem.- **AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO:...RESUELVO:** I) **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra LUISA ROMERO Y LUIS ERNESTO FERNANDEZ, condenándolos a pagar al accionante la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA y TRES CON SETENTA y UN CENTAVOS (\$14.783,71), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$5.913,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) **HACER SABER A LOS EJECUTADOS** que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u **OPONERSE** a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, **INTIMASELOS** a que en igual plazo constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC. - III) **IMPONER** las costas a los ejecutados (art. 21 de la ley 6002). - IV) **REGULAR** los honorarios de los Ores. **DIEGO SEBASTIAN CERUSO Y MARIANO AVALOS ALURRALDE**, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS (\$ 946,00), para cada uno, y como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA, y OCHO (\$378,00), para cada uno, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. - V) **NOTIFICAR** la presente en el domicilio real de los ejecutados con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. - VI) **NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.** - **FDO.:** Dr. Marcelo Darlo GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. - **///sidencia R. Sáenz Peña, 31 de octubre de 2016.-** Téngase presente la denuncia efectuada y atento a lo peticionado trábese embargo sobre los haberes que tenga a percibir el demandado Sr. **LUIS ERNESTO FERNANDEZ**, DNI N° 20768365 como dependiente de la **MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI**, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA y UN CTVOS (\$23.344,71) (capital: \$ 14,783.71, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$ 5.913,00 y honorarios: \$ 2.648,00). Líbrese

oficio a la patronal de la demandada a efectos de que proceda a la torna de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en el Nuevo Banco del Chaco S.A., Sección Judiciales, en la cuenta N° 82916803 CBU 3110001211000829168031, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 877 del Código Civil y Comercial, y 511 del CPCCCH, los que deberán ser transcriptos en el proyecto a librarse.- Notifíquese a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia. Not.- fdo Dr. Marcelo Darío GAUNA JUEZ Juzgado PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSOS QUIEBRAS.-22 de Febrero de 2021.-

Maria Sandra Varela

Secretaria

R. N° 188.337

E:01/09 V:06/09/2021

----->*<-----

EDICTO: Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Jueza a cargo del Juzgado Civil N°13, sito en calle Calle Güemes N° 609 - Resistencia (Chaco) cita por un (2) días al SR./SRA SILVA, JUAN ALBERTO 23002444, en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza para que dentro del quinto día (5) que se contarán a partir de la última publicación comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en el juicio en los autos caratulados : **CETROGAR S.A. C/ SILVA JUAN ALBERTO S/ Juicio Ejecutivo, EXPTE. N° 9747/16"**, Secretaría, 04 de febrero de 2021.-

Maria Del Carmen Lezica

Secretaria

R. N° 188.339

E:01/09 V:03/09/2021

----->*<-----

EDICTO: Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Jueza a cargo del Juzgado Civil N° 13, sito en calle Calle Güemes N° 609 – Resistencia (Chaco) de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos (2) día al SR./SRA GAUTO, ANA MARIA 36634834, en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza para que dentro del quinto día (5) que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en el juicio en los autos caratulados: **CHACO CREDITO S.R.L. C/ GAUTO, ANA MARIA S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 1377/18"**. Secretaría, 15 de Febrero de 2019.-

Sergio Javier Dominguez

Secretario

R. N° 188.340

E:01/09 V:03/09/2021

----->*<-----

EDICTO: Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Jueza a cargo del Juzgado Civil N° 13, sito en calle Calle Güemes N° 609 – Resistencia (Chaco) de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días al SR./SRA CANCIANO, CRISTINA FLORENCIA 11905064, en el Boletín Oficial y en un diario local, para que dentro del quinto día (5) que se contara a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en el juicio en los autos caratulados: **“CREDINEA SA C/ CANCIANO CRISTINA FLORENCIA S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°6232/16"** , Secretaría DE 18 de Septiembre de 2018.

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

R. N° 188.343

E:01/09 V:03/09/2021

----->*<-----

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ALIZABETH GAYNECOTCHE Juez- Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Juan José Castelli, Chaco, hace saber por dos (2) días, en autos: **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/MOSMANN TERESA MABEL s/ EJECUCION PRENDARIA.** Expte. N°: 550/18-JC que el Martillero Agustín Daniel Detzel, Mat. N° 741, C.U.I.T. N° 20-20678219-7 REMATARA el día 09 de septiembre de 2.021 a las 10,00 horas en Parcela 01- Chacra 32- Sección C- Circunscripción I (Sede Policía Rural) - Juan José Castelli - Provincia del Chaco; el siguiente bien: Un (1) automotor, Marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N. Año 2015. MOTOR marca: CHEVROLET Nro. GJBM04785, CHASIS Marca CHEVROLET N°8AGSC1950FR158291, DOMINIO OCK-790, de propiedad de la Señora MOSMANN TERESA MABEL- DNI N°32.248.122, en el estado en que se encuentra, DEUDAS: no se conocen por no estar inscripto en el municipio local, quedando a costa del demandado las deudas que por patentamiento pudiera resultar posteriormente. Los gastos correspondientes a traslados, transferencias, inscripción municipal quedan a cargo del adquirente en subasta. CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE: 244.289,77; pasada una (1) hora y al no existir oferta será sin base. COMISION: de ley 8% del valor de venta en efectivo y acto de subasta, a cargo del comprador. El bien se encuentra depositado en poder del Depositario Judicial en el lugar donde se efectivizará la subasta y del cual deberá ser retirado por cuenta y orden del comprador, no admitiéndose reclamo alguno una vez efectuado el remate. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes y accesorios. No se suspende por lluvia. La subasta estará sujeta a la aprobación judicial. Se deberá concurrir con documento de identidad. Los asistentes deberán concurrir respetando el estricto cumplimiento de las normas de Bioseguridad establecidas en los Protocolos sanitarios Covid19 respetando el distanciamiento entre personas, uso del barbijo o tapa boca y sanización de manos entre otros. Informes: Martillero actuante: Agustín Daniel Detzel, TE 3644502134.

Exhibición del bien: durante las dos horas previas a la fijada para el remate en el lugar de realización de la misma. Secretaria, Juan José Castelli, Chaco 20 de Agosto de 2.021.

Dra. María Evelyn Carrasco
Secretaria Provisoria

R. N° 188.344

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ALIZABETH GAYNECOTCHE, Juez Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Juan José Castelli, Chaco, hace saber por dos (2) días, en autos: **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SVEDA NORA BEATRIZ s/ EJECUCION PRENDARIA.** Expte. 557/18-JC que el Martillero Agustín Daniel Detzel, Mat. N° 741, C.U.I.T. N° 20-20678219-7 REMATARA el día 10 de septiembre de 2.021, a las 10,00 horas en calle Dr. Vázquez N° 424 - Juan José Castelli - Provincia del Chaco; el siguiente bien: Un (1) automotor, Marca CHEVROLET, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo AGILE 5P 1.4LT. MOTOR marca: CHEVROLET Nro.CXXM08746, chasis CHEVROLET N°8AGCB4850FQ106476 DOMINIO ODR-187, propiedad de la Sra. SVEDA NORA BEATRIZ – DNI: 25.369.460, en el estado en que se encuentra, DEUDAS: no se conocen por no estar inscripto en el municipio local, quedando a costa del demandado las deudas que por patentamiento pudiera resultar posteriormente. Los gastos correspondientes a traslados, transferencias, inscripción municipal quedan a cargo del adquirente en subasta. CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE: 256.064,70; pasada una (1) hora y al no existir oferta será sin base. COMISION: de ley 8% del valor de venta en efectivo y acto de subasta, a cargo del comprador. El bien se encuentra depositado en poder del Depositario Judicial en el lugar donde se efectivizará la subasta y del cual deberá ser retirado por cuenta y orden del comprador, no admitiéndose reclamo alguno una vez efectuado el remate. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes y accesorios. No se suspende por lluvia. La subasta estará sujeta a la aprobación judicial. Se deberá concurrir con documento de identidad. Los asistentes deberán concurrir respetando el estricto cumplimiento de las normas de Bioseguridad establecidas en los Protocolos sanitarios Covid19 respetando el distanciamiento entre personas, uso del barbijo o tapa boca y sanitación de manos entre otros. Informes: Martillero actuante: Agustín Daniel Detzel, TE 3644502134. Exhibición del bien: durante las dos horas previas a la fijada para el remate en el lugar de realización de la misma. Secretaria, Juan José Castelli-Chaco 20 de Agosto de 2021.

Dra. María Evelyn Carrasco
Secretaria Provisoria

R. N° 188.345

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: Orden Dra. Alicia Susana Rabino, Juez Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II Piso 4, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días a la Sra. MARIA CONCEPCIÓN ACOSTA DNI N° 28.419.212, en autos: "**CARDOZO ROSALIA BEATRIZ C/ ACOSTA MARTA CONCEPCION Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR Y/O USUFRUCTUARIO DEL VEHICULO DOM NAL-910 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** " Expte. N° 13315/19 para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia.- Resistencia 17 de Agosto de 2021.

Marta L.E. Bonfanti
Secretaria

R. N° 188.346

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: Dra. María de los Ángeles Vulekovich, JUEZ A CARGO DEL J CIVIL N°12; SITO EN CALLE Calle GUEMES N° 609- Resistencia (Chaco), CITA POR DOS (2) DIAS AL SR. MONZON, JORGE ANTONIO 23795763, en el Boletín Oficial y en un diario local, Y EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DIA (5) QUE SE CONTARAN A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS : **CETROGAR SA C/ MONZON JORGE ANTONIO S/ EJECUTIVO**, EXPIE.N°1501/16" ,SISTENCIA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016:(...)RESUELVO: I) LLEVAR, ADELANTÉ LA EJECUCION contra JORGE ANTONIO MONZON, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIECISEIS MIL TREINTA y CUATRO CON ONCE CENTAVOS (\$16.034,11) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con mas las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$4.810,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (at. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE en la suma de PESOS TRES MIL VEINTICUATRO (\$3.024,00) como Patrocinantes, a cada uno de ellos, respectivamente, y en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE (\$1.209,00) como Apoderados, a cada uno de ellos, respectivamente, con más IVA (21%)

si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 730 del Código Civil y Comercial). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 4 de la ley 6002 y 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. -VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE." FDO.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 // Resistencia; 12 de agosto de 2019.-. Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.F.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado JORGE ANTONIO MONZON, D.N.I. N° 22.795.763, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12 Secretaría De 11 de octubre de 2019.

Lorena Staroselsky
Secretaria

R. N° 188.348

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Valeria Latorre, Juez Suplente, Secretaría a mi cargo, sito en Guemes N°609 hace saber que en la causa “**CARSA S.A. C/ BERON DE ASTRADA MARTIN ADRIAN S/ EJECUTIVO**”, EXPTE.N°5883/08" -DNI N° 23.391.820, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, Resistencia, 29 de septiembre de 2008(...)Por ello RESUELVO.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MARTIN ADRIAN BERON DE ASTRADA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$3.611,20) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuestas en los considerandos que anteceden II- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y TRES (\$1,083,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio III- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio al demandado (art. 21°, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$231,00) y PESOS NOVENTA Y DOS (\$92,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente; MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES (\$173,00) y PESOS SESENTA Y NUEVE (\$69,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados respectivamente, de conformidad con los arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA. y art. 13 de la ley 24432, tomando como base de cálculo el capital condenado, con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII -del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley.- VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del demandado, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal, agregándose las copias de escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICE, Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 5 de Abril de 2018.

Carlos Soria
Secretario Provisorio

R. N° 188.350

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther CÁCERES, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CARSA S.A. C/ MOLINA ANTONIO GUSTAVO S/ EJECUTIVO** EXPTE.N°14028/09", se ha dictado la siguiente resolución, "CÍTESE al ejecutado ANTONIO GUSTAVO MOLINA, D.N.I. 23.088.710. por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 12 de julio de 2010, N° 1783 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "CARSA S.A. C/MOLINA, ANTONIO GUSTAVO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 14028/09 y CONSIDERANDO: (...) Por ello RESUELVO: LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ANTONIO GUSTAVO MOLINA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.395,27) en concepto de capital reclamado, en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE (\$719,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.-IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21°, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$480,00) y PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS (\$192,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente; a MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360,00) y PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$144,00), a cada uno como patrocinante y apoderado, respectivamente (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley

24.432-), con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley.- VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Secretaría DE 28 de agosto de 2019.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R. N° 188.352

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Secretaría actuante, sito en 25 de Mayo 338 - Pcia. Roque Saenz Peña-Chaco, hace saber que en la causa **CETROGAR S.A. C/ ESCUDERO GERMAN DARIO S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°1363/16", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES (3) DIAS días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. GERMAN DARIO ESCUDERO, DNI. N° 24945968, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///sidencia R. Sáenz Peña, 10 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CÍTESE a GERMAN DARIO ESCUDERO, DNI N° 24.945.968 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. Agréguese contestación de oficio N° 372 y hágase saber. NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.-- Pcia. R. Sáenz Peña, 13 de diciembre de 2016. AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en éstos autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ ESCUDERO, GERMAN DARIO S/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. 1363/16, Secretaría a cargo de la Dra. María Sandra VARELA y; CONSIDERANDO: 1) (...). Por todo ello, RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GERMAN DARIO ESCUDERO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO CON CUARENTA y OCHO CENTAVOS (\$10.508,48), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES (\$4.203,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA y DOS (\$672,00) para cada uno, y como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA y NUEVE (\$269,00) para cada uno, con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRES Y PROTOCOLICÉSE.- DR. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.27 de Noviembre de 2020.

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R. N° 188.353

E:01/09 V:06/09/2021

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez a cargo del Juzgado Civil N° 13, sito en calle Calle Güemes N° 609 – Resistencia (Chaco) de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por cinco (5) días al Sr. Ortiz Miguel Ramon DNI 29.465.731, para que dentro del quinto día (5) que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial De Ausentes, para que lo represente en el juicio en los autos caratulados: "TARJETA NARANJA S.A. C/ ORTIZ MIGUEL RAMON S/ EJECUTIVO, EXPT. N°7423/13", Secretaría DE 04 de Abril de 2017.

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R. N° 188.354

E:01/09 V:06/09/2021

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez a cargo del Juzgado Civil N° 13, sito en calle Calle Güemes N° 609 – Resistencia (Chaco) de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días al Sr. SOTELO, DARIO ALEJANDRO 25.279.381, en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza para que dentro del quinto día (5) que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial De Ausentes, para que lo

represente en el juicio en los autos y caratulados: “**COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRICO DE COMUNICACIONES Y DE CONSUMO "ELECTRICA LIMITADA" C/ SOTELO DARIO ALEJANDRO Y C/ VARGAS HILARIO S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°2768/13”, Secretaria 06 de Marzo de 2019.

Sergio Javier Domínguez

Secretario

R. N° 188.355

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Secretaría actuante, sito/en 25 de Mayo 338 - Pcia. Roque Saenz Peña-Chaco, hace saber que en la causa “**CREDINEA S.A C/ LUQUE EMILIA ROMINA S/ EJECUTIVO**, EXPTE. N°2817/15”, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por 3 DÍAS días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. EMILIA ROMINA LUQUE, DNI. N° 33475505, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///sidencia R. Sáenz Peña, 10 de noviembre de 2020: (...) AUTOS Y VISTOS Atento arlo solicitado y estado de autos, de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C.CH., CITESE a EMILIA ROMINA LUQUE - D.N.I. N°: 33.475.505 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. Pcia. R. Sáenz Peña, 12 de junio de 2017.oda.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra EMILIA ROMINA LUQUE, condenándola a pagar al accionante la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$13.858,20), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOSCINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA y TRES (\$5.543,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LA EJECUTADA que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELA a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- R.) REGULAR los honorarios de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS (\$886,00) para cada uno y, como apoderados de la misma parte, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA y CUATRO (\$354,00) para cada uno, con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real de la ejecutada con copias de la diligencia de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la Ley 6002 y art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE,REGISTRESE Y PROTOCOLICESE- FDO.: Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- 27 de Noviembre 2020.

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N° 188.356

E:01/09 V:06/09/2021

>*<

EDICTO: Marcelo Darío Gauna, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J. PECQ SP, SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 338 - 5° PISO - PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA CHACO, S R/A Sr. GUSTAVO JAVIER GLIBOTA - D.N.I. N° 24.102.525 PARA QUE COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMEINTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS “**CREDINEA S.A. C/ GLIBOTA GUSTAVO JAVIER S/Juicio Ejecutivo**, EXPTE.N°1485/17”, Secretaria 8 DE OCTUBRE DE 2020. A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///sidencia R. Sáenz Peña, 18 de septiembre de 2020.- (...) - En consecuencia, atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE al Sr. GUSTAVO JAVIER GLIBOTA - D.N.I. N° 24.102.525 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA - 1 uez -Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.-- Presidencia R. Sáenz Peña, 30 de agosto de 2017.oda. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GUSTAVO JAVIER GLIBOTA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS QUINCE MIL VEINTIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 15.028,20), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SEIS MIL ONCE (\$ 6.011,00), sujeta a liquidación definitiva.- 11) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u OPONERSE a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCC.- III)

IMPONER las costas al ejecutado (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO Y MARIANO AVALOS ALURRALDE, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA y UNO (\$961,00) para cada uno y, como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA y CUATRO (\$384,00) para cada uno, con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y moda: Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo nomado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-" FDO. Dr. Marcelo Darío Gauna Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.

Dr. Sergio A. Villagra
Secretario

R. N° 188.359

E:01/09 V:06/09/2021

>*<

EDICTO: Dr. Orlando J. Beinaravicius, Juez de Primera Instancia en la Justicia Civil y Comercial de la Decimoséptima Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita y emplaza por edictos al Sr. ZALAZAR, MAURICIO ALEJANDRO D.N.I. N° 28.318.247, para que dentro del décimo (10) día de notificado, que se contara a partir de la última publicación en un diario local de Resistencia y en el Boletín Oficial, por dos (2) días, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos "**CORONEL, ROBERTO ANIBAL Y CHAVEZ, MIRTA C/ZALAZAR, MAURICIO ALEJANDRO Y/O PROPIETARIO FABREGAT, ALBERTO Y/O TENEDOR Y/O USUF DEL VEHIC DOM PNZ-958 S/DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO**" expte. N° 3673/20, NOT. Dr. Orlando J. Beinaravicius, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 1, de la citada ciudad. Resistencia, 6 de julio de 2021.

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N° 188.363

E:01/09 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE DANTE DANIEL SOTO, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°22.687.230, nacido en RESISTENCIA, el día: S/D, de 46 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO CIUDAD DE LOS MILAGROS (BQUERAS) 0 MZ E CS 01 BARRANQUERAS, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados: "**SOTO DANTE DANIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°12422/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°38 del 01-06-2020 dictada por la Cámara Criminal N°2 en la causa caratulada: "SOTO, DANTE DANIEL; SOTO, EZEQUIEL GERMAN; ROMERO, ROSANA VIVIAN; SOTO, MAIRA DAIANA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORES Y PARTICIPES SECUNDARIOS, Expte. N°20611/2017-1, y en su agregada por cuerda caratulada: "SOTO, DANTE DANIEL; SOTO, EZEQUIEL GERMAN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORES", Expte. N°437/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: " I) CONDENAR a DANTE DANIEL SOTO, alias "PINI", cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR (Art.5 inc. c) de la Ley 23737 en función con el Art. 45 del Código Penal, en aplicación del Art. 426 y concordantes del C.P.P., -Ley 965- N, por los que fuera requerido a juicio en la presente causa Principal Expte. N° 20611/2017-1, y en su agregado por cuerda Expte. N° 437/2018-1, a cumplir la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, y MULTA equivalente a CUARENTA Y CINCO (45 UT) UNIDADES FIJAS conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (art.12 del Código Penal), y más el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fecha 14/05/2028, y en fecha 31/01/2018, ambos en Barranqueras Chaco, los que se encuentran debidamente acreditados en los considerandos. II) MANTENER el cumplimiento de la pena de cumplimiento efectivo impuesta a DANTE DANIEL SOTO, alias "PINI", en el Principal Expte. N° 20611/2017-1, y en el agregado por cuerda Expte. N° 437/2018-1, continúen bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria"... Fdo.: Dra. Dolly Roxana de los Angeles Fernández -Juez-, Dra. María Fernanda Sanz -Secretaria-; Cámara Criminal N°2". Resistencia, 08 de Julio del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: DR. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE FIGUEROA SEBASTIAN RAUL, D.N.I. N 43.348.398, estado Civil SOLTERO, de ocupación ALBAÑIL, nacionalidad ARGENTINO, Nacido en Juan José Castelli, el 06 de JUNIO de 1990, domiciliado en Quinta N64 de Juan José Castelli - Chaco, estudios PRIMARIOS COMPLETOS, hijo de PADRE DESCONOCIDO y de GRISELDA FIGUEROA; quien se encuentra alojado en la División Drogas Peligrosas de Juan José Castelli - Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado Sentencia N 09 de fecha 19/04/2019 21, que en su parte

pertinente reza: "...I)DECLARAR al Sr. FIGUEROA SEBASTIAN RAUL, D.N.I. N43.348.398 de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con finde de Comercialización, (Art. 5, inc. c de la Ley 23.737) por el que fuera traído a Juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION DE EJEUCION EFECTIVA...- II)...-III)...-IV)...-V)...- VI)...-VII)...-VIII)...- Fdo.: Dr. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte. de Cámara Multifueros - VI Circunscripción Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario- Juan José Castelli, Chaco, 26 de agosto de 2021.-

Dra. Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MATIAS ALEJANDRO LOCKET**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34302803, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/07/1988, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: GABARDINI, RODOLFO 5379 BARRANQUERAS, hijo de VICTORIO GOMEZ y MARIA LUISA LOCKET, Prontuario Prov. 20418 LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**LOCKET MATIAS ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 29189/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 120 de fecha 12.08.2021, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENAR a MATIAS ALEJANDRO LOKETT o MATIAS ALEJANDRO LOCKETT, alias "TINA", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA EN CALIDAD DE COAUTORES -Arts. 166, inc. 2° y 45 ambos del Código Penal-, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de CINCO (05) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Barranqueras Chaco, en fecha 12/02/2021, en perjuicio de Melody Aldana Flores y de Mauro Daniel Clavero Perón, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 26 de Agosto del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LORENA SOLEDAD IÑIGUEZ**, de nacionalidad Argentina, DNI N°35306498, nacido en nacida en Resistencia, el día: 08.02.1990, de estado civil: soltera, ama de casa, con domicilio en: Casa 45, Mz. A, Barrio "82 Viviendas" de Fontana (Chaco). O B° 82 Viviendas - Cs. 12 - Fontana O B° 170 VIVIENDAS, MZ. 15, PC. 19 FONTANA, hija de Martín Iñíguez (v) y Lourdes Catalina Vera (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**IÑIGUEZ LORENA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°37836/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 156/19 de fecha 23.09.2019, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LORENA SOLEDAD IÑIGUEZ de filiación referida al principio del presente fallo, como autora responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional de Estupefacientes N° 23.737, a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, más el mínimo de la multa, en esta causa N° 35323/2018-1, en la que viniera requerida y arribado a un arreglo conforme Art. 426 del C.P... Fdo.: MARTINEZ CASAS LUCIA ESTER (JUEZ DE CAMARA), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 30 de Agosto del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS DAMIAN (A) OSO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45251342, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/04/1998, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO 3 MZ 31, PC 14 RESISTENCIA, hijo de ACOSTA EDUARDO y SOTO, ALICIA NOEMI, Prontuario Prov. 53376-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACOSTA LUCAS DAMIAN (A) OSO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 22074/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 86 de fecha 15 de junio del año 2021, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a LUCAS DAMIAN ACOSTA, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 166 inc. 2°, 1° supuesto, en función con el 42 todos del CP), por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°18576/2019-1, por aplicación del Art. 426 inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de TRES (03) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISION EFECTIVA,

más accesorias legales del art. 12 del CP. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 24 de mayo de 2019, en Resistencia – Chaco, y en perjuicio del Sr. ALCIDES EDUARDO CABRERA, el cual se halla debidamente descripto en los considerandos... Fdo: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Agosto del 2021.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria Provisoria

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **IVAN HUGO SOLIS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40.968.880, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/01/1996, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO SAN VALENTIN, FORTIN AGUILAR N° 2.236, RESISTENCIA, hijo de SOLIS, HUGO y ARIZAGA, MARGARITA NOEMI, Prontuario Prov. 703781 SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SOLIS IVAN HUGO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 23728/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 130/21 de fecha 02/07/2021, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a HUGO IVAN SOLIS, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA DISPARO NO PUEDE SER ACREDITADA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 último párrafo, primer supuesto en función con el inc. 2º primer supuesto, Art 45 y Art. 42, todos del Código Penal) a la pena de Tres (3) Años de Prisión de Cumplimiento Efectivo, con más las accesorias legales por igual tiempo que el que dure la condena (art. 12 del C.P.) por el hecho cometido en fecha 13-3-2021, en esta ciudad, en perjuicio de la propiedad de Hugo Oscar Navarro, (Expte. N° 8073/2021-1, caratulado: "SOLÍS, HUGO IVÁN S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE SER ACREDITADA EN GRADO DE TENTATIVA", del registro del Equipo Fiscal N° 14 investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 10.CON COSTAS. II.- UNIFICAR, por composición -Art. 58 C.P.-, la pena impuesta a HUGO IVAN SOLIS -ya filiado-, en la PENA ÚNICA, de CUATRO (4) AÑOS y DIEZ (10) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del art. 12 del CP, por el mismo tiempo que el de la condena por así considerarlo justo y equitativo; abarcativa de la Sentencia N° 97 de fecha 31-5-2019 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal por el delito de "LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR HABER UTILIZADO UN ARMA DE FUEGO EN GRADO DE COAUTOR" (Art. 90 en función con el art. 41 bis y 45 todos del CP) por el hecho cometido el 21-4-2014 (en la causa N° N° 11060/2014-1), en Concurso Real (Art. 55 del C.P.) con el delito de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 90 en función con el art. 41 bis del CP), por el hecho cometido en Resistencia en fecha 28-5-2016, investigado en el Expte. 19221/2016-1, dispuesto mediante Sentencia N° 236 de fecha 30-10-2018 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal y en Concurso Real (art. 55 del CP) por el delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA DISPARO NO PUEDE SER ACREDITADA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 último párrafo, primer supuesto en función con el inc. 2º primer supuesto, Art 45 y Art. 42, todos del Código Penal) por el hecho cometido en Resistencia en fecha 13-3-2021, investigado en el Expte. 8073/2021-1, condena que por la presente Sentencia n° 130 dictada por esta Cámara por este mismo acto. Con Costas. ... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 30 de Agosto del 2021.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria Provisoria

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: Marcelo Darío Gauna, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J. PECQ SP, SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 338-5° PISO - PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA -CHACO, SR/A LUIS WILSON CAÑETE DNI N° 38.194.756. PARA QUE COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS: **CETROGAR S.A. C/ CAÑETE LUIS WILSON Y BRITTEZ SERGIO WALTER S/ Juicio Ejecutivo** EPTE. N° 2249/16", Secretaria/ de ...de 2020.... A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///sidencia R. Sáenz Peña, 7 de agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE a LUIS WILSON CAÑETE DNI N° 38.194.756 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- Presidencia R. Sáenz Peña, 6 de octubre de 2016.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LUIS WILSON CAÑETE y SERGIO WALTER JAVIER BRITTEZ, condenándolos a pagar al accionante la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA y TRES CON CINCUENTA y SIETE CENTAVOS (\$24.163,57), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA y CINCO (\$9.665,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LOS EJECUTADOS que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6

párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELOS a que en igual plazo constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas a los ejecutados (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios de es los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA y SEIS (\$1.546,00), para cada uno, y, como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$618,00), para cada uno, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. - V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real de los ejecutados con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002-y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе. - FDO.: Dr. Marcelo Darío GAUNA – Juez- Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. -

Dr. Sergio A. Villagra
Secretario Relator

R. N° 188.240

E:30/08 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUIS ALBERTO DUARTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34612015, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/08/1989, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: AYACUCHO 345 Barrio Golf Club RESISTENCIA, hijo de DUARTE DAMIAN y CAMPO ERICA BETY , Prontuario Prov. 76363 SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DUARTE LUIS ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 23011/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 46/2021 de fecha 20/05/2021, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado LUIS ALBERTO DUARTE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso sexual simple reiterado, en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante (art. 119, primer párrafo y art. 119, segundo párrafo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena CINCO (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 18099/2019-1, donde resultara damnificada la menor Nahia Ludmila Lencina Ramírez. Con costas...Fdo: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 23 de Agosto del 2021.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria Provisoria

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **IRMA MERCEDES GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17085981, nacido en ARGENTINA, el día: 03/08/1965, de 47 años de edad, de estado civil: Viuda, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: Calle Lutringer N°2976 RESISTENCIA, hija Jorge Evaristo Gomez de y de Olegaria Obregon, Prontuario Prov. N° LE2335, Prontuario Nac.N° U4612622, en los autos "**GOMEZ IRMA MERCEDES S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°15864/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°34 DEL 03-05-2021 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Gómez, Irma Mercedes; Verón, Rodrigo Raúl s/ Infracción a la Ley N° 23737", Expte. N°24688/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...Condenar a Irma Mercedes Gómez, ya filiada, a la pena de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, bajo la modalidad de prisión domiciliaria con vigilancia electrónica; así como a la pena de multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas (Ley N° 27.302), considerándola justa en este caso, por su autoría en el delito de "Tenencia de Estupefacientes para fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5, primer párrafo de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, por el hecho descripto *ut supra*. Fdo.: El presente documento fue firmado electronicamente por: **KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)**. Cámara Primera en lo Criminal ". Resistencia, 23 de Agosto del 2021.

Damian A. Ortellado Abraham
Secretario Provisoria

s/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación Dr. Fernando Luis Lavenas, Secretaría a mí cargo, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**LEONHART, SIMON ANIBAL S/ QUIEBRA DIRECTA**", Expte. N° 12806/2021, en fecha 30/08/2021 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. LEONHART, SIMON ANIBAL DNI N° 17.016.345 -CUIT N° 20-17016345-2, argentino, mayor de edad, empleado del PODER LEGISLATIVO de la Provincia del Chaco, con domicilio real en calle Fortín Warnes N° 1065, Villa Libertad, de la Ciudad de Resistencia, Chaco.- Interviene como Síndico el C.P. MARIO ROBERTO CARBALLA, con domicilio en Av. Mac Lean N° 212 de esta ciudad, correo electrónico: mariocarballa@hotmail.com; whatsapp N°: 3624-612254.- V.-ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- VI.-INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- VII.-PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°).- XVI.- FIJAR como fecha hasta

la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 15 de octubre de 2021.- XVII- FIJAR el 25 de noviembre de 2021 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 21 de febrero de 2022, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo d la L Q).-Resistencia, 31 de agosto de 2021.-

Norma Elda García
Secretaria

c/c

E:01/09 V:10/09/2021

>*<

EDICTO: Marcelo Darío Gauna, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J. PECQ SP, SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 338-5° PISO - PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA CHACO, Sr. ELIAS OMAR MARTINEZ - D.N.I. N° 32.485.278 PARA QUE COMPAREZCA A TOMA LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LOIREPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS **CETROGAR S.A. C/ MARTINEZ ELIAS ÓMAR Y ACUÑA MAXIMILIANO RAUL RODOLFO S/ Juicio** ejecutivo, EXPTE.N°2011/17”, Secretaría. 11 de noviembre de 2020...A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///sidencia R. Sáenz Peña, 3 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art.163° de la Ley) 7950, CITESE al Sr. ELIAS OMAR MARTINEZ - D.N.I. N° 32.485.278 y al Sr. MAXIMILIANO RAUL RODOLFO ACUÑA - D.N.I. N° 34.61 1.491Tpor edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- ///sidencia R. Sáenz Peña, 23 de octubre de 2017.-...AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ELIAS OMAR MARTINEZ Y MAXIMILIANO RAUL RODOLFO ACUÑA, condenándolos a pagar al accionante la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.978,24), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA y UNO (\$ 1.591,00), sujeta a liquidación definitiva II) HACER SABER A LOS EJECUTADOS que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELOS a que en igual plazo constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCH. - III) IMPONER las costas a los ejecutados (art. 538 del CPCC). - IV) REGULAR los honorarios de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO Y MARIANO AVALOS ALURRALDE, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560,00) para cada uno y, como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 224,00) para cada uno, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. - V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCC. – con copias y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art.341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. - VI) REGISTRESE Y PROCOLICÉSE. - fdo. Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria de Trámite

R. N° 188.241

E:30/08 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: EL Sr. Juez Paz y Faltas HECTOR OLEGARIO GIMENEZ, de la Localidad de Misión Nueva Pompeya, Chaco, con sede en Avda, San Marcelino Champagant s/n, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de LUNA, ROSA RAMONA, DNI N° 10.559.552, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**LUNA ROSA RAMONA S/JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. -15/16/21JS, bajo apercibimiento de Ley. FDO, HECTOR OLEGARIO GIMENEZ, JUEZ DE PAZ Y FALTAS TITULAR, VI Circunscripción Judicial. Misión Nueva Pompeya, Chaco 18 agosto de 2021.-

Dra. Silvana Carolina Resico
Secretaria

R. N°: 188.277

E:30/08 V:03/09/2021

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **AYALA, HUGO ORLANDO** (alias "Monito", D.N.I. N° 38.193.678, argentino, soltero, de ocupación carpintero, domiciliado en Quinta 17 B° Santa Rosa, Quitilipi, hijo de Gomez Antonio y de Ayala margarita, nacido en Pcia. Roque Saenz Peña, el 17 de agosto de 1994), en los autos caratulados "**AYALA HUGO ORLANDO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA-CON PRESO**", Expte. N° 104/21-2-SECRETARIA 2-, se ejecuta la Sentencia N° 17 del 15/12/2021, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1) DECLARANDO a HUGO ORLANDO AYALA, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL-art. 119, tercer párrafo

del CODIGO PENAL-, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas." Fdo.: DR. NELSON ADOLFO PELLIZA REDONDO -JUEZ- DRA. CLAUDIA ANDREA ABRAMCZUK -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña,de agosto de 2021.

Dra. Maria Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras Nro. 3, de la Segunda Circunscripción, a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA-JUEZ- HACE SABER, por tres (3) días, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ GUSTAVO FABIAN C/ PANIAGUA ROLANDO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO**", EXPTE. Nro. 29, AÑO 2.019, que el MARTILLERO PUBLICO RICARDO AVALA Mat. Nro. 582, C.U.I.T.-A.T.P. Nro. 20- 21849756-0, rematará el Día Viernes 17 de Septiembre del Año 2.021 a las 10:00 horas, en Calle Blas Parera Nro. 52, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el siguiente Bien Inmueble: 1/2 parte del porcentaje indiviso perteneciente al demandado copropietario PANIAGUA ROLANDO DANIEL del Inmueble determinado como: INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA N° 25.600: CIRCUNSCRIPCION I SECCION E MANZANA 198 PARCELA 19. SUPERFICIE: 203.10 Mts2. 50% -1/2 PARTE INDIVISO-, ubicado en calle 43 entre calle 22 y calle 24 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, del Departamento comandante Fernández, de la Provincia del Chaco. DEUDAS: MUNICIPALIDAD: Deudas por: Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios: \$ 15.170,19.- al 03-12-2.019. S.E.C.H.E.E.P.: Sin deudas y sin conexión al 26-11-2.019. S.A.M.E.E.P: Sin deudas y sin conexión a 06-08-2019. BASE: \$ 51.402,60.- (2/3 de la Valuación Fiscal -1/2 Parte-) CONDICIONES: Contado y Mejor Postor. SEÑA: 10 % en el acto de la Subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% a cargo del comprador en acto de la subasta, en efectivo. Terreno baldío sin ocupantes conforme a acta de constatación a fojas 46. La actora se encuentra autorizada a compensar. Deudas a cargo del comprador. Escrituración a cargo del comprador. Se comunica que los asistentes al acto lo tendrán que hacer con barbijo y/o tapa boca acompañados de sus respectivos D.N.I. INFORMES: martillero actuante en calle Blas Parera Nro. 52, de esta Ciudad. Telef. 03644360722.- Pdcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 19 de Agosto 2021.-

Dra. Maria Sandra Varela

Secretaria de Trámite

R. N° 188.244

E:30/08 V:03/09/2021

— >*< —

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MATIAS EZEQUIEL MACIEL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36774832, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/03/1992, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DELFINO, MIGUEL Z. 1598 RESISTENCIA, hijo de MACIEL ORLANDO MARCELO y POURCEL ROSALIA, Prontuario Prov. 49381-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MACIEL MATIAS EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°24709/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°106/21 DEL 09-06- 2021 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa caratulada: "**MACIEL, MATIAS EZEQUIEL S/ ABUSO SEXUAL**", Expte. N°36268/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MATÍAS EZEQUIEL MACIEL, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA CON EL MENOR previsto y penado por el Art. 119 cuarto párrafo Inc. "F" en función con el tercer párrafo del Código Penal, a la pena de OCHO (8) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en perjuicio del menor ..., requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3, a cargo de la Dra. ROSANA BEATRIZ SOTO, en la causa N° 36268/2020-1, caratulada: "**MACIEL, MATIAS EZEQUIEL S/ ABUSO SEXUAL**", Expediente Policial 130/132-3667-E/2020, Sumario Policial: 537- CSPJ/2020...Fdo. ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 17 de Agosto del 2021.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

— >*< —

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **VILLANUEVA, ALEJANDRO FABIAN** (alias "Moneda", D.N.I. N° 38.194.359, argentino, soltero, de ocupación changarin, domiciliado en calle 24 entre 51 y 53 Barrio Matadero, Ciudad, hijo de Villanueva Nicanor y de Luque Antonia, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña, el 3 de diciembre de 1994), en los autos caratulados "**VILLANUEVA ALEJANDRO FABIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 106/21-2-, se ejecuta la Sentencia N° 39 del 25/06/2021, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1)...2) DECLARANDO a ALEJANDRO FABIAN VILLANUEVA, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL- (art. 166 inc. 2° primer supuesto en función del art. 164 y art. 42; art. 166 inc. 2° primer supuesto en función del art. 164 y art. 42; y art. 55, todos del Código Penal) -Expte. N° 10309/19-2-, y ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR LA PARTICIPACION

DE UN MENOR DE EDAD (art. 277 inc. 1.- c en función del art. 41 quater del Código Penal) -Expte. N° 11144/14-2- en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N-), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F. 3) ABSOLVIENDO a ALEJANDRO FABIAN VILLANUEVA, de circunstancias personales ya consignadas, del delito de ROBO (art. 164 del Código Penal) por el cual fuera enjuiciado en el Expte. N° 2057/12-2.. "Fdo.: DR.NELSON A. PELLIZA REDONDO - JUEZ SALA UNIPERSONAL-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO - SECRETARIO -". Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de Agosto de 2021.

Dra. Maria Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

>*<

EDICTO: Juzgado de Transición Penal - (Resistencia). N° 35/P.M - Expte. N° 158/00 (Ex. J.I.1) - Resistencia, 9 de abril de 2021.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la causa caratulada: "**VALLEJOS JULIA MARIA y MACIEL CARLOS LEONARDO GABRIEL S/ ESTAFA**", Expte. N° 158/00, del registro del ex-Juzgado de Instrucción N° 1, ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION en la presente causa, conforme lo establecido por los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del C.P. y SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE el proceso en favor de MARIA JULIA VALLEJOS y CARLOS LEONARDO GABRIEL MACIEL, ya filiado, en virtud de lo normado por el Art. 318 inc. 4° del C.P.P., y por aplicación de los fundamentos legales expuestos precedentemente.- II) DEJAR SIN EFECTO de la Inmediata Detención del ciudadano CARLOS LEONARDO GABRIEL MACIEL, que fuera solicitada mediante Nota N° 3906-J/03 de fecha 26 de Noviembre del 2003 por el Comisario Principal Andrés R. Encina, de la Comisaría Seccional Primera Capital; y de MARIA JULIA VALLEJOS, que fuera solicitada mediante Nota N° 1439-J/07 de fecha 17 de Mayo del 2007 por el Subcomisario Hugo Carlos Videla, de la Comisaría Seccional Quinta, por haber desaparecido las causas que motivaran dicha medida.- III)REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE y NOTIFIQUESE. Oportunamente ARCHIVESE.-

Dr. Julio Sebastian Camors

Secretario

Dr. Juan Carlos Codina

Juez

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FERNANDO ERNESTO AGUIRRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39308508, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/10/1996, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: ENTRE RIOS N° 1.371, VILLA PERRANDO, RESISTENCIA, hijo de AGUIRRE, HUGO FERNANDO y PAVON, CLAUDIA ALEJANDRA, Prontuario Prov. 57964 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**AGUIRRE FERNANDO ERNESTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 19610/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 205/19 de fecha 04/12/2019, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENAR a FERNANDO ERNESTO AGUIRRE a la PENA ÚNICA de VEINTIOCHO AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales del art. 12 del C.P. como autor responsable los delitos de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa -dos hechos- en concurso real, Portación de arma de fuego de uso civil, abuso de arma, exhibiciones obscenas, amenazas simples, todos en concurso real (art. 79 en función con art. 41 bis y art. 79 en función con los arts. 41 bis y 42, arts. 189 bis, inc. 2°, 3° párrafo, 104, 1° párrafo, 129 y 149 bis todos en función con el 55 todos del Código Penal)... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Agosto del 2021.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria Provisoria

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

>*<

EDICTO: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, en los caratulados: "**MARTINEZ, JORGE GABRIEL - CRUZ, CRISTIAN ALEJANDRO s/ ROBO**" EXPTE. N° 8920/14-2, que se tramitan por ante la Secretaría N° 1, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el art. 147 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **CRISTIAN ALEJANDRO CRUZ**, (a) "Porteño", argentino, domiciliado en calle Echeverría S/N -entre Avenida Sarmiento y Aguado, del Barrio Matadero de la ciudad de Quitilipi, nacido en Buenos Aires, el 28 de mayo de 1996, D.N.I. N° 39.742.602, hijo de Walter Fabián Cruz y de Mirta Alejandra Barreto; cuya parte pertinente dice: "N° 41.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ... FALLA: I) DECLARANDO extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO (art. 164 del Código Penal) que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a CRISTIAN ALEJANDRO CRUZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.Ch., convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida al mismo. II) DEJANDO sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 162 y vta.) y la orden de detención que pesa sobre el mismo cuya inserción en la Orden del Día policial fuera requerida con Nota N° 132-J/2016 del

18/04/2016 por la Comisaría de Tres Isletas (fs.157). A tal efecto, líbrese Radiograma a dicha unidad policial. III) NOTIFICANDO por Edicto a CRISTIAN ALEJANDRO CRUZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. IV) ... V) ... VI) De forma.". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras - Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de agosto de 2021.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

>*<

EDICTO: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, en los caratulados: "**MARTINEZ, JORGE GABRIEL - CRUZ, CRISTIAN ALEJANDRO S/ ROBO**" EXPTE. N° 8920/14-2, que se tramitan por ante la Secretaría N° 1, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el art. 147 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **JORGE GABRIEL MARTINEZ**, (a) "Salteño", argentino, domiciliado en Calle Dónovan S/N del Barrio Santa Rosa, de la ciudad de Quitilipi, nacido en Salta, el 11 de julio de 1994, D.N.I. N° 38.342.972, hijo de Sergio Marcelo Sarapura y de Gladys Luisa Martínez; cuya parte pertinente dice: "N° 42.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ... FALLA: I) DECLARANDO extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO (art. 164 del Código Penal) que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a JORGE GABRIEL MARTINEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.Ch., convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida al mismo. II) DEJANDO sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 125) y la orden de detención que pesa sobre el mismo cuya inserción en la Orden del Día policial fuera requerida con Nota N° 42-J/15 del 13/02/2015 por la Comisaría de Quitilipi (fs. 123). A tal efecto, líbrese Radiograma a dicha unidad policial. III) NOTIFICANDO por Edicto a JORGE GABRIEL MARTINEZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. IV) ... V) De forma.". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras - Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de agosto de 2021.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

>*<

EDICTO: Juzgado de Transición Penal - (Resistencia). N° 11/P .M. - Expte.N°4028/00 (Ex. J.I.3) - Resistencia, 17 de febrero de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... Para resolver la causa caratulada: "**ORTIELLI MARCELINO S/ SUP.INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR**", Expte. N° 4028/00, (del registro del ex-Juzgado de Instrucción N° 3), sobre la situación legal de MARCELINO ORTIELLI, con 37 años de edad, casado, empleado, D.N.I.N° 14.133.417, nacido en Quitilipi - Chaco, el día 02 de Junio de 1961, hijo de Juan Miguel y de SERGIA VALLEJOS, domiciliado en Avenida Alvear 1502, ciudad, y; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en la presente causa, conforme lo establecido por los Arts. 59, Inc. 3°, y 62, Inc. 2°, del C.P., y SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE el proceso a MARCELINO ORTIELLI, en virtud de lo normado por el Art. 318, Inc. del C.P.P. II) DEJAR SIN EFECTO LA DETENCION DE MARCELINO ORTIELLI, la cual fuera solicitada por nota N° 3127-J/1999, de fecha 07 de Diciembre de 1999 por el Comisario Carlos Raúl Esteche, de la Comisaría Seccional Cuarta, librándose los recaudos pertinentes. III) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Cumplido archívese.-

Dr. Julio Sebastian Camors

Secretario

Dr. Juan Carlos Codina

Juez

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PEDRO HECTOR (A) PELADO ARANDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30748477, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/04/1984, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MZ.30 CS.74 B° JUAN BAUTISTA ALBERDI RESISTENCIA, hijo de ARANDA, BERNARDINO y GOMEZ, ANTONIA, Prontuario Prov. 45426 RH, Prontuario Nac.N° U4569867, en los autos "**ARANDA PEDRO HECTOR (A) PELADO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°14612/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°47 DEL 15-04-2021 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "HERRERA LUCERO ANAHI; ARANDA PEDRO HECTOR S/ ROBO A MANO ARMADA", Expte. N°23365/2017-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) UNIFICANDO las CONDENAS impuestas a PEDRO HÉCTOR ARANDA, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N°150 de fecha 30/07/2018 dictada por ésta Cámara Segunda en lo Criminal, en la causa caratulada: "ARANDA, PEDRO HECTOR S/ ROBO CON ARMAS EN GRADO DE COAUTOR", Expte. N° 38035/2017-1, donde resultó condenado como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, EN GRADO DE COAUTOR (art.166 inc.2°, 1er párrafo, en función del art. 45, ambos del C.P.), a la pena de CINCO (5) AÑOS y TRES (3) MESES DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales (art.12 del C.P.) y costas (art.514 del C.P.P.); por un hecho ocurrido en la ciudad de Barranqueras-Chaco, en fecha 30/11/2017; con la presente Sentencia pronunciada también por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la Pena Única por composición de CINCO (05) AÑOS Y TRES (03)

MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, atento a lo establecido por el art. 58 del C.P.... Fdo.:El presente documento fue firmado electronicamente por: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA),Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 23 de Agosto del 2021.

Damian A. Ortellado Abraham

Secretario Provisorio

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **NESTOR DAMIAN RODRIGUEZ**, que en la causa caratulada "**RODRIGUEZ NESTOR DAMIAN, RODRIGUEZ MATIAS AGUSTIN Y HERRERA NICOLAS AGUSTIN S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 478/2020, se dictó la Resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 285/2021. Charata, Chaco, 29 de Julio de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...-RESUELVO: I).- SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A LOS SRES. NESTOR DAMIAN RODRIGUEZ, D.N.I. N° 40.583.251, MATIAS AGUSTIN RODRIGUEZ Y NICOLAS AGUSTIN HERRERA, D.N.I. N° 42.886.434 de la presente causa, por supuesta infracción a los arts. 60 inc. "b" (Perturbaciones - Desorden) y 78 (Ebriedad) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II).- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado. Dra. Gladys Cristina Bresca Abogada - Secretaria".

Gladis Cristina Bresca

Secretaria

s/c

E:25/08 V:03/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN DE LA CRUZ CENTURION**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40582101, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/06/1997, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ING. SCHULZ, AUGUSTO 0 CALLE 13 Y CALLE FORTIN AGUILAR N° 2340 B° SAN VALENTIN RESISTENCIA, hijo de ORLANDO DE LA CRUZ CENTURION (V) y NORMA BERNARDIS SOTELO (F), Prontuario Prov. 60815CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CENTURION JONATHAN DE LA CRUZ S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°23288/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°120/21 DEL 28-06-2021 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SAUCEDO, NAHUEL NICOLÁS; CENTURIÓN, JONATHAN DE LA CRUZ S/ROBO A MANO ARMADA", Expte. N° 32811/2019-1 -Principal- y su agregada por cuerda N° 23334/2018-1, "CENTURIÓN, JONATHAN DE LA CRUZ S/DAÑO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I. CONDENAR a JONATHAN DE LA CRUZ CENTURION, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMAS en calidad de COAUTOR, EN CONCURSO REAL CON DAÑO Y LESIONES LEVES, en calidad de AUTOR (Art. 166 inc. 2°, primer supuesto, Art. 45, Art. 183 primer párrafo y Art. 89 en función con el 55 todos del C.P.), a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden a los hechos cometidos esta ciudad de Resistencia, Chaco, en fecha 15-09-2019, en perjuicio de Juan Ignacio Borda –en el Expte. Ppal. N° 32811/2019-1-; y en fecha 27-06-2018, en perjuicio de Macarena Soledad Herrera – en el Expte. por cuerda N° 23334/2018-1- hechos que fueren investigados por el Equipo Fiscal 15 y Equipo Fiscal 5, respectivamente... Fdo.: *ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL*". Resistencia, 17 de Agosto del 2021.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:25/08 V:03/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **HUGO OSCAR GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N° 36.972.770, nacido en RESISTENCIA, el día: 10/10/1993, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: AYACUCHO 2862 BARRIO GOLF CLUB RESISTENCIA, hijo de GOMEZ HUGO OSCAR y GOMEZ TRINIDAD, Prontuario Prov. 56611 CF, Prontuario Nac. U4132689, en los autos "**GOMEZ HUGO OSCAR (A) HUGUITO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°26069/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°105 DEL 24-09-2020 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ, HUGO OSCAR S/ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS", Expte. N°22046/2014-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado HUGO OSCAR GOMEZ de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Robo con fuerza en las cosas (arts. 164 del CP) a sufrir la pena de cuatro (4) meses de prisión efectiva, en esta causa N°22046/2014-1, en la que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P. Con costas. II.- UNIFICANDO las sentencias, por composición dictada en el Punto I de la presente y la impuesta por Sentencia N°155 dictada por la Sala Unipersonal N°03 de esta Cámara Primera en lo Criminal en fecha 23.09.2019, en la causa principal N° 12954/2017-1, caratulada, "GOMEZ HUGO OSCAR S/ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA", y sus agregadas por cuerda floja N° 6588/2017-1 "GOMEZ

HUGO OSCAR S/ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS", N° 22206/2018-1 "GOMEZ HUGO OSCAR S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" (art. 58 ler. párrafo del C.P.). III.- CONDENANDO a HUGO OSCAR GOMEZ a la PENA ÚNICA de TRES (03) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, como autor responsable de los delitos de robo con fuerza en las cosas (Art. 164 CP), robo con arma en grado de tentativa (Art. 166 inciso 2° en función del Art. 42 CP), robo en grado de tentativa (art. 164 en función del art. 42 CP) y robo con fuerza en las cosas (Art. 164 CP), todos en concurso real (art. 55 del C.P.) y accesorias legales del art.12 C.P... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Agosto del 2021.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:25/08 V:03/09/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **EMILIO BASILIO VIERA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°21.621.326, nacido en PIRANÉ, FORMOSA, el día: 14/06/1970, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: ASENTAMIENTO LA RUBITA, TOLEDO Y CALLE 28, RESISTENCIA, hijo de EMILIO VIERA y EPIFANIA GUERREÑO, Prontuario Prov. SP78516, Prontuario Nac. U4542159, en los autos "**VIERA EMILIO BASILIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°24067/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°48 del 15-04-2021 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "VIERA, EMILIO BASILIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES, AMBOS AGRAVADOS", Expte. N°15950/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a EMILIO BASILIO VIERA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES, AMBOS AGRAVADOS POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (Arts. 119, cuarto párrafo inc. f); art. 125, tercer párrafo en función de los Arts. 55 y 45, todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en Resistencia Chaco, desde principios del año 2019 hasta antes del mes de julio del año 2020... Fdo.: Dolly Roxana de los Ángeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 19 de Agosto del 2021.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:25/08 V:03/09/2021

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CLAUDIO EXPRESS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente **CLAUDIO EXPRESS SAS, S/ CAMBIO DE SEDE SOCIAL**, Expte. N° E-3 -2021-3904- E, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea de fecha 01/07/2021, se resolvió: el cambio de sede legal de la sociedad a calle San Lorenzo N° 1243, Piso 2, Departamento "B", de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y la reforma de las Disposiciones Transitorias del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera: "2. DOMICILIO SOCIAL-SEDE: La sociedad tendrá como domicilio principal en San Lorenzo 1243, Piso 2, Departamento "B" de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco. Quedando las demás Disposiciones del contrato social inalterados. Resistencia, 26 de agosto del 2021.-

Ana Melisa Vañek Aguirre

Secretaria

R. N° 188.424

E:03/09/2021

AG.GAN S.R.L.

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. en autos caratulados "**AG.GAN S.R.L s/ Inscripción Ampliación Objeto , Aumento de Capital- Modificación Cláusulas 3° y 4° del Contrato Social Constitutivo**", Expediente N° E3-2021-4130- E, ID 81 18, hace saber por un día que por Actas N° 25, 27 y 29 de fechas 09/06/21, 30/06/21 y 24/08/21, los socios deciden Ampliar el Objeto Social y Aumentar el Capital (proveniente de Capitalización de crédito del el socio René Hugo Morand, Anexo Sobre Aumento de Capital de fecha 30/06/2021)- y Modificar cláusulas 3° y 4° de la entidad "AG.GAN S.R.L.", CUIT. N° 30-71137224-1, con domicilio legal en Avenida Presidente Perón N° 469 la ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco. Inscripto bajo Mat N° 13, Fs. 177/189 en el L° 1, del año 2.008; quedando redactadas de la siguiente manera: "TERCERA: El capital social es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,-), correspondiente a 80 cuotas de \$10.000 de valor nominal cada una, las que están totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: MORAND Hugo René 40 cuotas y MORAND Sergio Gaspar 40 cuotas: "CUARTA: La sociedad tendrá por OBJETO dedicarse a las siguientes actividades: Agrícola - Ganadera - Forestal: A) Actividades Agropecuarias. Cerealeras: Explotación de establecimientos ganaderos

propios y/o de terceros para la cría, engorde e internada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí: agrícolas, para la producción de especies cereales, oleaginosas, gráficas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, frutícolas, forestales, apícola y granjeros.- Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución: el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y la instalación de depósitos, ferias, silos, almacenes de ramos generales referentes los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como: carnes, menudencias, sean frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, cebos, quesos y huesos; acopio, compra y venta de semillas, cereales y oleaginosas: envases, textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, sean propios o de terceros: B) Realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas de alfalfa y forrajería de toda especie en general y, la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos y pasturas. Importación, exportación, compra y venta de semillas, materias primas, mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles registrables, productos del agro, frutos del país y del extranjero. Explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras. - C) Realizar toda clase de actividad agropecuaria, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales los productos derivados de esta explotación, incluyendo lo relacionado a conservación, fraccionamiento, envasado y exportación. -D) Producción, comercialización. Representación, importación y/o exportación de productos derivados de la explotación agrícola y ganadera. - E) Ejecutar el proceso de producción transformación e industrialización de productos forestales, a través de la producción de madera, así como toda clase de artículos industriales, comerciales u domésticos y cualquier otro producto de madera. Celebrar la compra, construcción y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles apropiados para el establecimiento de oficinas locales para el expendio de productos forestales y sus derivados, unidades industriales para la transformación industrial de la madera. Así como la compra, venta, arrendamiento, consignación e instalación y operación de maquinaria adecuada para la transformación industrial de la madera, incluyendo aserraderos, máquinas descortezadoras, estufas de secado, maquinaria para procesamiento y fabricación de muebles, por cuenta propia o de terceros, así como la instalación, operación y administración de oficinas, talleres de mecánica industrial, talleres de mantenimiento para maquinaria agrícola, industrial y comercial, así COMO para maquinaria pesada. Inmobiliario y Comercial: A) Comprar, vender, adquirir y/o transferir de cualquier modo, como así también, arrendar, subarrendar, alquilar, subalquilar, bienes muebles, registrables o no, herramientas, maquinarias, bienes de uso, semovientes, automotores e inmuebles para el buen cumplimiento del objeto social: B) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros la compra, venta, depósito, comercialización, importación, exportación, elaboración y producción de semillas, cereales, oleaginosas, haciendas, ganados (mayor y menor), frutos y todo otro producto derivado de la explotación agrícola-ganadera o forestal o que tenga aplicación en ella, pudiendo actuar en negocios derivados o subsidiarios o complementarios de los anteriores, C) Tomar representaciones y comisiones, tanto en el país, como en el extranjero relacionados con el objeto social; D) 1. Planificación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general. así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. 2. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 3. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. 4. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los socios las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial. 5. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra. 6 la adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, pudiendo con ellos celebrar cualquier tipo de transacción. 7. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción. La sociedad podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias para el logro de sus fines que favorezcan a desarrollar sus negocios.- Industria: A) Faenamiento y comercialización de hacienda propia y/o de terceros para el abastecimiento de terceros o propio, faena de hacienda propia en establecimiento de terceros para el abastecimiento de carnicerías de su propiedad y/o de terceros: recepción de ganado directamente de los productores para su faena y posterior venta de carne y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente; venta directa o por terceros de carne faenada de ganado ovino, bovino, porcino, equino y toda otra carne comestible, así como de viseras, cueros y facturas de los mismos y de aves y huevos, al por mayor o menor; compra directa al productor y/o consignatarios y/o remates de las haciendas y/o productos mencionados precedentemente y su venta; transpone de hacienda, carne y/o sustancias alimenticias propias o de terceros en vehículos propios o de terceros, así como importación y exportación de las haciendas, carnes, aves y productos ya mencionados.- B) Compra, faenamiento, troceo, venta, abastecimiento de ganado y productos de granja: fabricación, venta y distribución de embutidos, hacinados y derivados de carne: implantación de colonias ganaderas, tambos, criaderos e instalaciones de mercados para el remate y venta de carne.- C) Comercialización, compraventa de ganado en pie, bovino, ovino, porcino y caprino, para faenados, industrializados, ya sea por la venta al por mayor o menor o troceado, distribuyendo medias reses, cuartos o al menudeo en mostrador, dedicándose a la fabricación e industrialización de subproductos, hacinados, conservas, menudencias, recuperos. industrialización de la sangre y todos los sub. -productos y derivados de su explotación. Podrá igualmente dedicarse a la comercialización de ganado en pie, comprarlo, enajenarlo, internarlo o transferirlo en el mismo estado en que lo adquirió.- D) Explotación del negocio de frigoríficos industriales, mataderos, abastecimiento de carne en todo tipo, hacinados, carnicerías al por mayor y menor, instalación de mercados y ferias para el remate y venta de ganados y carnes en general.- E) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler frigoríficos

y cámaras frigoríficas o de enfriamiento y construirlas por cuenta propia o de terceros o adquirir las ya construidas. - IV) Fabricación, montaje e instalación de estructuras para la industria metalúrgica, de premoldeados de hormigón y la construcción civil. En cumplimiento de su objeto podrá realizar las siguientes actividades: a) Industrialización, fabricación, compraventa y/o permuta y/o distribución de artículos de cerámicas, esmaltadas o no, y/o revestimientos cerámicos interiores/exteriores, elementos de construcción premoldeados de hormigón y/o prefabricados de cualquier tipo, con o sin revestimientos y/o con o sin instalaciones complementarias; materiales afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de viviendas individuales, colectivas, por sistemas tradicionales y otros modernos prefabricados en existencia o a crearse; revestimientos internos o externos para piletas y/o instalaciones industriales y/o comerciales y de viviendas, artefactos y complementos para su instalación y funcionamiento.- Construcciones de carácter público o privado civil, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas: construcción de canales, desagües y redes de desagües. obras de electrificación; tendidos de líneas eléctricas y redes de alta tensión; demoliciones y construcciones civiles. Este objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y/o terceros. en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y/o mandatos. Transporte y explotación de carga de materiales para construcción, por cuenta propia o de terceros, fletes, acarreo y distribución, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como cal, arena, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, premoldeados de hormigón minado, prensado y vibrado en todas sus formas, tubos, postes, bloques, y demás materiales afines así como su comercialización.- Industrial, Comercial Y Servicios: Compra venta, importación. exportación y comercialización de: 1) Fungicidas, herbicidas. insecticidas. fertilizantes y todo otro tipo de productos o insumos de sanidad vegetal y animal; 2) Semillas, forrajes, cereales, oleaginosas y cualquier otro tipo de vegetales para la actividad agropecuaria: 3) Maquinarias e implementos agrícolas, sus repuestos y accesorios productos.- Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, agencias y gestiones de negocios referente a la actividad comercial de agroquímicos y ganaderos; 4) Servicios exclusivos vinculados a condiciones establecidas para talleres de "Revisión Técnica Vehicular y/o Revisión Técnica Obligatoria- : 5) Explotación de estaciones de servicios y comercialización por mayor y menor de combustibles, lubricantes, derivados del petróleo. neumáticos y accesorios: 6) Servicio de transporte automotor urbano, provincial e interprovincial, de carga NCP: Servicio de transporte por camión cisterna a todo el país; venta por mayor o menor en comisión o consignación de combustible. lubricantes, derivados del petróleo, neumáticos, accesorios y sus derivados -y- 7) Canje de Cereales. Semillas y/o Agroquímicos". Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia Chaco, 30 agosto 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N° 188.402

E:03/09/2021

>*<
EL AGUILA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deja la Provincia del Chaco, en autos caratulados "**EL AGUILA S.R.L. s/ inscripción de Reconducción y Cambio de Sede-Modificación Cláusula 1° -del Contrato Social Constitutivo**" Expte. n° E-3-2021-4210-E, ID 8159; se hace saber por un día que por Acta n° 27 del 22/06/2021, que ratifica y rectifica Acta n° 25 de, fecha 05/05/2070 los socios han decidido Reconducir la sociedad a un plazo de 25 años e Inscribir Nueva Sede Social Modificando la Cláusula 1ra. Del Contrato Social Constitutivo de la Sociedad El AGUILA SRL-Resistencia-Chaco, inscripta bajo el n° 71 F° 434/438 Torno 28 (2c) de fecha 26/05/1994. Quedando redactada la misma de la siguiente manera: PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La sociedad girará bajo la denominación de EL AGUILA SRL y tendrá una duración de 25 años a partir de la inscripción de la presente Reconducción en el Registro Público de Comercio. El domicilio de la Sociedad será fijado en calle Monteagudo n° 1009-Resistencia-Chaco, pudiendo, establecer sucursales en cualquier lugar del país, sin que sea necesario para ello resolución expresa de los socios. bastando para establecerlas el presente contrato. Quedando las demás cláusulas sin modificar, RESISTENCIA, 31 Agosto de 2021.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
Secretaria

R. N° 188.403

E:03/09/2021

>*<
NUEVO HORIZONTE S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio - en autos: "**GRUPO NUEVO HORIZONTE SRL S/ Inscripción DE GERENTE e Incluir Gtía y funciones gte y plazo - Modificación Cláusula 9° Contrato Social Constitutivo- S/ Expte.:** "E3-2021-2932 -E", se hace saber por un día que por Acta N° 44. de fecha 22/04/2021 que ratifica y rectifica Acta N°39 de fecha 09/08/2019 los socios TISOCCO Verónica Mariel 22.102.433 y CALVO José Alberto 20.971.598 han decidido Designar Gerente e Incluir Garantía y Funciones - Modificar cláusula 9° del Contrato Social Constitutivo de la sociedad GRUPO NUEVO HORIZONTE SRL con domicilio en calle Las Margaritas N°2916 Resistencia Chaco - cuit 30-71035069-4, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco bajo el N° 43 TOMO: 42(3c) FOLIOS:618/625 de fecha 09/05/2008 del Libro de Sociedades de Sociedades; quedando redactada la misma de la siguiente manera: NOVENA: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo del socio gerente que sea electo en la Reunión de Socios. Se elegirá un socio que actuará como gerente de la misma, la duración en el cargo será de plazo indefinido. El gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Funciones del gerente de srl (vigente) Art 375 del código

civil y comercial. El/los Socios gerente / s prestarán garantías por un monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o su equivalente, por cada uno, conforme a lo previsto por los artículos 256 y 157 de la ley de Sociedades Comerciales". Se Designa GERENTE a la socia Sra. Tisocco, Verónica Mariel. Durando en su cargo hasta que dure la srl . Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 31 de Agosto de 2021.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
Secretaria

R. N° 188.404

E:03/09/2021

>*<

QNET S.A.S.

EDICTO : "Fe de errata" En la publicación del boletín oficial electrónico de la provincia del Chaco con fecha 07 de julio de 2021, EDICIÓN N° 10.683, por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco en el expediente: E-3-2021-3600-E **QNET S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES**, los señores: Rearte Joaquín Ernesto, mayor de edad, con DNI N° 33.724.576, de estado civil soltero, Profesión Administrador, domiciliado en Saavedra 565 Piso 5 Dpto. B, de la ciudad de Resistencia, Chaco, el Sr. Puljiz Emilio Rubén, mayor de edad, con DNI N° 32.398.325, de estado civil casado, Profesión Administrador, domiciliado en México 1168 de la ciudad de Quitilipi, Chaco y el Sr. Navarrete Sebastián Nereo, mayor de edad, con DNI N° 26.993.314, de estado civil soltero, Profesión Administrador, domiciliado en Pasaje Coronel Larrabure 1167 de la ciudad de Quitilipi, Chaco, hacen saber que por error involuntario se consignó incorrectamente el domicilio de sede social siendo el Domicilio Correcto de la Firma QNET SAS Saavedra 565 Piso 5 Dpto. B, de la ciudad Resistencia, Chaco, la misma se encuentra rectificadas en acta de volante debidamente certificada y celebrado por los socios el día 13 de agosto del 2021, certificación por acta n°513 Folio n°201 del libro de certificaciones de firma n°8.- Resistencia 31 de agosto de 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N° 188.405

E:03/09/2021

>*<

GANADERA LOS TRES REYES S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados **GANADERA LOS TRES REYES SAS S/ Inscripción de la Sociedad.** Expediente Número E3-2021- 5049.-E, "Se hace saber por un día de la Constitución de una sociedad por acciones simplificada que girará bajo la, Denominación "GANADERA LOS TRES REYES SAS", efectuada en la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, Provincia del Chaco, celebrada a los 24 días del mes de junio de 2021, por el Socio: Sr. Héctor Javier Gámez, nacido el 9 de junio de 1.993, DNI 36.862.386, de 28, años, Argentino, Empresario, CUIT N° 20-36862386-6, con domicilio en Lote 16, El Palmar, de la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco, casado. DURACIÓN - PRÓRROGA. -El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - OBJETO. - La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero, GANADERAS: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) cría de ganado. CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de \$100.000.-, (pesos cien mil dividido en 1.000 acciones iguales de \$100.- (pesos cien) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por el socio, según el siguiente detalle: a) Héctor Javier. Gómez, 1.000 cuotas, por la suma de \$100.000.- (pesos cien mil). - SEDE SOCIAL queda fijada en Lote 16, El Palmar, de la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco. - CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 31 de Diciembre. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: el Administrador Titular será Héctor Javier Gómez por un período de 10 años, quien acepta el cargo y el Administrador Suplente será Antonio Luis Gómez por un período de 10 años quien acepta el cargo. El Representante Legal será el Sr. Héctor Javier Gómez DNI N°36.862.386.-Resistencia 31 de Agosto de 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N° 188.406

E:03/09/2021

>*<

DACA SRL

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro de Comercio, en autos caratulados **DACA SRL S/Inscripción de Contrato Social.** Número E-3-2020-3529-E Se hace saber por un día que de la constitución de una sociedad RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación "DACA S.R.L. efectuada en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, celebrada por Contrato Privado a los 8 días del mes de octubre del 2020, por los socios: Sr. CABALLERO CARLOS ERNESTO, CUIT N° 20-30959883-1 soltero Argentino, de profesión comerciante, y la Srta. DELIA DEOLINDA DIAZ CUIT 27-30266575-9, argentina, de profesión comerciante; ambos domiciliados en PASAJE SAN SALVADOR N° 140 B° VILLA FACUNDO, Resistencia - Chaco, DURACIÓN Y PRORROGA: El término será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99 años), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociada a tercero, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. b) Constructora - Inmobiliaria: a) venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones,

para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; b) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. c) Construcción y equipamiento de predios, ferias y exhibidores Industriales: Proyecto, construcción y fabricación de predios feriales, estructuras, exhibidores y muebles modulares o especiales para montaje, construcción, instalación, decoración y amueblamiento de exposiciones, ferias, oficinas, convenciones, espectáculos y afines. d) Refacciones y mejoras: Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura. e) Fabricación e instalaciones de estructuras: Fabricación y explotación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriadas y barandas; prefabricado de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; movimientos de piezas y equipos; reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos de plantas industriales, mantenimiento de fábricas, construcción e instalación de equipos de minería; trabajos para la industria naval. f) Materiales y elementos para la construcción: Fabricación, explotación de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios: Compraventa industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectado: a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefacto: sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de h construcción, como así también de pinturas, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo material vinculado directa o implícitamente con la decoración. g) Vidrios: a) Representación de fábrica: y cristalerías; b) prestación de servicios de colocación de vidrios, grabado, y decoración; c) fabricación por cuenta propia o de terceros de vidrios pianos, artísticos y/o formados, bloques y derivados, accesorios herramientas para el ramo. h) Pintura y ferretería: Fabricación, manipulación, transformación industrialización, comercialización, distribución, importación de toda clase de pinturas, esmaltes y barnice: para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, artículos de ferretería, maquinarias y accesorios de uso que directamente se relacionen con el objeto i) Tabiques y cerramientos: La compraventa y distribución de cerramientos de aluminio, madera o vidrio tabiques, paneles acústicos, lana de vidrio, acrílico, derivados y accesorios. DOMICILIO DE LA SEDE: Pje. San Salvador 140 Villa Facundo de Ciudad de Resistencia - Chaco. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00), ADMINISTRACIÓN: estará a cargo del Sr CABALLERO, CARLOS ERNESTO, D.N.I. N°30.959.883 por el término de cinco (5) años. EL EJERCICIO: será el 31 de diciembre de cada año. - RESISTENCIA 31 AGOSTO 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo

Inspector General

R. N° 188.407

E:03/09/2021

>*<

MAPIC S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **MAPIC S.R.L.**, Expte. N° E-3-2021-5044-E - Id. 9263, **S/ Inscripción de la Sede Social**; hace saber por un día, que conforme al Acta de Reunión de Socios de fecha 04 de mayo de 2005 y su ratificatoria de fecha 18 de agosto de 2021, los Sres. Socios Abel Ramón Agustini, LE 8.507.268, argentino, casado con María Susana Martínez, Ingeniero Civil, nacido el 04 de febrero de 1951, con domicilio en Leandro L. Alem N° 356 y Alejandro Manuel Salgado DNI 16.758.511, argentino, casado con María Amelia Fiel, Ingeniero Civil, nacido el 31 de mayo de 1964, con domicilio en Colón N° 922, ambos de la ciudad de Resistencia de la Provincia del Chaco, han resuelto por unanimidad que la empresa MAPIC S.R.L. inscripta bajo el N° 68 folios 525/528 del Libro 38 3 Cuerpo de fecha 04 de agosto de 2004, tendrá su sede social en Avenida Italia N° 755 Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Resistencia, 31 de agosto de 2021.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dcción. Reg. Púb. de Comercio

R. N° 188.415

E:03/09/2021

>*<

OBRABOX S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E3-2021-5851-E, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 17 de Agosto de 2021 el Sr. MAURO EZEQUIEL MADERNA, edad 33 años, D.N.I. N° 33.548.880, CUIT 20-33548880-7, Soltero, Argentino, de Profesión DISEÑADOR GRÁFICO, domiciliado en Colón 466, el Sr. JUAN MARTÍN COLOMBO, edad 33 años, D.N.I. N° 33.214.333, CUIT 20-33214333-7, Soltero, Argentino, de Profesión INGENIERO CIVIL, domiciliado en Bermejo 1121, y el Sr. PABLO ANDRES PEREZ, edad 33 años, D.N.I. N° 33.382.994, CUIL 2033382994-1, Soltero, Argentino, de Profesión ESTUDIANTE,

domiciliado en Bélgica 1325, Chacra del Este, todos de la ciudad de Resistencia, Chaco han constituido una sociedad que se denominará "**OBRABOX S.A.S.**", estará domiciliada en calle Colon N° 466 de la ciudad de Resistencia, Chaco, tendrá un plazo de duración de 30 años, y su objeto será (a) INDUSTRIAL: mediante diseño, proyecto y anteproyecto, fabricación, transformación, armado, montaje, ensamblado, instalación, equipamiento, amoblamiento y acondicionamiento de estructuras metálicas tipo contenedores marítimos para su utilización como módulos habitacionales, talleres, almacenes, espacios de servicios o comerciales o cualquier otro tipo de disposición, sus ampliación, reparación, reforma, adaptación y/o reubicación; explotación de taller de herrería de obra y carpintería metálica (b) CONSTRUCTORA: mediante ejecución de proyectos, dirección, administración, realización y mantenimiento de obras de ingeniería de cualquier naturaleza, públicas o privadas, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones (c) COMERCIAL: mediante la compraventa, exportación, importación, distribución, representación, comisión, alquiler y consignación de bienes, equipos e insumos en general relacionados directa o indirectamente con los puntos precedentes; d) CONSULTORA: Prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica, profesional, administrativa y comercial a personas físicas o jurídicas, sean entes públicos o privados. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. El capital social se fijó en la suma de pesos Novecientos mil (\$900.000,00) y estará compuesto por 90 (Noventa) acciones nominativas no endosables ordinarias de pesos Diez mil (\$10.000,00) cada una. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el socio Sr. MAURO EZEQUIEL MADERNA, D.N.I. N° 33.548.880, y serán Administradores Suplentes los socios Sr. JUAN MARTÍN COLOMBO, D.N.I. N° 33.214.333 y Sr. PABLO ANDRES PEREZ, D.N.I. N° 33.382.994, durarán en el cargo por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Julio de cada año. Resistencia, 01 de Septiembre de 2021.

Dr. Eduardo F. Colombo

Inspector General

R. N° 188.425

E:03/09/2021

>*<

LA GASEOSA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en autos **LA GASEOSA SRL S/ Inscripción de gerente y modificación Clausula 5° del Contrato Social Constitutivo**, en el expediente N° E-2021-3854-E ; se hace saber por un día que: por Acta de Reunión de socios N° 15 de fecha 20/03/2021 , los socios deciden nombrar Gerente y modificar la cláusula QUINTA del Contrato Social de la Sociedad LA GASEOSA SRL C.U.I.T. N° 30-71178868-5; Inscripta bajo el N° 42, Folios 515/523 del libro 45° de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 18/05/2011 con domicilio en calle Ildelfonso Pérez No 510, B° La Liguria, Resistencia, Chaco, quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera: "QUINTA: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Socio-Gerente, quien actuará ejerciendo la representación legal frente a terceros, sean personas físicas o jurídicas disponiendo de las más amplias facultades y atribuciones para proceder en nombre de la sociedad en cualquier acto y operaciones que la marcha social lo exija. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad a través de su socio-gerente, entre otras cosas podrá efectuar contratos y realizar actos jurídicos con particulares, personas jurídicas públicas o privadas; actual en operaciones comerciales, financieras, bancarias, actuando como agentes o representantes de terceros y todo otro acto u actos necesarios para llevar a cabo y dar cumplimiento al objeto social. El socio-gerente asimismo podrá otorgar poderes a favor de terceras personas, para que estas actúen como gerentes, con los alcances y limitaciones que el respectivo poder les otorgue y dentro del marco contractual de la sociedad y la ley de sociedades comerciales, siendo dicho cargo rentado. En todos los casos tanto para el socio-gerente como para el gerente, el uso de la firma deberá ser aclarado y cargos que ostenten. El socio-gerente prestara garantía por un importe de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o su equivalente, por cada uno, conforme a lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales." Nombrando en el cargo de GERENTE al Sr. Zabala Edgardo Rubén DNI N° 17.016.849 domiciliado en Idelfonso Pérez N° 510, Resistencia, Chaco, por el plazo de dos (2) años. "Quedando las demás cláusulas sin modificar". Resistencia, a los 01 del mes de septiembre del año 2021.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre - A/C Dccion. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 188.429

E:03/09/2021

>*<

ASOCIACION CIVIL "LA HERRADURA"

Colonia Benítez - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día sábado 18 de septiembre a las 17hs en primera citación y a las 18 hs en segunda citación. La misma tendrá lugar en el espacio común del predio de la sede social, sito en Colonia Benítez, bajo los estrictos protocolos sanitarios en vigencia; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el presidente y secretaria.
- 2) Ratificación del acta de asamblea anterior.
- 3) Informar sobre Administrador.
- 4) Informar sobre gestión de internet y zanjen.
- 5) Consideración de la problemática de infraestructura e inversión.

Elena Caric - Secretaria

R. N° 188.426

E:03/09/2021

FUNDACIÓN LA RUBITA**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

CONVOCATORIA: de conformidad con lo establecido en los art. 18 y 19 de la ley 1312-H el Consejo directivo de la Fundación La Rubita convoca a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 1° de septiembre de 2021 a las 18:00 Hs en el domicilio Marcelino Castelan N° 576 de la ciudad de Resistencia.

ORDEN DE DIA:

- 1) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta
- 2) Validez de la convocatoria
- 3) Modificación del estatuto

Prieto Gilda

R. N°: 188.283

E:30/08 V:03/09/2021

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL JÓVENES EN ACCIÓN
Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA: de conformidad con lo establecido en los art. 18 y 19 de la ley 1312-H el directorio de la Asociación Civil Jóvenes en Acción convoca a todos los asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 02 de septiembre de 2021 a las 17:00 Hs en el domicilio Gabardini N° 5235 de la ciudad de Barranqueras.

ORDEN DE DIA:

- 1) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta
- 2) Validez de la convocatoria
- 3) Aprobación memoria y balance del ejercicio anterior
- 4) información y aprobación nuevas autoridades
- 5) modificación del estatuto

Sergio Gustavo Ramoa
Presidente

R. N°: 188.282

E:30/08 V:03/09/2021

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

JEFATURA DE POLICIA

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 1669/2021**

Objeto del Llamado: Contratación de Servicio Alquiler de un (01) inmueble destinado al funcionamiento de Vivienda de Servicio Policial, destinada al cuerpo de Inspectoría y los distintos Sres. Supervisores de Zona dependiente de la Dirección de Zona Integral General José de San Martín.

Instrumento de Autorización: Resolución N° 1219/21 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Expediente N°: E21-2021-1863-A.

Monto Autorizado: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.440.000,00).

Lugar y hora de la apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración —División Contrataciones, el día 10/09/2021, a horas 09:00.

Consultas y/o Retiro de Pliegos: Las consultas y adquisiciones de los Pliegos serán efectuadas ante la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, Tel.: 362-4702703.

Valor del Pliego: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

Recepción de las ofertas: Jefatura de Policía - Dirección de Administración —División Contrataciones, Avenida 25 de Mayo N° 1420 — Resistencia; en el horario de 08:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00.

Carlos Sebastian Galarza
Subcomisario de Policía

s/c

E:30/08 V:03/09/2021

————— >*< —————
SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
(S.A.M.E.E.P.)

LICITACION PUBLICA N° 06/21

OBJETO: "Sistema de Agua Potable Localidad de Concepción del Bermejo" (ENOHSA — PROFESA)

UBICACIÓN: Concepción del Bermejo — Provincia del Chaco

FECHA DE APERTURA: 21/09/2021 **HORA:** 10:00 hs.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$113.788.580,77 (IVA Incluido)

PRECIO DEL PLIEGO: SIN VALOR

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGO: www.sameep.gob.ar/licitaciones/ o Dpto. Administración de Compras - Av. 9 de Julio 788 - Rcia. Tel: 362-4400036/20/61 - Cel: 362-4251383 e-mail: sameep.omiranda@chaco.gov.ar Hasta las 12:00 Hs. del día 14/09/2021 inclusive.-

PRESENTACION DE SOBRES: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P.- Sede Av. 9 de Julio 788 - Resistencia — Provincia del Chaco. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.-

LUGAR DE APERTURA: Administración Central S.A.M.E.E.P. Av. 9 de Julio 788 - Resistencia - Provincia del Chaco.-

LICITACION PUBLICA N° 07/21

OBJETO: "Sistema de Agua Potable Localidad de Avía Terai" (ENOHSA — PROFESA)

UBICACIÓN: Avía Terai — Provincia del Chaco

FECHA DE APERTURA: 23/09/2021 HORA: 10:00 hs.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$224.757.653,45 (IVA Incluido)

PRECIO DEL PLIEGO: SIN VALOR

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGO: www.sameep.gob.ar/licitaciones/ o Dpto. Administración de Compras - Av. 9 de Julio 788 - Rcia. Tel: 362-4400036/20/61 - Cel: 362-4251383 e-mail: sameep.omiranda@chaco.gov.ar Hasta las 12:00 Hs. del día 14/09/2021 inclusive.-

PRESENTACION DE SOBRES: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P.- Sede Av. 9 de Julio 788 - Resistencia — Provincia del Chaco. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.-

LUGAR DE APERTURA: Administración Central S.A.M.E.E.P. Av. 9 de Julio 788 - Resistencia - Provincia del Chaco.-

Oscar A. Miranda

A/C Dpto. Adm. Compras

s/c

E:30/08 V:08/09/2021

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACION PÚBLICA N° 041/2021 - RESOLUCION N° 2171/2021.-

OBJETO: "Obra Peatonal Cívica administrativa - Pavimento Articular para Plaza 25 de Mayo de 1810."

PRESUPUESTO OFICIAL: \$145.779.253,20 (Pesos, ciento cuarenta y cinco millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres con veinte ctvs..)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 145.780,00 (Pesos. ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 06 de Octubre de 2021. a las 10:00 horas.-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción de Compras. sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.

LICITACION PÚBLICA N° 042/2021 - RESOLUCION N° 2170/2021.-

OBJETO: "Obra Refuncionalización integral para 25 de Mayo de 1810."

PRESUPUESTO OFICIAL: \$167.031.343,95 (Pesos, ciento sesenta y siete millones treinta y un mil trescientos cuarenta y tres con noventa y cinco ctvs..)-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 167.031,00 (Pesos, ciento sesenta y siete mil treinta y uno)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 06 de Octubre de 2021, a las 10:00 horas.-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.

Pablo Javier Mujica- Director General

s/c

E:03/09 V:06/09/2021

Edictos

EDICTO: La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150. Ciudad, cita por cinco (5) días al Señor **Armando GARCIA- D.N.I. N° 7.919.489** y/o para quienes se crean con derecho sobre el terreno identificado catastralmente como Parcela 11 Manzana 62A Chacra 122 Circunscripción II, aporten las pruebas correspondientes en el Expediente N° 1927-G-1971, S/ COMPRA TERRENO, bajo apercibimiento de Ley Dirección Administrativa - Asesoría General Administrativa Municipal Municipalidad de Resistencia. DCCIÓN. GENERAL TIERRAS MUNICIPALES: 18/08/21 - DRA. MONICA FERRAGINE - DIRECTORA GENERAL.

Pablo Javier Mujica - Director General

s/c

E:03/09 V:13/09/2021

Balance de Tesorería – Mes de Mayo de 2021

INGRESOS		EGRESOS	
DISPONIB. MES ANTERIOR		77.182.658,79	
Saldo de Banco	76.273.658,79		
Caja Chica	609.000,00		
Efectivo-Caja	300.000,00		
Plazo Fijo	0,00		
INGRESOS CORRIENTES		651.947.683,60	EGRESOS C/AFECT. AL PRES.GRAL. 401.827.573,06
* De Origen Municipal	112.556.481,20		Personal 254.394.470,61
- Ingresos Tributarios	98.010.528,71		Bienes de Consumo 7.712.924,05
- Ingresos No Tributarios	14.323.651,54		Servicios No Personales 46.944.750,67
- Ingresos de Capital	222.300,95		Intereses 2.953.013,37
* De Origen Provincial	539.391.202,40		Transferencias Corrientes 4.097.916,22
Participación Provincial	539.391.202,40		Bienes de Capital 412.108,84
			Trabajos Públicos 25.224.692,15
			Transferencias de Capital 27.200.000,00
			Activos Financieros 4.111.174,37
			Amortiz. de la Deuda 28.776.522,78
* Ingresos de Terceros	4.916.314,06		Cuenta 100/99-Fdo.Fiduciario 26.862.086,38
* Financiamiento		0,00	Egresos de Terceros 2.210.983,67
Prestamo	0,00		
			SUB-TOTAL EGRESOS 430.900.643,11
SUB-TOTAL INGRESOS	656.863.997,66		DISPONIB. DEL MES 303.146.013,34
			Saldo de Banco 302.237.013,34
			Caja Chica 609.000,00
			Efectivo-Caja 300.000,00
			Plazo fijo 0,00
ESTADO DE TESORERIA			
- MENSUAL -		734.046.656,45	734.046.656,45

Pablo Javier Mujica
Director General

s/c

E:03/09/2021

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO
 DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**



ANEXO I

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 JUN 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-1182/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Juana Catalina Luna, DNI N° 34.614.461, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que la solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Toxoplasmosis, enfermedad de Chagas, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 1 de abril de 2021, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H Régimen General de Pensiones, a la señora Juana Catalina Luna, DNI N° 34.614.461, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Juana Catalina Luna, DNI N° 34.614.461, será el establecido por Decreto N° 1670/2020, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1292

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Graciela Viviani Suarez
Jefe Departamento Contador e In-
formación, Contador y Normalización

Jorge Milton Campanich
C.P. JORGE MILTON CAMPANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

2021 Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes - Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1293

RESISTENCIA, 11 JUN 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-6394/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Cecilia Beatriz Núñez, CUIL N° 27-32062465-2, domiciliada Mz 27, Pc 25, Barrio Mujeres Argentinas de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Agustín Exequiel Gómez, CUIL N° 20-45943587-6, quien se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, con diagnóstico de Leucemia Linfoide Precursor B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Cecilia Beatriz Núñez, CUIL N° 27-32062465-2, domiciliada Mz 27, Pc 25, Barrio Mujeres Argentinas de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo su hijo Agustín Exequiel Gómez, CUIL N° 20-45943587-6, quien se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, con diagnóstico de Leucemia Linfoide Precursor B, en virtud de que sus recursos económicos son

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Juan
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contraloría
Dirección, Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

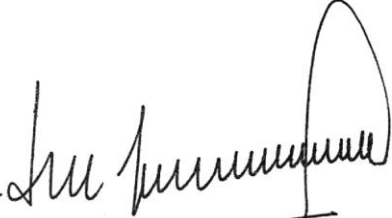
Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

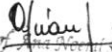
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1293**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Vázquez
Jefe Departamento Contratación,
Contratación y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3325-B

1311

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA 14 JUN 2021

VISTO:

La actuación simple N° E-7-2021-1274-A; la Ley N° 3325-B; el Decreto N° 12/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada la señora Ministra de Seguridad y Justicia solicita la conformación de un equipo técnico de análisis y elaboración de la reglamentación de la Ley N° 3325-B, que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 12/2021;

Que dicha norma tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia civil y comercial de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por los artículos N° 5, 14, 24, 75 inciso 12), 121, 122 y 126 de la Constitución Nacional y en el marco del Derecho Convencional vigente que obliga a la República Argentina;

Que en consecuencia a través de la misma se establecen los procesos a observar en el desarrollo de las audiencias correspondientes, el régimen postulatorio y sus etapas como a su vez las reglas generales y específicas del Juicio por Jurados y el control de la sentencia; entre otros aspectos;

Que a fines de avanzar en la implementación progresiva de dicha ley es menester arbitrar los medios para proceder a su reglamentación, para lo cual se considera necesaria la conformación de un equipo técnico integrado por los agentes públicos, funcionarios, organismos colegios y consejos profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia y a su vez por todo otro sector vinculado a la misma o con competencia a tales fines que pudiera ser convocado atendiendo al contenido de la mencionada norma;


Que el Equipo Técnico propiciado será coordinado por el Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Subsecretaría de Justicia en cuanto a las convocatorias y a la elaboración del proyecto de reglamentación citado;

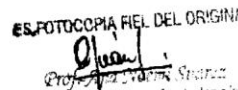
Que, en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal conforme lo contemplado por el Artículo N° 141 inciso 3) de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Constitúyase el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3325-B Juicios Civiles y Comerciales por Jurados del Pueblo de la Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.


Dña. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [Nombre] [Apellido]
Jefe Departamento Control de Boletines
Doc. [Número]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que el Equipo Técnico antes mencionado estará conformado por los agentes públicos, funcionarios, organismos, consejos y colegios profesionales con especialidad en la materia. que a modo enunciativo seguidamente se detallan; sin perjuicio de aquellos que pudieran ser convocados oportunamente en virtud de la temática a abordar.

Un/a representante del Consejo de Abogados de Resistencia,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Resistencia,
Un/a representante del Colegio de Abogados de General J. de San Martín,
Un/a representante del Colegio de Abogados de J.J. Castelli,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Charata,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Presidencia Sáenz Peña,
Dos representantes de la Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia,
Un/a representante de la Oficina de Juicio por Jurados de la Provincia,
Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y uno por la minoría,
Dos representantes de la Subsecretaría de Justicia de la Provincia del Chaco,
Un representante de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Provincia del Chaco,
Dos representantes del IDACH (jurado indígena),
Defensor del Pueblo.
Dos representantes del Ministerio Público de la Defensa, con especialidad o expertis en la materia.

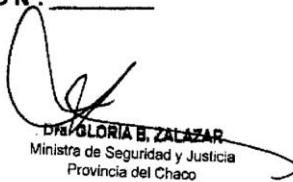
Artículo 3°: Establécese que Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3325-B Juicios Civiles y Comerciales por Jurados del Pueblo de la Provincia del Chaco, estará coordinado conjuntamente por la Subsecretaría de Justicia y la Subsecretaría de Legal y Técnica.

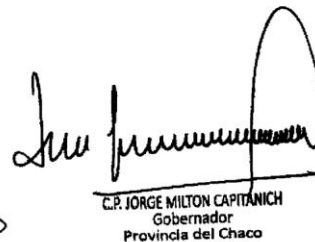
Artículo 4°: Determinécese que las personas y/o los organismos que integrarán el Equipo Técnico, detallados en el artículo precedente, deberán asistir a las convocatorias que a los fines citados realice el señor Gobernador de la Provincia, la Ministra de Seguridad Justicia y/o la Subsecretaría de Justicia, de acuerdo a la modalidad que la misma revista.

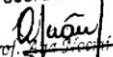
Artículo 5°: Facúltase a la Ministra de Seguridad y Justicia a dictar las medidas complementarias que considere pertinentes para el mejor desempeño de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial. publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: **1311**


Dña. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Julio A. Roca
Jefe Departamento de Asesoría
Derecho, Gobierno y Normativa

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1313

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUN 2021

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-1380-A; la Ley N° 3324-A; el Decreto N° 10/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación la señora Ministra de Seguridad y Justicia solicita la conformación de un equipo técnico de análisis y elaboración de la reglamentación de la Ley N° 3324-A que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 10/2021;

Que por dicha norma se crea la Escuela Judicial que dependerá del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco, la cual tiene como objetivo impartir conocimientos no sólo jurídicos, sino también interdisciplinarios para formar aspirantes a la magistratura con visión de futuro, sobre ética, gerenciamiento y relación con la prensa;

Que, en tal sentido, es menester arbitrar los medios para proceder a la reglamentación de la Ley N° 3324-A, para lo cual se considera necesaria la conformación de un equipo técnico integrado por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia y, a su vez, por todo otro sector vinculado a la misma o con competencia a tales fines que pudiera ser convocado atendiendo al contenido de la mencionada norma;

Que, en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal conforme lo contemplado por el Artículo N° 141 inciso 3) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello,

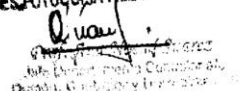
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Constitúyase el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3324-A "Ley de Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco", en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establécese que el Equipo Técnico antes mencionado estará conformado por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimiento en la materia que a modo enunciativo seguidamente se detallan; sin perjuicio de aquellos que pudieran ser convocados oportunamente en virtud de la temática a abordar:

Un/a representante del Consejo de Abogados de Resistencia,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Resistencia,
Un/a representante del Colegio de Abogados de General J. de San Martín,
Un/a representante del Colegio de Abogados de J.J. Castelli,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Charata,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela,


GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Un/a representante del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña,
Un/a representante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.
Un/a representante del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco.
Un/a representante de la Subsecretaría de Justicia.
Un/a representante de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

Artículo 3°: Determinése que las personas y/o los organismos que integrarán el Equipo Técnico, detallados en el artículo precedente, deberán asistir a las convocatorias que a los fines citados realice el señor Gobernador de la Provincia y/o la Ministra de Seguridad y Justicia, de acuerdo a la modalidad que la misma revista.

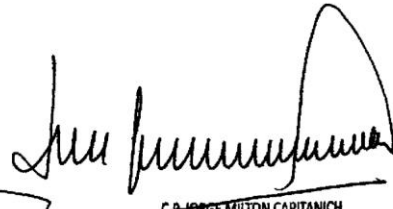
Artículo 4°: Facúltase a la Ministra de Seguridad y Justicia a dictar las medidas complementarias que considere pertinentes para el mejor desempeño de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial. publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: **1313**

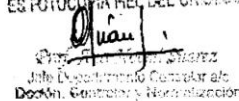


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



CA JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL



Jefe Departamento Contador
Doc. N. Control y Normalización

"2021-Año de El Imponente Chequeño, Departamento General Güemes"-Ley 3529-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUN 2021

VISTO:

El expediente N° E11-2020-1664-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la empresa Bralu SA, CUIT 30-71486599-0, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación de su planta industrial destinada a la fabricación de alimentos balanceados para porcinos, a instalarse en una fracción del predio sito en Parcela N° 347, Paraje San Carlos, Las Palmas, Departamento Bermejo, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el Organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, y fue aprobado por Resolución N° 0651/2021 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar a la medida propiciada, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 463/2021, sin objeciones que manifestar;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Bralu SA, CUIT 30-71486599-0, representada por el señor Marcelo Dagnino, DNI N° 26.696.202, en su carácter de Presidente de la Sociedad, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1316

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor de
Decisión, Contralor y Normalización
Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 JUN 2021

VISTO:

La actuación simple N° E29-2021-49791-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se tramitan las adscripciones de docentes dependientes de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Cámara de Diputados de la Provincia y en las Municipalidades de Los Frentones y de Barranqueras;

Que dicha medida, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT-;

Que la presente adscripción, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribanse, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 a los docentes detallados en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, pertenecientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Cámara de Diputados de la Provincia y en las Municipalidades de Los Frentones y de Barranqueras.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente, y que la Bonificación por Zona se ajustará a lo que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13- MECCyT).

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1290

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LILY GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Informativa
Dcción. Contratación y Registro
Secr. Graf. de Gob. y Coordin.

C.P. JORGE MILTON CABITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chacoño, Departamento General Güemes"-Ley 3323-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1312

RESISTENCIA 14 JUN 2021

VISTO:

La actuación simple N° E-7-2021-1296-A; la Ley N° 3323-C, el Decreto N° 09/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación citada la señora Ministra de Seguridad y Justicia solicita la conformación de un equipo técnico de análisis y elaboración de la reglamentación de la Ley N° 3323- G Integral de Mediación, que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 09/2021;

Que por dicha norma se instituye en todo el ámbito de la Provincia del Chaco la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, regulando lo atinente al desarrollo de las audiencias de mediación, los principios y garantías de dicho proceso, las clases de mediación judicial y extrajudicial; entre otros aspectos;

Que asimismo el artículo N° 53 determina como autoridad de aplicación de la ley al Ministerio de Seguridad y Justicia, por intermedio de la Subsecretaría de Justicia asignándole las funciones de fijar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial;

Que en tal sentido es menester arbitrar los medios para proceder a la reglamentación de la Ley N° 3323- G, para lo cual se considera necesaria la conformación de un equipo técnico integrado por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia y a su vez por todo otro sector vinculado a la misma o con competencia a tales fines que pudiera ser convocado atendiendo al contenido de la mencionada norma;

Que, en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal conforme lo contemplado por el Artículo N° 141 inciso 3) de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello,

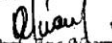
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Constitúyase el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3323- G "Ley Integral de Mediación", en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que estará coordinado por la Subsecretaría de Justicia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.



Bra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Sánchez
Jefe Departamento Contralor a/c
Deción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que el Equipo Técnico antes mencionado estará conformado por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales que a modo enunciativo seguidamente se detallan; sin perjuicio de aquellos que pudieran ser convocados oportunamente en virtud de la temática a abordar.

Un/a representante del Consejo de Abogados de Resistencia,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Resistencia,
Un/a representante del Colegio de Abogados de General San Martín,
Un/a representante del Colegio de Abogados de J.J Castelli,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Charata,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela,
Un/a representante del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña,
Un/a representante del Centro Público de Mediación dependiente del Poder Judicial,
Un/a representante del Equipo FIME de la Provincia del Chaco,
Un/a representante de la Dirección Nacional de Mediación,
Un/a representante de la Subsecretaría de Justicia,
Un/a representante de la Subsecretaría de Legal y Técnica.


Artículo 3°: Determinese que las personas y/o los organismos que integrarán el Equipo Técnico, detallados en el artículo precedente, deberán asistir a las convocatorias que a los fines citados realice el señor Gobernador de la Provincia y/o la Ministra de Seguridad Justicia por intermedio de la Subsecretaría de Justicia, de acuerdo a la modalidad que la misma revista.

Artículo 4°: Facúltase a la Ministra de Seguridad y Justicia a dictar las medidas complementarias que considere pertinentes para el mejor desempeño de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial. publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

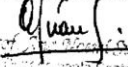
DECRETO N°:

1312


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Gloria B. Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329 A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1483

RESISTENCIA, 07 JUL 2021

VISTO:

El expediente N° E2-2021-1-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Rubén Eusebio Espínola, DNI N° 17.388.958, dedujo recurso jerárquico subsidiario contra la Resolución N° 1285/2020 de la Secretaría General de Gobernación la cual no hizo lugar al pedido de reintegro del recurrente por razones de mérito y conveniencia de la Administración, atento a encontrarse la relación laboral tácitamente extinguida;

Que el acto impugnado rechaza la petición formulada por el recurrente, tendiente a la reincorporación de empleo, luego de haber presentado formalmente su renuncia;

Que en consecuencia, la Secretaría General de Gobernación sostuvo que el señor Espínola ha presentado su renuncia en fecha 8 de abril de 2016, sin dictarse el instrumento legal de baja del mismo; situación que estaría encuadrada en la aceptación tácita dentro de la figura del silencio administrativo, el cual puede definirse como una ficción legal en beneficio del interesado y en virtud de la cual la solicitud se considera estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo);

Que asimismo sostuvo, que sin perjuicio de que no se haya dictado el acto administrativo que rechace el pedido de reintegro del agente, ello se encuentra comprendido dentro del ámbito de las facultades discrecionales de la máxima autoridad, por lo que resolvió el rechazo de la revocatoria a través de Resolución N° 371/21;

Que analizada la procedencia formal del remedio en estudio se constata que el mismo reúne las condiciones de admisibilidad, por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que el recurrente aduce que la Resolución atacada no está motivada en un instrumento legal dictado por autoridad competente por el cual se haya perfeccionado la renuncia que ha presentado; asimismo, en que no debe perderse de vista que al momento de presentar su renuncia estaba atravesando una situación económica asfixiante y desesperante en razón de que cuatro (4) años antes se le había suspendido el pago mensual (arbitraria e infundadamente), situación que fue degradando su estado de salud de tal forma que su vulnerabilidad psico-física era notoriamente manifiesta;

Que considera que esa situación de inestabilidad emocional y confusión psicológica provocada por la falta de pago de sus haberes, sumado al hecho de que no podía conseguir otro trabajo porque figuraba en los registros informáticos como empleado de la Provincia, fue determinante para presentar su renuncia, como un modo desesperado de contar con una posibilidad de conseguir otro trabajo que le permitiera recuperar un estándar de vida medianamente digno;

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decid. Contador y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1483

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que aduce, asimismo que la Resolución N° 1285/2020 es violatoria del Artículo 14° de la Constitución Nacional, el cual establece la protección legislativa del trabajo en todas sus formas y garantiza seguridad para los derechos del trabajador entre ellos la estabilidad del empleado público. Por otra parte, sostiene que la garantía constitucional de la estabilidad tiene como objetivo tanto proteger al trabajador de la pérdida de su empleo, como la finalidad de evitar la arbitrariedad del Estado;

Que se agravia, sosteniendo que el acto impugnado adolece de vicios manifiestos debido a que fue dictado sin motivación alguna;

Que del análisis de los antecedentes, surge que el señor Espínola quien revestía un cargo en la categoría administrativo y técnico de la Dirección General de Mantenimientos y Servicios de Gobernación, presentó su renuncia en fecha 8 de abril de 2016; y que luego de transcurrido casi tres (3) meses, desde esa presentación, se retractó explícitamente de los términos de su renuncia, solicitando el reintegro a su puesto de trabajo;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en Dictamen N° 233/19 sobre la situación del señor Espínola donde señaló que con el transcurso de los treinta (30) días de la presentación de su renuncia quedó extinguida la relación jurídica entre el Estado y el empleado;

Que este criterio que fue reiterado por ese organismo asesor en Dictamen N° 464/19, considerando la posibilidad de un reintegro del ex agente, en cuyo caso la persona que reintegra a los cuadros de la Administración Pública Provincial debe someterse a los requisitos vigentes para ello;

Que la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 111/20 entendió que la decisión sobre la cuestión del reintegro del ex agente deberá ser resuelta por la máxima autoridad competente merituando las razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica consideró que habiendo transcurrido los treinta (30) días sin haberse pronunciado al respecto la Administración, se considera que la misma ha sido aceptada tácitamente, por lo que avaló el rechazo del remedio procesal planteado;

Que cabe recordar que la Ley N° 292-A que regula el Estatuto del Empleado Público Provincial en su Artículo 18 establece que: "El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos: 1) Renuncia; ... Todo agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios...";

Que el citado Artículo continúa: "...El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto";

Que cabe resaltar, que si bien la Ley no lo dice expresamente, la casuística nos indica que esta aceptación puede configurarse de manera tácita luego de

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Simona Beatriz Rodríguez
DIRECCION
Dedón. Contralor y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

haber transcurrido el plazo de treinta (30) días fijado por la norma; encontrándose así en el marco del silencio positivo, atento a que se desprende del Artículo en trato, que luego de fenecido dicho término se considera que la Administración acepta tácitamente la renuncia expresamente formulada por el recurrente;

Que otro factor relevante en el caso es la temporalidad de los actos, así consideramos que luego de haber transcurridos casi tres (3) meses de su renuncia el recurrente solicita su reintegro, con lo cual el plazo de los treinta (30) días posteriores a su renuncia ha sido sobradamente cumplido, para configurar la aceptación de la misma;

Que por lo expuesto, se advierte rechazar el recurso jerárquico planteado, atento a que el señor Espínola ha dejado de pertenecer a los cuadros de la Administración Pública Provincial al haber expresado su voluntad de renunciar a ella, de manera escrita, inequívoca y fehaciente, no existiendo arbitrariedad en el accionar del Estado, (como aduce el recurrente) ya que sólo se procedió a cumplir con lo solicitado por el mismo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 532/21, rechazando el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

Que el presente se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

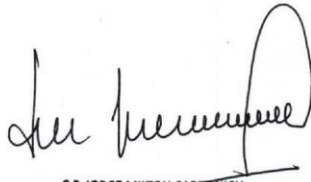
Artículo 1°: Rechácese el recurso jerárquico subsidiario deducido por el señor Rubén Eusebio Espínola, DNI N° 17.388.958, contra la Resolución N° 1285/2020 de la Secretaría General de Gobernación atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


1483

DECRETO N° _____

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Esteban Castro Rodríguez
DIRECTOR
Dedán, Consultor y Asesoración
Subsecretaría Legal y Técnica

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3929-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1484
RESISTENCIA, 07 JUL 2021

VISTO:

El expediente N° E-2-2021-17-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Claudio Daniel Ramírez, DNI N° 30.614.565, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 163/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se desestima lo solicitado para su hija Julieta Faustina Ramírez, DNI N° 56.920.107, consistente al reintegro de gastos por consulta médica con especialista de traumatología e inclusión de articulaciones en las valvas largas;

Que analizada la admisibilidad formal del Recurso deducido, cabe expresar que fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión planteada, merituando que: "El control jerárquico institucional que corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de estos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo Económico" Tomo I., página 261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que se alza el recurrente, contra el acto administrativo citado, entendiendo que negar la posibilidad de hacer efectivó el reintegro de gastos realizados con el sólo argumento del procedimiento, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1991/95 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), constituye un excesivo rigor formal e implica en los hechos imponer una carga más a los padres de la discapacitada. Considera que en lugar de buscar dar respuesta y soluciones a los pedidos del afiliado por parte del organismo previsional, se limitó a insistir en lo inadecuado del trámite utilizado para el reclamo;

Qué asimismo, se agravia el afiliado que respecto a la compra por su parte de las articulaciones para las valvas de su hija, realizó la misma para colocarlas en el menor tiempo posible dado que su hija seguía con las rodillas luxadas y que la delegación del del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) en Buenos Aires le explicó que para agregar dicha articulación se requería todo el circuito de solicitud de la delegación hacia sede central del citado organismo, ocasionándole más problemas, gastos de alojamiento, gastos de estadía, alimentos, traslados, etc;

Que asimismo el recurrente estima que el grave estado de salud de la paciente amerita sin rodeo las erogaciones, que lucen de toda lógica y coherencia con el diagnóstico y tratamiento de enfermedad que la hija padece;

Que atento a lo expuesto, la parte recurrente solicita se revoque la Resolución cuestionada y se proceda a realizar el reintegro de los gastos médicos realizados;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECCIÓN
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 1991/95 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), establece que "a partir del dictado de la presente, todas las gestiones y/o tramitaciones para gozar de los beneficios de la Obra Social deberían iniciarse por ante la Sede Central del Organismo y/o sus respectivas Delegaciones..." y el 2° ordena "desestimar todo pedido de reintegro que no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior...";

Que del análisis de la normativa aplicable a los efectos de dilucidar lo reclamado por el recurrente, se observa que la Resolución citada resulta lo suficientemente clara y concisa cuando condiciona el acceso a los beneficios de la obra social a su iniciación ante la Sede Central de este Organismo y/o sus respectivas Delegaciones, exponiendo la legitimidad del obrar administrativo plasmado en la resolución adoptada en el particular;

Que la Asesoría General de Gobierno considera que la consulta con especialista de traumatología e inclusión de articulaciones en las valvas largas abonadas particularmente, no resultan en el caso pasible de reconocimiento, en razón a que el afiliado no ha seguido y respetado el procedimiento administrativo previo reglado en la Resolución N° 1991/95 del organismo previsional, con el objeto de obtener la autorización de las mismas por parte del organismo prestador de la obra social;

Que en tal virtud, el procedimiento de prácticas médicas o de compras de medicamentos queda a voluntad de los afiliados sin respeto al procedimiento administrativo reglado de autorización, sin intervención de los auditores ni la aprobación final del organismo, conllevaría a una inseguridad jurídica y arbitraria en el obrar del ente, al conceder o denegar el reintegro de dichos gastos en cada caso particular;

Que han tomado intervención: la Asesoría Legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), mediante Dictamen N° 07/2020 y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 416/21 coincidiendo ambos organismos, en la ratificación la Resolución recurrida, rechazando el Recurso Jerárquico deducido subsidiariamente, atento a no encuadrarse lo reclamado en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1991/95 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese al Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Claudio Daniel Ramírez, DNI N° 30.614.565, contra la Resolución N° 163/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial.

DECRETO N°

1484

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Susana Rodríguez
D.E. 10.706/2021
Decisión, Control y Normación
Subsecretaría Legal y Técnica

G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1777

RESISTENCIA, 17 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El expediente N° E16-2021-2-E con acumulado N° E16-2021-47-A;
y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, los abogados Miguel Ángel Di Silvestro, DNI N° 11.392.654, Diego Ramiro Otero, DNI N° 16.368.310, María Mercedes Fragoso, DNI 21.978.077, Silvio Fernando Diego Álvarez López, DNI 27.99.071, y Daniel Eduardo Godoy, DNI 26.267.459, interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 2807/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se denegó la petición formulada por los profesionales del derecho, que pretendían la equiparación salarial con los otros Abogados de la Asesoría Legal del organismo previsional;

Que analizada la procedencia formal, se constata que el mismo reúne las condiciones de admisibilidad, en relación a los agentes Miguel Ángel Di Silvestro, Diego Ramiro Otero, María Mercedes Fragoso y Silvio Fernando Diego Álvarez López, quienes se han notificado de la Resolución atacada el 16 de septiembre de 2020 presentando el recurso en trato el 23 de septiembre de 2020, por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que el agente Daniel Eduardo Godoy, se ha notificado en fecha 25 de agosto de 2020, por lo que ha planteado el recurso fuera del plazo estipulado (Artículos 50 y 97 Ley N° 197-A, de Procedimientos Administrativos);

Que los recurrentes aducen que la Resolución impugnada es de manifiesta inconstitucionalidad, atento a que no condice con el apotegma de que a igual tarea corresponde igual remuneración establecido por la manda constitucionalidad del Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el Artículo 29, inciso 2º de la Constitución del Chaco, el Artículo 1º de la Ley N° 23.592 Contra la Discriminación, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que se agravan sosteniendo que perciben una retribución significativamente menor a la de los restantes apoderados, sin ninguna circunstancia, razón o fundamento que lo motive;

Que en tal virtud, solicitan la equiparación fundada en el axioma constitucional a igual tarea igual remuneración lo que consideran como un derecho motivado por el Principio de No Discriminación que impregna el Derecho de Igualdad ante la Ley y que tiene especial aplicación en el ámbito laboral público y privado;

Que asimismo, los demandantes hacen hincapié en que no es cierto que las diferentes remuneraciones de la Asesoría Legal responden a la carrera administrativa, a la antigüedad y/o a la adjudicación de concursos, consideran que la afirmación es fácil de comprobar con la evaluación de la situación de revista discrecional y arbitraria del personal de dicha Asesoría;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1777

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que del análisis de los antecedentes agregados, surge del Informe del Departamento Personal y Servicios Internos del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que los recurrentes son todos agentes de planta permanente grupos 7 apartado c) y 6 apartado c). 2), que se presentaron al último concurso y rindieron examen de oposición. Lo que en dicho concurso por sus antecedentes y calificaciones en la oposición, algunos fueron promovidos de la categoría - grupo 5 apartado c) al grupo 7 apartado c)- liquidándose un porcentaje por incompatibilidad parcial que oscila entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de acuerdo al volumen y complejidad de las causas asignadas para su atención como abogados y procuradores;

Que el área legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), sostuvo que aún cuando la totalidad del plantel de abogados cumplan funciones profesionales vinculadas a: la procuración de causas judiciales y elaboración de dictámenes jurídicos, es del caso que no todos están investidos de apoderamiento para representar al organismo y a su vez, dentro del agrupamiento de quienes ejercen como apoderados y procuradores, tampoco la totalidad de los abogados tiene asignada la misma cantidad de causas judiciales, ni intervienen en asuntos de la misma naturaleza o complejidad;

Que asimismo la modalidad de acceso a cargos superiores es a través del mecanismo de Concurso de Antecedentes o Prueba de Oposición. Y tal es así que los recurrentes han participado del concurso instrumentado en el año 2019 por Resolución N° 4350/19, siendo promovidos de categoría;

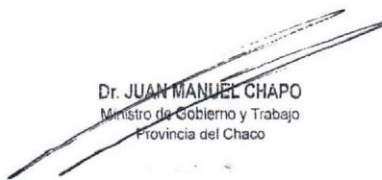
Que en este sentido el caso no se verifica por vía de excepción la asignación de promociones escalafonarias al margen del régimen legal y reglamentario en vigencia;

Que se pronuncia el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), mediante Resolución N° 4858/2020 la cual ratifica en todos sus términos la Resolución N° 2807/2020 y concede el Recurso Jerárquico;

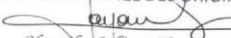
Que el Artículo 70 la Constitución de la Provincia del Chaco, establece que: "... La ley reglamentará esta garantía, los deberes y responsabilidades del empleado o funcionario y determinará, las bases y tribunales administrativos para regular su ingreso, por concurso o prueba de suficiencia, los ascensos, remociones, traslados o incompatibilidades";

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), como organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública, se encuentra facultado para designar a su personal, y con relación a la carrera administrativa tiene competencia para establecer las modalidades de acceso a cargos superiores del escalafón, conforme al Artículo 15 inciso s) de la Ley N° 800-H, encontrándose entre las misiones y funciones del Directorio la de designar, reubicar, sancionar y remover al personal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que en tal virtud se ha pronunciado el Superior Tribunal de Justicia Provincial en la Sentencia N° 158 del Expte. N° 11999/15 "Álvarez López Silvio F.D. c/INSSSEP s/Acción de Amparo" al ratificar la Sentencia N° 81 de la Cámara de Apelaciones en la Civil y Comercial, Sala 3ra. de la ciudad de Resistencia;


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el antecedente es de plena aplicación, máxime si consideramos que la causa mencionada fue promovida por uno de los recurrentes;

Que en ese sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "Lo expuesto no importa desconocer que el órgano competente para resolver pueda tener, en tanto no medie una regulación que determine lo contrario y dentro de un margen de razonabilidad, cierta facultad discrecional para seleccionar, en consonancia con los intereses públicos en juego. No obstante, de haber seguido la normativa que regule concretamente el procedimiento de selección aludido, no supone que éste puede apartarse del principio de igualdad de oportunidades en la carrera, lo que conduce a una necesaria valoración comparativa de los méritos de los candidatos en relación con los requerimientos del servicio" (Dictamen 198:57);

Que en el caso de marras se verifica que para el otorgamiento de cargos superiores se ha procedido conforme al proceso de selección estipulado por la normativa vigente (Concurso de Antecedentes), sin apartarse del principio rector de la carrera administrativa;

Que tampoco se encuentra vulnerado el Artículo 14 bis. de nuestra Carta Magna, como aducen las recurrentes, ya que tratándose de profesionales que ingresaron en distintas épocas, existen abogados que por su mayor antigüedad en el organismo y en la evolución y desarrollo de su carrera administrativa como agentes públicos, detentan cargos de categorías superiores en el escalafón estatal perteneciente a la Asesoría Legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 508/21 considerando que la petición formulada por los recurrentes, no resulta viable debido a que han accedido a sus cargos por el mecanismo de acceso previsto por la normativa aplicable, (Concurso de Oposición y Antecedentes) habiendo sido promovidos en virtud del último concurso, ergo no hubo vulneración legal alguna, habiéndose respetado los principios generales aplicables al empleo público, consagrándose el respeto por el derecho fundamental de la carrera administrativa, estimando procedente el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio deducido por los Abogados Miguel Ángel Di Silvestro, DNI N° 11.392.654; Diego Ramiro Otero, DNI N° 16.368.310; María Mercedes Fragoso, DNI 21.978.077; Silvio Fernando Diego Álvarez López, DNI N° 27.99.071 y Daniel Eduardo Godoy, DNI N° 26.267.459, contra la Resolución N° 2807/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

DECRETO N°

1777

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lulian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1785

18 AGO 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E21-2021-869-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 717/21 la Jefatura de Policía de la Provincia, solicitó la destitución de empleo calificada de "Cesantía", para el agente de Policía Plaza N° 6926 Juan Carlos Gauna, DNI N° 35.470.066;

Que las actuaciones administrativas se originan, a raíz de las inasistencias del agente de policía Gauna, luego de que la Junta Médica del Departamento Medicina Laboral le diera el alta médica en fecha 6 de abril del año 2017; quien no se presentó ante la Dirección de Personal a cumplir sus servicios habituales, sin existir causal que lo justifique;

Que ante tal situación, al no existir contraprestación laboral la Dirección de Administración aconsejó la retención de los haberes del agente;

Que al agente sumariado se le imputaron las faltas disciplinarias y se entregaron los pliegos de cargos, dejándose constancia de la debida notificación en la puerta de su último domicilio personal registrado;

Que se agregaron Planillas de antecedentes actualizados del sumariado; por tanto de lo actuado surge, que el agente Juan Carlos Gauna es autor responsable de las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 -Faltas Gravísimas- Infidelidad en el servicio, inciso r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres (3) días"; en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", apartado "A" Faltas a la Ética Profesional, inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", apartado "B", -Faltas al respeto debido al superior, inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden de servicio dada por un superior competente para ello," y Artículo 100 -Faltas Leves- apartado "D" -Faltas al Régimen del Servicio-, inciso rr) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación; con las circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso a) "Cuando perjudican al servicio" y h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"; todas del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial -RRDP-;

Que glosa Disposición N° 717 de fecha 5 de marzo de 2021, de la Jefatura de Policía solicitando la destitución de empleo con calificación de Cesantía del agente Juan Carlos Gauna, por aplicación del Artículo 149 del Reglamento del Régimen Disciplinario y Artículos 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, en concordancia con el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inciso r), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", apartado "A", inciso rr), apartado "B", inciso c), y Artículo 100 "Faltas Leves", apartado "D", inciso rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81, incisos a) y h), todos del RRDP;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Norma Gloria Zalazar
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Drn. GLORIA B. ZALAZAR
Ministro de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que del examen de las actuaciones, surge que este se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, sin lograr desvirtuarse los cargos oportunamente formulados; y que de los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado la intervención que les compete los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial, mediante Dictamen N° 989/21, pronunciándose favorablemente respecto de la procedencia de la destitución con carácter de Cesantía; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del Dictamen N° 8/21, adhiriendo al criterio jurídico mencionado precedentemente y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 402/2021, compartiendo las conclusiones arribadas por los servicios jurídicos y sin presentar objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente de Policía Plaza N° 6926 Juan Carlos Gauna, DNI N° 35.470.066, solicitada por la Jefatura de Policía de la Provincia, por aplicación del Artículo 149 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -RRDP- y de los Artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso r), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", apartado "A", inciso rr), apartado "B", inciso c), y Artículo 100 "Faltas Leves" apartado "D", inciso rr) con las circunstancias agravantes del Artículo 81, incisos a) y h, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -RRDP-.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1785

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Control y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1786
18 AGO 2021
RESISTENCIA,**VISTO:**

El expediente N° E21-2018-1683-A;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, mediante Disposición N° 004203/19, la Jefatura de Policía de la Provincia, solicitó la destitución de empleo calificada de "Cesantía", para el agente de Policía Plaza N° 8410 César Alberto Miño, DNI N° 38.047.782;

Que las actuaciones administrativas se originaron, con motivo del informe reservado por la Jefe de División Delitos Sistemáticos del Departamento Investigaciones Complejas, resultando que detenidos de la Comisaría Seccional Primera de Resistencia solicitaban a través de mensajes y llamados telefónicos a sus familiares y conocidos que les trajeran bebidas alcohólicas y estupefacientes en horarios en los que se encontraba de servicio en la guardia, cumpliendo la función de "Llavero" el agente César Alberto Miño;

Que en el sumario policial se imputaron transgresiones disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m) en concurso con el Artículo 99 "Faltas Graves" apartado "B", inciso c), "Faltas Graves", apartado "A", Faltas a la Ética Profesional, inciso b), , apartado "D" -Faltas al Régimen del Servicio, inciso e), Artículo 99 -Faltas Graves, Apartado "A" -"Faltas a la Ética Profesional", inciso e) y apartado "A" "Faltas a la Ética Profesional", inciso rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a), b) y h), cuando hubiese concurso de faltas, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que ante el hecho acontecido, se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas: "Miño, Cesar Alberto Sup. Violación de los Deberes de Funcionario Público", Expte. Policial N° 130/18-2546-E/18, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 13 de la ciudad de Resistencia;

Que en tal virtud, el agente en cuestión fue suspendido preventivamente de sus funciones con retención de haberes, de conformidad con los Artículos 145 y 147 inciso b) del del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), y reintegrado nuevamente al servicio efectivo a partir del 26 de agosto de 2018, por Disposición N° 2175/18;

Que se dio cumplimiento con el procedimiento, por cuanto el agente sumariado en ocasión de prestar declaración como imputado, ejerció el derecho de abstenerse, formuló defensa y ofrecimiento de pruebas, sin lograr desvirtuar los cargos oportunamente formulados;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionario público en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

ES FOTOCOPIA FEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA BALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 4559/19; la Secretaría General del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 41/21 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 366/21, coincidiendo todas las instituciones en que no existen objeciones legales para la sanción expulsiva de Cesantía, a partir del dictado del presente instrumento legal, al agente de Policía Plaza N° 8410 Cesar Alberto Miño, por por transgresión a la falta prevista y reprimida en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", apartado "A", inciso b) y apartado "B" inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación y de conformidad con los Artículos 45, 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuesta con el aval de la Sra Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir del dictado del presente instrumento legal, al agente de Policía Plaza N° 8410 Cesar Alberto Miño, DNI N° 38.047.782, por transgresión a la falta prevista y reprimida en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", apartado "A", inciso b) y apartado "B" inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación y de conformidad con los Artículos 45, 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1786



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Castro
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3322

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

El deceso del ex Vicegobernador constitucional de la Provincia del Chaco Emilio Eduardo Carrara, acaecido en el día de la fecha en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que como dirigente político de reconocida trayectoria se desempeñó como Vicegobernador de nuestra Provincia, acompañando al por entonces Gobernador Dr. Danilo Luis Baroni; durante el periodo 1987-1991;

Que a su vez estuvo al frente de distintas funciones y cargos, entre ellos como Intendente de la localidad de Campo Largo, Diputado Provincial, Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia, Diputado Nacional y Presidente del Partido Justicialista;

Que la Provincia del Chaco tuvo la oportunidad de rendirle homenaje con la imposición de su nombre al Jardín de Infantes N° 214 de la localidad de Campo Largo;

Que sus cualidades personales y como gobernante democrático que lo han distinguido en forma permanente merecen un especial reconocimiento;

Que su deceso produce profundo dolor para el Pueblo y Gobierno del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Exprésase el sentimiento de pesar del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, con motivo del fallecimiento del ex Vicegobernador Emilio Eduardo Carrara.

Artículo 2º: Declárese duelo provincial los días 20, 21 y 22 de agosto del corriente año, permaneciendo izadas a media asta las Banderas Nacional y Provincial en todos los edificios públicos provinciales.

Artículo 3º: Comuníquese desde el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1790**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CABRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Rosario Beatriz Espigulera~~
DIRECTORA
Decisión, Control y Normalización
Administrativa Legal y Recursos

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3929-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1795

RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E20-2021-4694-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°224 de fecha 09 de noviembre de 2020 dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Alabert, Griselda Adriana c/ Administración Tributaria Provincial y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo" Expte. N° 87/17;

Que dicha sentencia, es consecuencia de la Acción de Amparo promovida por la señora Griselda Adriana Alabert ante el Juzgado Civil y Comercial N° 19 (en turno) tendiente a la declaración de inconstitucionalidad, legitimidad y/o arbitrariedad del Decreto Provincial N° 2692/16 emitido el 6 de diciembre de 2016 por el señor Gobernador de la Provincia del Chaco; que fuera oportunamente rechazada en Primera Instancia y contra lo cual la actora dedujo recurso de apelación;

Que en consecuencia, la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial emitió el Decisorio N°107/19 confirmando lo resuelto en el Juzgado de origen en orden a la improcedencia de la acción de amparo, lo cual fue impugnado por la actora mediante libelos de inconstitucionalidad;

Que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco sobre la impugnación efectuada al Decisorio N° 107/19 estimó que no le asistía razón a la apelante extraordinaria puesto que el razonamiento efectuado por los camaristas se exhibe como un juicio lógico, ponderando detalladamente todos los antecedentes fácticos. El máximo Tribunal entiende acertada la afirmación de los camaristas por cuanto "la designación, como los ascensos de categoría y consecuentes reubicaciones en el escalafón de la administración centralizada y sus organismos descentralizados son atribuciones propias del ejecutivo provincial, por medio de los procedimientos establecidos para los distintos cargos y categorías previstos en la legislación" (Cfr. Fs. 234). Aclararon también en punto a la subrogancia ejercida por la amparista; que "no es susceptible de generar en su favor un derecho subjetivo, pues tal situación es insuficiente para justificar el pretendido ascenso, como tampoco su mantenimiento en dicho cargo por decisión judicial, dado que esa facultad pertenece a otro poder del estado";

Que consecuentemente el STJ estimó que "la Disposición de ATP N° 75/12, solo instituyó una designación provisoria en favor de la señora Alabert, en tanto de dicho instrumento surge claramente que duraría hasta que se procediere a la cobertura definitiva del cargo mediante el respectivo concurso interno de antecedentes y oposición o hasta que la Administración Tributaria dispusiere lo contrario";

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos requiriendo el dictado del instrumento legal idóneo (Decreto) por el cual se hace efectivo lo resuelto por manda judicial del máximo tribunal

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Contraste y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en los autos citados, como requisito previo al cumplimiento de lo dispuesto en Arts. 2º, 3º y 4º del Decreto 2571/17;

Que el Decreto N° 2571/17, en los artículos 2º, 3º y 4º, designaba con carácter provisorio y subrogante a la agente Teresa Rosa Isabel Nuñez – DNI 16.119.799, en el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico –apartado a)- CEIC 1041-00-Director-programa 11 –Recaudación Tributaria –actividad específica 6- Servicio Técnico Jurídico –CUOF N°9 –Dirección General de Técnica Jurídica – Jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, autorizando a la Dirección de Administración de dicho organismo, a liquidar y abonar la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista de la agente y el cargo subrogado, situación que a la fecha no se ha efectivizado dada la medida cautelar dictada preventivamente en los autos objeto del presente;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 224 de fecha 09 de noviembre de 2020 dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en los autos caratulados: "Alabert, Griselda Adriana c/ Administración Tributaria Provincial y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo" Expte. N° 87/17; por la cual se desestima la Acción de Amparo interpuesta por la agente Alabert, Griselda Adriana, DNI N° 18.529.179, debiendo la misma continuar su relación laboral en su respectivo cargo de revista.

Artículo 2º: Dése cumplimiento a los Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto N° 2571/2017, de acuerdo a los considerandos citados en el presente.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial –ATP, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1795**

Df. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Lavignani
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalizacón
Subsecretaría Legal y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1797

RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E24-2021-2425/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Administración Provincial del Agua -APA, solicita la adquisición de equipamientos informáticos, los cuales serán destinados a las distintas Áreas del citado Organismo, por un monto total de pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres (\$ 4.643.433);

Que dicha compra será financiada con fondos de Rentas Generales, imputándose la presente erogación a la partida del presupuesto de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua -APA;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que han tomado intervención el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de la Administración Provincial del Agua - APA;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Administración Provincial del Agua -APA, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipamientos informáticos, los cuales serán destinados a las distintas Áreas del citado Organismo, por un monto total de pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres (\$ 4.643.433).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Provincial del Agua - APA, a realizar los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (t.v.), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

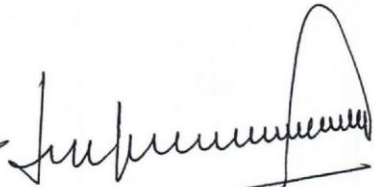
Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Controlar y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua - APA, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **1797**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Patricia Beatriz Kochmann
DIRECTORA
Sección, Control y Normalización
Administración Legal y Gestión

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1799

RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E29-2021-72070-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Lía Fernanda Villalba, DNI N° 37.970.979, para cumplir las funciones de colaboradora de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete del señor Osvaldo Javier Bernal DNI N° 34.899.420, dispuesta oportunamente por Decreto N° 850/2020, en virtud de haber desaparecido las causales de la misma;

Que la designación propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de las autoridades en cuyo gabinete se desempeñe o cuando esta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la presente medida se ajusta con lo señalado en los Artículos 4° -inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

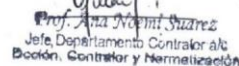
Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de agosto de 2021, la designación en carácter de Personal de Gabinete, del señor Osvaldo Javier Bernal DNI N° 34.899.420, dispuesta oportunamente por Decreto N° 850/2020, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designase, a partir del 01 de agosto de 2021, a la señora Lía Fernanda Villalba, DNI N° 37.970.979, en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete-actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción y Coordinación Superior- CUOF N° 1610- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario.



LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Inés Suárez
Jefe, Departamento Contralor al
Becón, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá funciones bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cesando automáticamente al término de la gestión de la mencionada autoridad en cuyo gabinete se desempeñará o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, ajustándose con lo señalado por los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1799**

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Inés Suárez
Jefe, Departamento Contralor al
Doción, Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **20 AGO 2021**

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-11264-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de varias Pensiones Provinciales, por fallecimiento de sus titulares, conforme con la documentación adjunta;

Que de acuerdo con el Artículo 4°- inciso a) de la Ley N° 360-H, corresponde ordenar la caducidad de las pensiones referidas;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

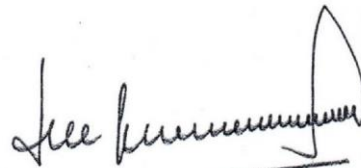
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dénse de baja por fallecimiento, a las Pensiones Provinciales de las personas que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto, a partir del 01 de julio de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° - inciso a) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

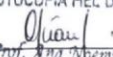
DECRETO N° **1800**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Inemí Suárez
Jefe, Departamento Contralor a/o
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1801
RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E6-2021-13613-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales y Servicios de Anestesia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología;

Que el aludido Convenio, tiene por objeto la prestación médico asistencial y servicio de anestesia según las diferentes modalidades en los Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"-Resistencia; 4 de Junio "Ramón Carrillo"- Presidencia Roque Sáenz Peña; Pediátrico "Dr. Avelino Castelán"-Resistencia; "Salvador Mazza"- Villa Ángela; "General Güemes"- Juan José Castelli; "Dr. Félix Pértile"- General San Martín y General Las Breñas 9 de Julio;

Que la vigencia del mismo, es partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, y por el término de un (1) año; pudiendo prorrogarse por un periodo de noventa (90) días a pedido expreso de Las Partes;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo, han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular en el presente trámite; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, expresando se prosiga con el debido trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 674/2021, sin reparos que realizar en la medida propiciada;


Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Dra. Carlina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana Beatriz Scarpino
DIRECTORA
Unidad de Contratos y Normativación
Subsecretaría de Política y Hacienda

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

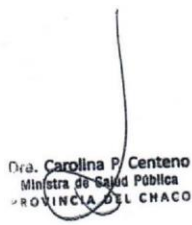
Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales y Servicios de Anestesia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1801



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
División, Central de y Normatización
Subsecretaría de Salud y Bienestar

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1802

RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E24-2021-2131/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Administración Provincial del Agua -APA-, tramita el proceso de Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Reemplazo alcantarillado canal Río Muerto Paquete 3-Línea Paraná Bajos Submeridionales-Chaco";

Que de acuerdo a la Memoria Descriptiva, el proyecto prevé el remplazo de alcantarillas existentes y deterioradas, ya que superaron su vida útil y capacidad hidráulica; además la referida obra comprende el remplazo de diez (10) alcantarillas las cuales pertenecen al Canal de Desagüe de Río Muerto;

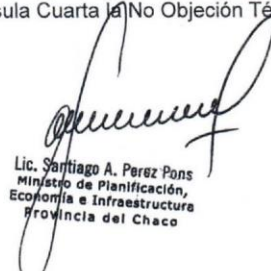
Que la documentación técnica de la obra fue elaborada por la Administración Provincial del Agua-APA- y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, consistente en Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Planos, Cómputo y Presupuesto;

Que tanto los Gobiernos Nacional como Provincial, tienen por delante el compromiso y obligación de revertir las inequidades sociales, brindar condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de todas las personas que conforman nuestra sociedad, como así también reactivar el aparato productivo que garantice, a través de los principios rectores de la justicia social, un país para todos y todas;

Que la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica como la Administración Provincial del Agua-APA-, entienden a la infraestructura como una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo de infraestructuras sostenibles, que permitan mejorar la calidad de vida de la población, atender demandas insatisfechas y generar mejores condiciones para el trabajo y la producción;

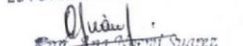
Que toda la documentación técnica fue remitida para su análisis y aprobada por la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el Expediente N° EX-2021-44169686-APN-SSOH#MOP;

Que asimismo, se suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica Número IF-2021-62957258-APN-SSOH#MOP, entre la Administración Provincial del Agua- APA- y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas. en la que se otorgó en su Cláusula Cuarta la No Objeción Técnica a la Ejecución de la Obra;



Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Jefe Departamento Controlador etc.
Bocón, Contrator y Normalización

1802

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que conforme lo acordado en el Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica Número IF-2021-62957258-APN-SSOH#MOP suscripto, cumplido el Proceso Licitatorio, la Administración Provincial del Agua- APA- remitirá a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, las constancias documentales de dicho proceso a efectos de tramitar la firma del Convenio Específico con el objeto de establecer por parte de la mencionada Secretaría, la asistencia financiera para la obra en cuestión;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ochenta y cinco millones doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho con noventa y seis centavos (\$85.225.668,96); y en tal sentido, el financiamiento que demande la obra lo solventará la Provincia, a través del Presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales de la Provincia;

Que en el Artículo 3° de la Resolución N° 888/21-APA-, se fijó como fecha de apertura de la Licitación Pública el día 24 de agosto del corriente año;

Que el presente trámite cuenta con el aval del titular de la Administración Provincial del Agua y han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas sugiriendo su prosecución;

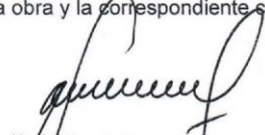
Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, dando inicio a las tramitaciones del llamado de Licitación Pública N° 4/21, con encuadre en las previsiones del Artículo 22- inciso a) de la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas, el Decreto N° 309/21 y las facultades propias del Directorio de la Administración Provincial del Agua, emanados del Código de Aguas-Ley N° 555-R y sus Decretos Reglamentarios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébanse la Documentación Técnica, Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Planos, Cómputo y Presupuesto, correspondiente a la obra: "Reemplazo Alcantarillado Canal Río Muerto Paquete 3-Línea Paraná Bajos Submeridionales- Chaco", todo contenido en la actuación simple N° E24-2021-2131/A, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ochenta y cinco millones doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho con noventa y seis centavos (\$85.225.668,96), conforme con lo establecido en la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas, el Decreto N° 309/21 y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Administración Provincial del Agua -APA-, a realizar los trámites administrativos pertinentes para el Llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma.


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Dorni Suarez
Jefe Departamento Controlador de
Orden, Control y Normatividad

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútanse las erogaciones que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la respectiva partida correspondiente del Presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales de la Provincia, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1802


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Eng. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Min. Contralor y formaliza...

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3327-;

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1803
RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E24-2021-2134/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Administración Provincial del Agua -APA- tramita el proceso de Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Reemplazo Alcantarillado Canal Río Muerto Paquete 4-Línea Paraná. Bajos Submeridionales-Chaco";

Que de acuerdo a la Memoria Descriptiva, el proyecto prevé el remplazo de alcantarillas existentes y deterioradas, ya que superaron su vida útil y capacidad hidráulica; además la referida obra comprende el remplazo de diez (10) alcantarillas las cuales pertenecen al Canal de Desagüe de Río Muerto;


Que la documentación técnica de la obra fue elaborada por la Administración Provincial del Agua-APA- y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, consistente en Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Planos, Cómputo y Presupuesto;

Que tanto los Gobiernos Nacional como Provincial, tienen por delante el compromiso y obligación de revertir las inequidades sociales, brindar condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de todas las personas que conforman nuestra sociedad, así como también reactivar el aparato productivo que garantice, a través de los principios rectores de la justicia social, un país para todos y todas;

Que la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica como la Administración Provincial del Agua-APA-, entienden a la infraestructura como una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo de infraestructuras sostenibles que permitan mejorar la calidad de vida de la población, atender demandas insatisfechas y generar mejores condiciones para el trabajo y la producción;

Que toda la documentación técnica fue remitida para su análisis y aprobada por la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el Expediente N° EX-2021-44169250-APN-SSOH#MOP;

Que asimismo, se suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica Número IF-2021-62969300-APN-DGD#MOP entre la Administración Provincial del Agua-APA- y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, en la que se otorgó en su Cláusula Cuarta la No Objeción Técnica a la Ejecución de la Obra;


Lic. Santiago A. Perez Pogg
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Soledad Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dedición, Control y Normalización

1803

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que cumplido el Proceso Licitatorio, la Administración Provincial del Agua-APA-, remitirá a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, las constancias documentales de dicho proceso a efectos de tramitar la firma del Convenio Especifico con el objeto de establecer por parte de la mencionada Secretaría la asistencia financiera para la obra en cuestión;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos setenta y siete millones ciento ochenta y tres mil ochocientos ochenta y seis con ochenta y dos centavos (\$77.183.886,82) y en tal sentido, el financiamiento que demande la obra lo solventará la Provincia, a través Presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales de la Provincia;

Que cumplido el Proceso Licitatorio, la Administración Provincial del Agua-APA-, remitirá a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, las constancias documentales de dicho proceso a efectos de tramitar la firma del Convenio Especifico con el objeto de establecer por parte de la mencionada Secretaría la asistencia financiera para la obra en cuestión;

Que en el Artículo 3° de la Resolución N° 889/21-APA-, se fijó como fecha de apertura de la Licitación Pública el día 26 de agosto del corriente año;


Que el presente trámite cuenta con el aval del titular de la Administración Provincial del Agua y han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas sugiriendo su prosecución;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal dando inicio a las tramitaciones del llamado de Licitación Pública N° 5/21, con encuadre en las previsiones del Artículo 22-inciso a) de la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas y el Decreto N° 309/21 y las facultades propias del Directorio de la Administración Provincial del Agua, emanados del Código de Aguas-Ley N° 555-R y sus Decretos Reglamentarios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébanse la Documentación Técnica, Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Planos, Cómputo y Presupuesto correspondiente a la obra: "Reemplazo Alcantarillado Canal Río Muerto Paquete 4-Línea Paraná. Bajos Submeridionales-Chaco", todo contenido en la actuación simple N° E24-2021-2134/A, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos setenta y siete millones ciento ochenta y tres mil ochocientos ochenta y seis con ochenta y dos centavos (\$77.183.886,82), conforme con lo establecido en la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas y el Decreto N° 309/21 y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor al:
Dedición, Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Administración Provincial del Agua-APA- a realizar los trámites administrativos pertinentes para el Llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma.

Artículo 3°: Impútanse las erogaciones que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la respectiva partida correspondiente del Presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales de la Provincia, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

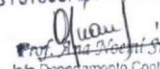
DECRETO N° 1803



Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Contralor a/c
Proton. Contralor y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E14-2017-4826-A, y el Decreto N° 1103/13; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se otorgó el Retiro Voluntario Móvil a la agente Lila Edit Otaño, DNI N° 13.033.378, perteneciente a la jurisdicción 14-Instituto de Colonización;

Que la Dirección Unidad de Recursos Humanos-IC-, propicia consignar de manera correcta en el Decreto N° 1103/13, en lo que se refiere exclusivamente al cargo de revista de la referida agente;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal y cuenta con el aval de la señora Presidente del Instituto de Colonización;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia el Artículo 1° del Decreto N° 1103/13, en lo que se refiere exclusivamente al cargo de revista de la agente Lila Edit Otaño, DNI N° 13.033.378, deberá entenderse de la siguiente manera: ..."categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042- profesional 8- grupo 8...", en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publicar en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1807

SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe, Departamento Contralor alé,
Doble. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3327-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1808
RESISTENCIA, 20 AGO 2021**VISTO:**

El expediente N° E6-2021-1768-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de insumos de laboratorios para el Servicio de Microbiología del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$ 24.839.088,84);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;


Dra. Carolina P. Centano
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Emma Soledad Rodríguez
DIRECTORA
Dirección de Contratación y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de insumos de laboratorios para el Servicio de Microbiología del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$ 24.839.088,84), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Bioquímica Claudia Fontan.
- Lic. Carlos Navarrete.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 3 - Actividad/Obra 4 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1808**

Dra. Carolina P. Center.
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. Carlos Sáenz Peña
DIRECTORA
Dirección de Contratos y Negociación de
Subsecretaría Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021 Año de El Impanetrable Chacoño, Departamento General Güemes"-Ley 3327-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1809

RESISTENCIA, 24 ABO 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1681/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1891/2020, 1/2021; 15/2021; 128/2021; 180/2021; 398/21; 540/2021; 690/2021; 792/2021; 810/2021; 857/2021; 939/2021; 1169/2021; 1176/2021; 1242/2021; 1356/2021; 1474/2021; N° 1581/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que a su vez la Provincia ha dictado sucesivas medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales; para lo cual se ejecutan constantes diagnósticos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad adaptando las disposiciones establecidas al igual que las plataformas y sistemas digitales pertinentes;

Que la utilización de la aplicación "Pasaporte Chaco", se constituye como un documento sanitario de circulación obligatorio en el contexto de pandemia actual, permitiendo conocer a través de la misma el estado de protección inmunitaria de cada persona o en su defecto su potencial riesgo,

Que continúa desarrollándose y fortaleciéndose el Plan de Vacunación Provincial de acuerdo a la disponibilidad de dosis observándose a la fecha una reducción del porcentaje de contagios, con una positividad promedio semanal del 15,3%, sumado a una fuerte disminución de contagiados activos y una disminución en la incidencia en las localidades del Gran Resistencia; y una reducción del porcentaje de ocupación de camas;

Que conforme los indicadores mencionados, resulta pertinente avanzar con habilitaciones progresivas en las actividades permitidas, aforos, entre otras modalidades actualmente vigentes, correlacionando conforme el estado del Pasaporte Chaco con las habilitaciones para el desarrollo o participación en actividades;

Que continúa siendo necesario instar a toda la población al debido cumplimiento de los protocolos vigentes para el desarrollo de actividades, de las reglas de distanciamiento social y bioseguridad; del uso correcto de barbijos o tapabocas, entre otra

Que las disposiciones adoptadas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, observándose no solo la situación epidemiológica local, sino la situación global y con el único objetivo de garantizar

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

1809

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que las medidas dispuestas han sido evaluadas en conjunto con el Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo y el Consejo de Desescalada, contando con la conformidad de distintos sectores en el entendimiento que las mismas responden a una necesidad y urgencia en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébense desde el día 25 de agosto y hasta el día 25 de septiembre inclusive del corriente año las medidas especiales de restricción en el marco de la pandemia por Covid19, conforme las particularidades que, para el desarrollo de actividades, se detallan en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal, de conformidad a los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Ratifícase el funcionamiento del Sistema de Administración Inteligente – SAI oportunamente creado por Decreto N° 643/2020 y asimismo la utilización del “Pasaporte Chaco” de carácter obligatorio como permiso de circulación de personas en todo el territorio provincial el cual comprende su autotest y la identificación de cada sujeto de acuerdo a su situación inmunitaria ante el Covid-19 conforme lo establecido en el Anexo de este Decreto.

Artículo 3°: Establézcase que dicho pasaporte será exigible para el desarrollo de las actividades conforme las habilitaciones y/o las restricciones que se determinan para cada modalidad en el Anexo del presente.

Artículo 4°: Ratifíquese que el Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones y/o con las áreas, organismos y reparticiones pertinentes, el registro, evolución y monitoreo del cumplimiento efectivo del aislamiento preventivo y obligatorio vigente para las personas provenientes del exterior, personas que se registren como casos positivos activos en aislamiento domiciliario y/o comunitario, a cuyo fin podrán efectuar la denuncia correspondiente por casos de incumplimiento.

Artículo 5°: Ratifíquese las facultades otorgadas al Ministerio de Seguridad y Justicia para que de manera coordinada con las fuerzas de seguridad provinciales, nacionales y guardias comunitarias municipales, determinen los procedimientos destinados a maximizar y fortalecer los controles en las localidades, los controles interjurisdiccionales, en los puestos limítrofes y en la zona fronteriza con la República del Paraguay en relación al ingreso y egreso de personas al territorio provincial; a la circulación interna, al uso del pasaporte Covid, mediante la implementación de postas de control policial que fiscalicen y controlen el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente instrumento.

Artículo 6°: Facúltase a los Ministerios, Secretarías y autoridades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que de acuerdo a sus competencias puedan disponer medidas y

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zaiázar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

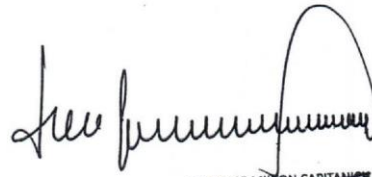
acciones de carácter complementario a las establecidas en el presente instrumento, debiendo observar el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se encuentran vigentes y/o los que pudieran determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Artículo 7°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1809

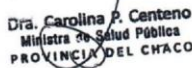
DECRETO N° _____



C.P. JORGE MILTON CARIANI
Gobernador
Provincia del Chaco

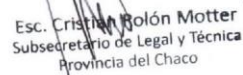


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia



Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Esc. Cristina Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1811

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E7-2021-2016-A, el Acuerdo de Política Salarial Sectorial entre UPCP y el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y en cumplimiento del acuerdo suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Unión del Personal Civil de la Provincia-UPCP-, se propicia la creación de una Bonificación Especial en el ámbito de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, la jurisdicción 21- Policía Provincial y de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, que revisten en los cargos del Escalafón General;

Que es preciso revalidar las tareas especiales realizadas en la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, la jurisdicción 21- Policía Provincial y la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, propiciándose en tal sentido la creación de una Bonificación Especial, de carácter remunerativo y no bonificable, para los agentes de planta permanente y adscriptos a las mencionadas jurisdicciones, mientras presten real y efectivo servicio en ellas;

Que cuenta con las intervenciones de Contaduría General de la Provincia del Chaco, de las Subsecretarías de Política Económica, y de Hacienda, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros y deberá ser ratificado por la Cámara de Diputados de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase, a partir del 1 de julio de 2021, en el ámbito de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, jurisdicción 21- Policía Provincial y jurisdicción 36- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, una Bonificación Especial, de carácter remunerativo y no bonificable, para el personal de planta permanente y adscriptos comprendidos en el Escalafón General- Ley N° 196-A, que presten efectivo servicio en

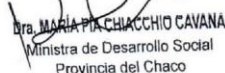

Sebastián Lifton
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

1811

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

las jurisdicciones mencionadas y cuya base de cálculo será determinada de manera escalonada, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1 julio de 2021: Será igual al veinte por ciento (20%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- grupo 3 - del Escalafón General - Ley N° 196-A.
- b) A partir del 1 agosto de 2021: Será igual al treinta por ciento (30%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- grupo 3 - del Escalafón General - Ley N° 196-A.
- c) A partir del 1 diciembre de 2021: Será igual al cincuenta por ciento (50%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- grupo 3 - del Escalafón General - Ley N° 196-A.
- d) A partir del 1 marzo de 2022: Será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- grupo 3 - del Escalafón General - Ley N° 196-A.
- e) A partir del 1 junio de 2022: Será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- grupo 3 - del Escalafón General - Ley N° 196-A.

Artículo 2°: Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibido por el agente mientras se desempeñe efectivamente en las jurisdicciones 7, 21 ó 36, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el Organismo correspondiente.

Artículo 3°: Autorízase a la máxima autoridad de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, a otorgar mediante Resolución, el concepto Bonificación Especial, al personal que revista en el Escalafón General- Ley N° 196- A que se encuentra comprendido en el presente Decreto, de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, jurisdicción 21- Policía Provincial y la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de acuerdo con la naturaleza del gasto.


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

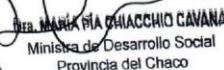

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Estanislao Resendiz Sarmiento
DIRECTORA
Acción, Contraloría y Normatización
Subsecretaría de Justicia y Ministerio


Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros y se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1811**



Lic. Santiago A. Pérez Hom
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco



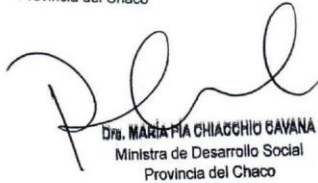
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



Sebastián Lifter
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco



Dra. MARIA PIA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Anemora Beatriz Sotomayor
DIRECTORA
Sección, Contralor y Normatización
Secretaría de Legal y Bienes

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1812

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-6777/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Nidea Beatriz Fernández, CUIL N° 27-12687440-0, domiciliada en Lote 11 S/N – Villa Forestación, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Rosendo Rubén Fernández, CUIL N° 20-24377280-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Dependencia de Silla de Ruedas, Hemiplejia, Accidente Vascular Encefálico Agudo No Especificado como Hemorrágico o Isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos, estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Nidea Beatriz Fernández, CUIL N° 27-12687440-0, domiciliada en Lote 11 S/N – Villa Forestación, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Rosendo Rubén Fernández, CUIL N° 20-24377280-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Dependencia de Silla de Ruedas, Hemiplejia, Accidente Vascular Encefálico Agudo No Especificado como Hemorrágico o Isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mercedes Beatriz González
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Gubernamental 2021 y 2022

PROVINCIA DEL CHACO
FODER EJECUTIVO

de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos, estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1812**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3323-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1813

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-5389/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Pedro Verón, CUIL N° 20-18676690-4, domiciliado en Panamá 213 de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otros Trastornos mentales debido a su lesión y disfunción cerebral, y a enfermedad física, trastorno depresivo recurrente, traumatismo intracraneal, Diabetes Mellitus insulino dependiente, con complicaciones circulatorias periféricas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Pedro Verón, CUIL N° 20-18676690-4, domiciliado en Panamá 213 de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otros Trastornos mentales debido a su lesión y disfunción cerebral, y a enfermedad física, trastorno depresivo recurrente, traumatismo intracraneal, Diabetes Mellitus insulino dependiente, con complicaciones circulatorias periféricas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOMIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Espinosa
DIRECTORA
Sección: Control de Normas y
Subsecretaría Legal y Técnica

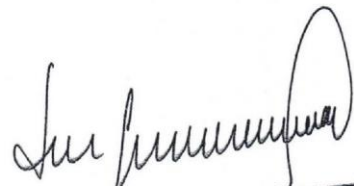
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1813**



C.P. JORGE MILLON-CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCÓPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Raquel Beato Espigola
DIRECTORA
Dcción. Contratos y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1814

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-8774/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Fabián Alberto Pereyra, CUIL N° 20-30705583-0, domiciliado en calle Guido Spano N° 270, de la ciudad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposa María Inés Hernández, CUIL N° 27-31811585-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer Mama Derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Fabián Alberto Pereyra, CUIL N° 20-30705583-0, domiciliado en calle Guido Spano N° 270, de la ciudad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposa María Inés Hernández, CUIL N° 27-31811585-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer Mama Derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

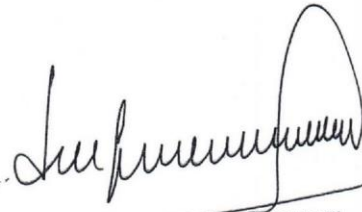
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1814**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Patricia Restani Rodríguez
DIRECTORA
Sección Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Gestión

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1815

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-6505/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marcela Alejandra Borda, CUIL N° 27-35117248-2, domiciliada en Avenida Lavalle y calle 18, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, Bianca Milagros López, CUIL N° 27-53493848-4 con diagnóstico de Visión Subnormal de Ambos Ojos, Claudia Elizabeth López, CUIL N° 27-46078666-0 y Tiago Darío López CUIL N° 20-49298784-1 ambos con diagnóstico de Visión Subnormal de Ambos Ojos, Atrofia Óptica, conforme lo avalan documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marcela Alejandra Borda, CUIL N° 27-35117248-2, domiciliada en Avenida Lavalle y calle 18, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, Bianca Milagros López, CUIL N° 27-53493848-4 con diagnóstico de Visión Subnormal de Ambos Ojos, Claudia Elizabeth López, CUIL N° 27-46078666-0 y Tiago Darío López CUIL N° 20-49298784-1 ambos con diagnóstico de Visión Subnormal de Ambos Ojos, Atrofia Óptica, conforme lo avalan documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección

Dr. JUAN MANUEL CHAPÉ
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Contralor y Normatización
Administrativa Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1815**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Olimone Nestor Acary
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normalización
Administración de la Secretaría General de Gobernación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1816
RESISTENCIA, 25 AGO 2021**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-7263/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Miryam Rosario Rodríguez, CUIL N° 27-30552408-0, domiciliada en Chacra 220 Casa 41 Paraje El Palmar, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre Valle Alberto Rodríguez, CUIL N° 20-13698086-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Vasculopatía, insulino requirente, amputación bajo rodilla derecha, miembro inferior izquierdo, pie de Charcot izquierdo con pérdida del eje tobillo y pie, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Miryam Rosario Rodríguez, CUIL N° 27-30552408-0, domiciliada en Chacra 220 Casa 41 Paraje El Palmar, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre Valle Alberto Rodríguez, CUIL N° 20-13698086-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Vasculopatía, insulino requirente, amputación bajo rodilla derecha, miembro inferior izquierdo, pie de Charcot izquierdo con pérdida del eje tobillo y pie, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatizaci
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

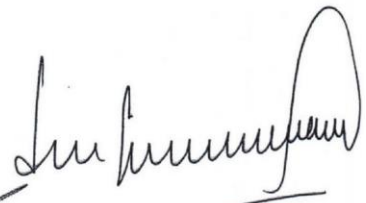
Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1816**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.



Prof. Mariana Restriz
DIRECTORA
Sección. Controler y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1817

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-8713/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ireneo Duré, CUIL N° 20-23018557-4, domiciliado Pasaje Guatemala Mz. 90 - PC 1 - CH 209 - 22 Barrio Palermo II, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un emprendimiento familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirá gastos consistentes en la compra de insumos de panadería, para la comercialización de los productos, acorde con presupuesto presentados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ireneo Duré, CUIL N° 20-23018557-4, domiciliado Pasaje Guatemala Mz. 90 - PC 1 - CH 209 - 22 Barrio Palermo II, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un emprendimiento familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Rebeca Beatriz Corti~~
DIRECTORA
Acción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirá gastos consistentes en la compra de insumos de panadería, para la comercialización de los productos, acorde con presupuesto presentados.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1817**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Saucedo
DIRECTORA
Dcción. Controler y Normalización
Subsecretaría Legal y Normativa

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1818
RESISTENCIA, 25 AGO 2021**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-9772/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Alida Ruiz Díaz, CUIL N° 27-13902904-1, domiciliada en calle José Hernández N° 1155, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP de Ca Renal, Hipertensión Arterial, Asma Bronquial, Poliartrosis, Ansiedad, Intestino Irritable, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Alida Ruiz Díaz, CUIL N° 27-13902904-1, domiciliada en calle José Hernández N° 1155, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP de Ca Renal, Hipertensión Arterial, Asma Bronquial, Poliartrosis, Ansiedad, Intestino Irritable, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Leonora Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

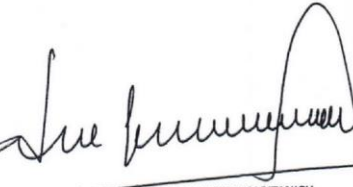
Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1818**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Silvana Berra
DIRECTORA
Decisión, Contról y Normalización
Gubernativa - Legal y Social

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1819

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-9453/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Daniela Contrera, CUIL N° 27-37593227-5, domiciliada en Malvinas Argentinas S/N B° Centro, de la localidad de Los Frentones, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Teófilo Baltasar Contrera, CUIL N° 20-55209743-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial, Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados, estadías, como así también tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Daniela Contrera, CUIL N° 27-37593227-5, domiciliada en Malvinas Argentinas S/N B° Centro, de la localidad de Los Frentones, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Teófilo Baltasar Contrera, CUIL N° 20-55209743-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial, Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección de Contraloría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados, estadías como así también tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1819**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría de Salud y Bienestar

2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1820

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-4533/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Germán Antonio Acosta, CUIL N° 20-23059825-9, domiciliado en Crisantos Domínguez N° 330 – Villa Guio, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estado de Artrodesis, Fractura del Fémur, Accidente Vascular Encefálico Agudo, No Especificado como Hemorrágico o Isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Germán Antonio Acosta, CUIL N° 20-23059825-9, domiciliado en Crisantos Domínguez N° 330 – Villa Guio, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estado de Artrodesis, Fractura del Fémur, Accidente Vascular Encefálico Agudo, No Especificado como Hemorrágico o Isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Acción, Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1820**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Capitanich
DIRECTORA
Dedición, Contralor y Normalización
Subsecretaría de Salud y Bienestar

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes" Ley 3225/18

1821

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-6187/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Yamila de los Ángeles Fernández, CUIL N° 27-31972356-6, domiciliada en Av. Rissione N° 4960, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Milagros Bianca Rolón, CUIL N° 27-48081688-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Tiroides, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados, estadías como así también tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Yamila de los Ángeles Fernández, CUIL N° 27-31972356-6, domiciliada en Av. Rissione N° 4960, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Milagros Bianca Rolón, CUIL N° 27-48081688-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Tiroides, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección: Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados, estadías como así también tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1821**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Roa
DIRECTORA
Sección: Contralor y Normatización
Administrativa, Legal y Recurso

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guamas" Ley 3225/18

1822
RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-8333/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ramona Guggisberg, CUIL N° 27-02422702-8, domiciliada en calle Nicolás R. Acosta N° 899 – Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Múltiples Fracturas Costales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ramona Guggisberg, CUIL N° 27-02422702-8, domiciliada en calle Nicolás R. Acosta N° 899 – Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Múltiples Fracturas Costales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana Beatriz Quiroga
DIRECTORA
División, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

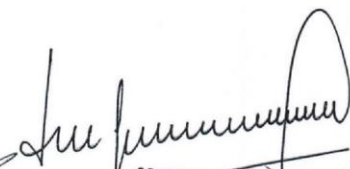
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

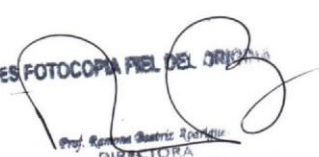
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1822**


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Rosalva Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Gómes" Ley 3329-A

1823

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-7174/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Elba Nilda Gómez, CUIL N° 27-5450583-9, domiciliada en Colon N° 2846, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un emprendimiento familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de telas para la confección de prendas y la comercialización de las mismas, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elba Nilda Gómez, CUIL N° 27-5450583-9, domiciliada en Colon N° 2846, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un emprendimiento familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Prof. Ramona Beatriz Rosaryana
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica~~

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de telas para la confección de prendas y la comercialización de las mismas, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1823**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedición, Controlador y Normalización
Administración Legal y Archivística

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021 Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3327

1824
RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-4497-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mirtha Mabel Acosta, CUIL N° 27-23797652-0, domiciliada en calle Nicaragua N° 12, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;


Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mirtha Mabel Acosta, CUIL N° 27-23797652-0, domiciliada en calle Nicaragua N° 12, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que los recursos económicos de la solicitante son insuficientes, con desestabilidad laboral.


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Espinosa
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

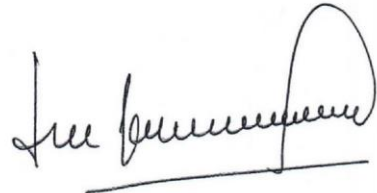
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1824**


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2021 Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes Ley 3323

1825

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-8299/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Gisela Jorgelina González, CUIL N° 27-43146689-4, domiciliada en calle Leonardi N° 3444, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Escoliosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Gisela Jorgelina González, CUIL N° 27-43146689-4, domiciliada en calle Leonardi N° 3444, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Escoliosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1825**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección Contratación y Normalización
Laboratorio de Análisis y Control

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3323-A

1826

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-2700-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el agente Guillermo Oscar Szkromeda, DNI N° 14.693.317, solicita reconocimiento de subrogancia de la Jefatura de Departamento de Relevamiento Rural dependiente de la Dirección de Relevamiento y Diagnóstico del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Ambiente, por el período comprendido desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2012;

Que sostiene el solicitante que el período reclamado, reconocidos por Resolución N° 129/14 del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Ambiente, no fueron incluidos en la redacción del Decreto N° 3204/15 por entender que se debió a errores cometidos u omisiones ajenos su voluntad;

Que asimismo la Resolución citada es la que sirvió de antecedente para el dictado del Decreto N° 3204/15 y que el recurrente señala que fue erróneamente confeccionado por no haberse incluido los cinco (5) meses comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2012, por lo que solicita el dictado de un nuevo acto que reconozca dicho período;

Que en tal virtud, el acto recurrido es el Decreto N° 3204/15, por el cual no se reconoció el período comprendido entre el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2012 en el cual el recurrente subrogó el cargo de mayor jerarquía;

Que así planteada la cuestión, a fin de verificar su admisibilidad formal, dado el excesivo tiempo transcurrido desde la fecha del Decreto N° 3204/15 (26 de noviembre de 2015) y su cuestionamiento (4 de marzo de 2021), mediante Providencia N° 327 de la Asesoría General de Gobierno, se solicitó un informe referido a la notificación del acto, o en su defecto se informe y acompañe copia de la primera liquidación de haberes del citado agente con posterioridad al dictado del acto;

Que atento a lo requerido, se verificó que en el recibo de sueldo del mes de marzo de 2016 se liquidaron a favor del recurrente los correspondientes reajustes bajo el concepto 100 - "subrogancia", amén de los restantes ajustes en más respecto de otros rubros o estipendios que se añaden a las diferencias salariales entre el cargo de revista y el subrogado;

Que atento a la liquidación de haberes de marzo de 2016, surge y se acredita que el plazo para deducir el recurso en trato se encontraba vencido;

Que concluido el plazo perentorio e improrrogable para recurrir, el administrado pierde el derecho dejado de usar sin necesidad de declaración alguna (Artículos 50 y 86 de la Ley N° 179-A) y dado que el cuestionamiento ingresa cuando el plazo de interposición del recurso había vencido, dicha presentación resulta inhábil, por extemporánea, para procurar la revisión del acto, en cuyo caso la autoridad administrativa no debe resolver por el fondo del planteo;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalva Beatriz Castagna
DIRECTORA
Dcción. Contador y Normalización
Subsecretaría de G. y T.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que conforme al objeto y naturaleza de la medida dispuesta por el Decreto N° 3204/15, el mismo tuvo ejecución directa con la liquidación de los ajustes y retroactivos salariales que surgen del recibo de marzo de 2016;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 654/21, considerando que tales circunstancias no pueden soslayarse a efectos de discernir la temporaneidad del reclamo, resultando en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento del acto con su ejecución desde el mes de marzo de 2016, surtiendo desde entonces todos sus efectos (Artículo 49 de la Ley 179-A-Código de Procedimientos); y siendo en las condiciones indicadas, atento a que el recurso ingresó el 4 de marzo de 2021, siendo la presentación extemporánea (Artículos 86 y 91, Ley 179-A), debiendo denegarse la revocatoria intentada por resultar formalmente inadmisibile;

Por ello;

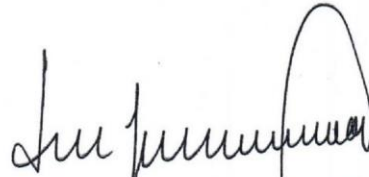
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Guillermo Oscar Szkromeda, DNI N° 14.693.317, contra el Decreto N° 3204/15, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1826**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



C.P. JORGE MILTON CAPITANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Conzatti
DIRECTORA
División Contralor y Normalización
Subsecretaría de Asesoría y Asesoría

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3327 A

1827
RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

El expediente N° E10-2021-337-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la señora Sonia Patricia Bernal en representación de la empresa Gobe S.R.L., interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio y Nulidad contra la Resolución N° 319/26/2020 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV); por la cual, en su Artículo 1° aprobó el Balance Económico de la obra "Ejecución de quince (15) Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en Cote Lai" -Provincia del Chaco- Grupo 4-A -en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno, por un monto de pesos diez mil cuatrocientos sesenta con cincuenta y seis centavos (\$10.460,56) a favor de ese organismo;

Que analizada la procedencia formal del remedio en estudio se constata que el mismo reúne las condiciones de admisibilidad, por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que la obra mencionada cuenta con el cierre anticipado y rescisión contractual por culpa y responsabilidad de la empresa Gobe S.R.L., resuelta por Resolución N° 184/16/2020 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), que fuera notificada el 8 de octubre de 2020 y que cuenta con Escritura Pública de Constatación registrada en Acta N° 24 del Registro Especial del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), labrada el 20 de octubre de 2020 a los fines de constatar el estado de la obra y tomar posesión de la misma;

Que la empresa se notificó de la Resolución N° 319/26/2020 en fecha 22 de diciembre de 2020 en virtud de la cual se la intima para que en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de notificada reintegre el importe establecido;

Que Gobe S.R.L. interpone Recursos de Revocatoria y Nulidad contra la Resolución N° 319/26/2020, los cuales son rechazados por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), mediante Resolución N° 205/21;

Que la recurrente se agravia aduciendo que se han inobservado las formas establecidas para el dictado del acto, confección de foja de medición sin citación de la parte, y que en la confección del Anexo que determinó el Balance Económico y el importe de la devolución de su parte se ha violado el debido proceso legal, siendo esta una garantía irrenunciable de la cual goza toda persona, al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representando la protección más fundamental para el respeto de sus derechos;

Que la empresa aduce que al momento de calcular los baremos del balance económico, debería haberse citado al Representante Técnico asimilando esta situación a las confecciones de fojas de medición parciales de obra estipuladas en el pliego licitatorio de la misma, a los fines de proteger sus derechos, especialmente al ser oído;

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Susana Rodríguez
DIRECTORA
Sección, Contralor y Normatización
Subsecretaría de Legal y Normativa

1827

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que del análisis de los antecedentes, surge del Informe de la Gerencia Operativa del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), que las referencias tomadas para la confección de la foja de medición de fecha 9 de noviembre de 2020 resulta de contemplar la depreciación de la obra en cuestión y se corresponden con las incidencias acordadas en el marco de la contratación de la obra, siendo que la foja de medición depreciada surge de lo constatado y descrito en el Acta Notarial de fecha 20 de octubre de 2020, la que fue notificada a la contratista, quien estuvo presente en el acto notarial, pertinente;

Que en relación, surge que la refutación del Balance Económico no se refirió a cuestionamientos técnicos de los baremos utilizados para calcular los importes objetados, por lo que la misma deviene abstracta, habiéndose constatado esto con el Informe de Gerencia Operativa antes citado;

Que como bien lo ha expresado la Jefa del Departamento Operativo de la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), el balance económico fue efectuado por el Instituto en el marco de los Artículos 81 y 82 de la Ley N° 1182-K. El mismo articulado intima a la Contratista a devolver las sumas de dinero que pudieran surgir del análisis económico a efectuarse en el marco del Artículo 4 (acto de toma de posesión y medición de obra con día y hora determinada y notificada) otorgando treinta (30) días hábiles para su cumplimiento contados desde su notificación. Resaltando que la Contratista intenta fundar supuestos agravios en cuestiones financieras inimputables a su parte de lo ya resuelto en la Resolución de Directorio N° 184/16/2020 del 30 de septiembre del 2020 notificada el 8 de octubre del 2020, la cual se encuentra firme y consentida, deviniendo planteos abstractos de fundamento respecto a los baremos utilizados para la medición de obra al momento de la toma de posesión y de depreciación que es el objeto principal de la resolución recurrida;

Que no se advierte inobservancia a alguna norma que viole derechos de la recurrente, más teniendo presente que el deber de custodia es responsabilidad legal de la empresa hasta la fecha de la toma de posesión efectuada por Actuación Notarial, fecha en la que fue citada y concurrió, y donde se dejó establecido que no contaba con "seguridad y vigilancia" por parte de la empresa. Cabe agregar, que la Contratista tuvo en todo momento la posibilidad de rescindir la obra;

Que en este punto, corresponde remitirse a la normativa provincial y a la particular de la obra, donde se advierte que conforme los informes técnicos y estado final de obra y medición, esto último, labrado por acta notarial donde se detalla la totalidad de los parámetros técnicos que serán baremos para concluir la depreciación de la obra y los daños y perjuicios sufridos por el Estado, han contado con la participación y vista para ser oído el representante de la empresa, corriendo incluso los actos para recurrir o anular dicha escritura, por la que la empresa nada objetó al respecto. Los cálculos efectuados en el tecnicismo pertinente no son recurridos en esta oportunidad como mal aplicados, advirtiendo que los fundamentos intentados por la recurrente se remiten a cuestiones firmes y consentidas;

Que resulta dable resaltar, que la empresa no aportó prueba alguna que acredite errores o vicios en el accionar administrativo, por lo que adelantando criterio consideramos que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico incoado, manteniéndose vigente en todos sus términos la Resolución N° 319/26/2020 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), correspondiendo por otra parte proceder al recupero de los fondos bajo la modalidad resuelta en dicho acto;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decid. Contralor y Normatización
Subsecretaría de Ases. y Control

1827

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "La rescisión por culpa de la contratista se configura en un incumplimiento grave que genera la pérdida de confianza en el Contratista y posibilita la terminación del acuerdo por su exclusiva culpa" (Dictamen N° 306:336);

Que por otra parte el planteo incoado en relación al balance económico y a la confección de las fojas de medición, resultan cuestiones técnicas que como se ha expresado ut-supra han sido resueltas por los organismos técnicos específicos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), por lo que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido sólo en relación a las cuestiones estrictamente jurídicas;

Que este ha sido el criterio adoptado por la Procuración del Tesoro de la Nación en diversos dictámenes: "Esta Procuración tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (Dictámenes: 245:359; 245:381 y 297:79);

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 641/21, considerando que todo lo actuado por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), se ajusta a las normas jurídicas aplicables, específicamente a lo preceptuado por los Artículos 80, 81 y 82 de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas. El acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos para un acto de tal naturaleza, por poseer un adecuado sustento en los hechos y el derecho que le sirven de causa, y en virtud de que los argumentos vertidos por la recurrente no aportan elementos de juicio que permitan desvirtuar lo determinado en dicho acto, se estima procedente el rechazo del Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto, conformando la decisión de origen;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sonia Patricia Bernal en representación de la empresa Gobe S.R.L., contra la Resolución N° 319/26/2020 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

1827

DECRETO N°

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Rosendo~~ ~~Beato~~ ~~Castro~~
DIRECTORA
Sección, Contralor y Normalización
Subsecretaría de Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CABRANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

2021 Año de la Impenetrable Chaco, Departamento General Güemes - Ley 3827 -

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4643-A, el Decreto N° 1494/20; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se ordenó el pase a planta en el Ministerio de Desarrollo Social del señor Mauro Alejandro Tijera Juárez mediante Sentencia Judicial;

Que resulta necesario establecer de manera correcta el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) mencionado en el Decreto N° 1494/2020 de dicho agente;

Que asimismo, es imprescindible consignar de forma precisa el cargo creado por el Artículo 2° del Decreto citado precedentemente para establecer de manera correcta el nombramiento del amparista en el área, conforme los términos de la sentencia judicial;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar objeciones técnicas-legales y la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones que fueron posteriormente subsanadas;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

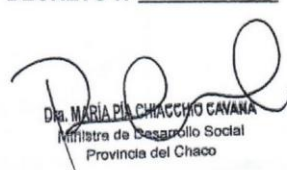
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase que a partir de su respectiva vigencia, toda vez que se cite el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor Mauro Alejandro Tijera Juárez deberá entenderse como: "DNI N° 34.793.321", por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase a partir de su respectiva vigencia y atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto que el Artículo 2° del Decreto N° 1494/2020 quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2°:** Créase a partir del 16 de mayo de 2019, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 - Personal Administrativo y Técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 01 - grupo 01 - Programa 12 - Desarrollo Humano - Subprograma 02 - Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - actividad específica 01 - Dirección y Coordinación - CUOF. N° 193 - Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia."

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1828**


Dra. MARÍA PÍA CHACCHÓ CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1829

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-1274-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la Reglamentación de la Ley N° 3325-B "Juicios Civiles y Comerciales por Jurados del Pueblo de la Provincia del Chaco", que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 12/21;


Que dicha norma tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia civil y comercial de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por los Artículos 5°, 14, 24, 75 inciso 12), 121), 122) y 126) de la Constitución Nacional y en el marco del Derecho Convencional vigente que obliga a la República Argentina;

Que en consecuencia a través de la referida Ley se establecen los procesos a observar en el desarrollo de las audiencias correspondientes, el Régimen Postulatorio y sus etapas como a su vez las reglas generales y específicas del Juicio por Jurados y el control de la sentencia, entre otros aspectos;

Que a fin de avanzar con la Reglamentación de la Ley, por Decreto N° 1311/21, se constituyó el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de Ley N° 3325-B de "Juicios Civiles y Comerciales por Jurados del Pueblo de la Provincia del Chaco", en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que conforme lo dispuesto por el mencionado instrumento legal, la Comisión se conformó por la Subsecretaria de Justicia Dra. Lourdes Polo Budzocsky, el Subsecretario de Planificación de Seguridad y Justicia, Dr. Leandro Martín Álvarez, el Subsecretario de Legal y Técnica, Esc. Cristian Walter Rolon Motter; los representantes del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Armando Vispo y Dra. Fernanda Diez; los representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, Dra. Nadia García Amud y Roberto Acosta; el representante del Consejo de Abogados de Resistencia, Dr. Alejandro Clemente; la representante del Colegio de Abogados de Resistencia, Dra. Paola Vallejos; el representante del Colegio de Abogados de General San Martín, Dr. Adrian Araujo; el representante del Colegio de Abogados de Juan José Castelli, Dr. Oscar E. Trojan; el representante del Colegio de Abogados de Charata, Dr. Sebastián Onocko; el representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela, Dr. Javier Orlando Lombardi, el representante del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dr. Mariano Espeso; las representantes de la Asesoría General de Gobierno, Dra. Celia Calabroni y Dra. Silvana Varela; los representantes de la Fiscalía de Estado, Dr. Guido Coterli y Dra. Lorena Quevedo y el representante del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, Dr. Martín Marín;

Que la presente reglamentación es producto del debate plural y el consenso en base al proyecto presentado, realizado por el Equipo Técnico el cual se integró por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia, atendiendo al contenido de la Ley N° 3325-B;



Dra. GLORIA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 696/2021, sin presentar objeciones al proyecto, entendiendo que el instrumento analizado, es legalmente viable y se encuadra dentro de las facultades conferidas al señor Gobernador mediante el Artículo 141, inciso 3) de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Subsecretaria de Justicia y de la Ministra de Seguridad y Justicia;


Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3325-B de "Juicios Civiles y Comerciales por Jurados del Pueblo de la Provincia del Chaco", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.


Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1829**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

F. FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° **1829**

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Sin reglamentar.

Artículo 3°: Sin reglamentar.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Sin reglamentar.

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Sin reglamentar

Artículo 9°: Prórroga de Jurisdicción. El Juez o Jueza, podrá decidir atendiendo a las circunstancias particulares del caso, y mediante resolución fundada, la manera en que se realizará el sorteo público para la determinación de la circunscripción judicial. Asimismo, y siempre que el caso lo amerite, el Juez o Jueza, con acuerdo de partes, podrá resolver que los miembros del jurado sean elegidos en otra Circunscripción y que el desarrollo del proceso continúe ante el mismo Juzgado. En su defecto, el Juez o Jueza podrá determinar que la Circunscripción a la que se remitan las actuaciones sea la más próxima.

Artículo 10: Sin reglamentar.

Artículo 11: Sin reglamentar.

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: Sin reglamentar.

Artículo 14: Sin reglamentar.

Artículo 15: Publicidad y Notificaciones en Procesos Colectivos. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán incluir en sus respectivas páginas web oficiales, una sección específica destinada a brindar publicidad e información a la ciudadanía sobre los procesos colectivos en trámite.

Artículo 16: Sin reglamentar.

Artículo 17: Sin reglamentar.


Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: Sin reglamentar.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ SOPOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1829

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 21: Sin reglamentar.

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: Sin reglamentar.

Artículo 25: Sin reglamentar.

Artículo 26: Sin reglamentar.

Artículo 27: Audiencia de Descubrimiento. Luego de celebrada la audiencia preliminar y una vez confirmada la realización del juicio por jurados, tendrá lugar el descubrimiento y producción de la prueba en los términos del Artículo 27.

Artículo 28: Sin reglamentar.

Artículo 29: Sin reglamentar.

Artículo 30: Audiencia de Selección de Jurados. Voir dire. El Juez o Jueza resolverá la fecha de inicio del debate público y obligatorio ante jurados de conformidad a los prescripto por el Artículo 471 del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco, dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 31: Sin reglamentar.

Artículo 32: Sin reglamentar.

Artículo 33: Sin reglamentar.

Artículo 34: Sin reglamentar.

Artículo 35: Sin reglamentar.

Artículo 36: Sin reglamentar.

Artículo 37: Sin reglamentar.

Artículo 38: Sin reglamentar.

Artículo 39: Sin reglamentar.

Artículo 40: Sin reglamentar.

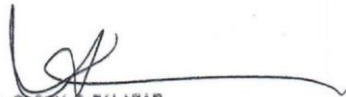
Artículo 41: Sin reglamentar.

Artículo 42: Sin reglamentar.

Artículo 43: Sin reglamentar.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


1829

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- Artículo 44: Sin reglamentar.
- Artículo 45: Sin reglamentar.
- Artículo 46: Sin reglamentar.
- Artículo 47: Sin reglamentar.
- Artículo 48: Sin reglamentar.
- Artículo 49: Sin reglamentar.
- Artículo 50: Sin reglamentar.
- Artículo 51: Sin reglamentar.
- Artículo 52: Sin reglamentar.
- Artículo 53: Sin reglamentar.
- Artículo 54: Sin reglamentar.
- Artículo 55: Sin reglamentar.
- Artículo 56: Sin reglamentar.
- Artículo 57: Sin reglamentar.
- Artículo 58: Sin reglamentar.
- Artículo 59: Sin reglamentar.
- Artículo 60: Sin reglamentar.
- Artículo 61: Sin reglamentar.
- Artículo 62: Sin reglamentar.
- Artículo 63: Sin reglamentar.
- Artículo 64: Sin reglamentar.
- Artículo 65: Sin reglamentar.
- Artículo 66: Sin reglamentar.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dirección de Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1830

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-1380-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la Reglamentación de la Ley N° 3324-A de "Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco", que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 10/21;

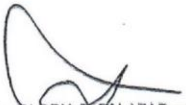
Que la citada norma legal, crea la Escuela Judicial que dependerá del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco, cuyo objetivo es impartir conocimientos no sólo jurídicos, sino también interdisciplinarios para formar aspirantes a la magistratura con visión de futuro, sobre ética, gerenciamiento y relación con la prensa;

Que a fin de avanzar con la referida Reglamentación, por Decreto N° 1313/21, se constituyó el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3324- A "Ley de Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco", en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que conforme lo dispuesto por el mencionado instrumento legal, la Comisión se conformó por la Subsecretaria de Justicia Dra. Lourdes Polo Budzocsky, el Subsecretario de Planificación de Seguridad y Justicia Dr. Leandro Martín Álvarez, el Subsecretario de Legal y Técnica, Esc. Cristian Walter Rolon Motter; el Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento Dr. Leandro Nabil Zahra; la representante del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Laura Celina Gutiérrez; el representante del Consejo de Abogados de Resistencia, Dr. Benjamín Kapeika, la representante del Colegio de Abogados de Resistencia, Dra. María del Carmen Zalazar; el representante del Colegio de Abogados de General San Martín, Dr. Marcelo García; la representante del Colegio de Abogados de Juan José Castelli, Dra. Carolina Raquel Aquino; el representante del Colegio de Abogados de Charata, Dr. Enrique Cesar Paz; la representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela, Dra. Mirtha Graciela Gutiérrez y el representante del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dr. Oscar Exequiel Olivieri;

Que asimismo, el Equipo Técnico analizó el proyecto de reglamentación presentado por el Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña, durante las reuniones celebradas, los días 30 de junio de 2021 y 1 y 5 de julio de 2021;

Que la presente reglamentación es producto del debate plural y el consenso en base al proyecto presentado por el Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña, realizado por el Equipo Técnico, el cual se integró por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia, atendiendo al contenido de la Ley N° 3324-A;


Dra. GLORIA S. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A.C. Depto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normalización
Sec. Gen. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 697/2021, sin presentar objeciones al proyecto, entendiendo que el instrumento analizado, es legalmente viable y se encuadra dentro de las facultades conferidas al señor Gobernador mediante el Artículo 141, inciso 3) de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Subsecretaría de Justicia y de la Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3324-A "Ley de Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1830**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° **1830**

Artículo 1º: La Escuela Judicial es una institución de formación jurídica, técnica, social y humanística, organizada con carácter permanente, dinámico y funcional.

Artículo 2º: La Escuela Judicial, a fin de alcanzar los objetivos enunciados deberá en sus cursos, programas, talleres y actividades:

- a) Asegurar la capacitación de los y las aspirantes, sin perjuicio de otras temáticas, en perspectiva de género y violencias contra las mujeres, Dignidad Humana, Derechos Humanos, ODS, Código de Ética, Teoría de la Argumentación.
- b) Promover la cultura de integración de los y las profesionales del derecho en ejercicio libre de la profesión, peritos e intérpretes y demás actores como operadores del servicio de justicia.
- c) Fomentar una cultura judicial que responda a la gestión de calidad, celeridad. Asimismo, la promoción de actividades de difusión podrá llevarse adelante en acciones conjuntas con los medios masivos de comunicación social.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: El dictamen emitido por la Escuela Judicial, será de carácter no vinculante.

- a) Los programas de formación permanente dictados por la Escuela Judicial, tendrán carácter preferencial en los concursos judiciales sin perjuicio de las capacitaciones previas.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

Artículo 5º:

- a) La planificación deberá ser elevada para su aprobación en el mes de septiembre del año anterior a ejecutarse. El plazo podrá prorrogarse a pedido de la Escuela Judicial. El Consejo de la Magistratura, a requerimiento de la Escuela Judicial, podrá prorrogar fundadamente el plazo indicado.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) La Escuela Judicial deberá proponer al Consejo de la Magistratura la creación de Delegaciones Regionales en cada ciudad cabecera de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Chaco, para asegurar las condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios de las actividades que realice la misma. Asimismo, deberá proponer la fijación de la Sede Administrativa de la Escuela Judicial en la Delegación Regional que geográficamente resulte más cercana a las distintas Delegaciones Regionales, y preferentemente en la ciudad donde se encuentre establecida alguna Universidad, ya sea pública o privada, en la que se dicte la carrera de grado de Abogacía.
- e) Los convenios firmados deberán ser ratificados por el Consejo de la Magistratura.
- f) Sin reglamentar.

Artículo 6º: Sin reglamentar.

Artículo 7º: Sin reglamentar.

Artículo 8º: El Director Académico tendrá la jerarquía y remuneración equivalente a la del Secretario General del Consejo de la Magistratura.

FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LILZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contról. y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA E. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1830

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 9°: Sin reglamentar.

Artículo 10: Sin reglamentar.

Artículo 11: El Secretario Académico tendrá la jerarquía y remuneración equivalente a un ochenta por ciento (80%) de la del Secretario General del Consejo de la Magistratura.

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: Deberá asegurarse la paridad de género y la representación geográfica en la conformación del Consejo Académico.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Las circunscripciones judiciales se irán rotando, sin excepción.
- e) Los profesores universitarios podrán ser de Universidades Públicas o Privadas, y deberán tener domicilio real en la Provincia del Chaco.

Artículo 14: Sin reglamentar.

Artículo 15: Sin reglamentar.

Artículo 16: Sin reglamentar.

Artículo 17: Sin reglamentar.

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: Sin reglamentar.

Artículo 21: Sin reglamentar.

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: Sin reglamentar.

Artículo 25: Sin reglamentar.

Artículo 26: Sin reglamentar.

Artículo 27: Los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos para poder inscribirse en los cursos:

- a) Tener ciudadanía en ejercicio.
- b) Domicilio en la Provincia del Chaco.
- c) Ser abogado/a con título de validez nacional.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA BAZAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1830

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- d) Edad mínima de veinticinco (25) años.
- e) Dos (2) años, como mínimo, de ejercicio del título en la profesión libre o en empleo judicial.
- f) Para los extranjeros que hubieran obtenido la nacionalidad argentina, se requerirá, además, dos (2) años de antigüedad en la misma.

Para el supuesto de que el número de los y las aspirantes inscriptos/as supere el de las vacantes, se realizará sorteo público por el Director Académico, en presencia del Consejo Académico.

Artículo 28: Sin reglamentar.

Artículo 29: Sin reglamentar.


Artículo 30: Sin reglamentar.

Artículo 31: Sin reglamentar.

Artículo 32: Sin reglamentar.

Artículo 33: Sin reglamentar.

Artículo 34: Sin reglamentar.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3320-A

1831

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

25 AGO 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-1156-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, suscripto el día 30 de abril de 2021, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el citado Convenio tiene por objeto, la cooperación y asistencia a los efectos de programar y desarrollar actividades y proyectos conjuntos de capacitación tendientes a la implementación, promoción y difusión de los métodos participativos de resolución de conflictos; promover la participación en las políticas establecidas por la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos; coadyuvar a la organización e implementación de un Centro Comunitario que integrará la Red Federal de Mediación Comunitaria; y facilitar el intercambio de información en materia de mediación comunitaria y métodos alternativos de resolución de conflictos;

Que para dar cumplimiento a ello, Las Partes diseñarán un programa de capacitación en mediación comunitaria atendiendo a las particularidades y necesidades del territorio, aportando herramientas y asistencia técnica a los efectos de la organización e implementación de un Centro de Mediación Comunitaria en la Provincia del Chaco;

Que la presente medida se encuadra en las competencias asignadas al Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante la Ley de Ministerios N° 3108-A y su modificatoria N° 3333-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 137/21, considerando viable la propuesta; y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 678/21, sin objeciones que formular al respecto;

Que por lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 30 de abril de 2021, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cuya fotocopia certificada forma parte

Dña. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOI
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Gestor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


integrante del presente Decreto; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO N° 1831


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LÍZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1832

25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación electrónica N° E7-2021-5-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Marcelo Gustavo Roldán, DNI N° 22.131.309, perteneciente a la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC N° 1051-00- servicios 6- grupo 6- programa 14- Asuntos Penitenciarios- actividad específica 3- Centro de Liberados- CUOF N° 30- Dirección General de Centro de Liberados- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la medida dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre del 2021, al agente Marcelo Gustavo Roldán, DNI N° 22.131.309, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC N° 1051-00- servicios 6- grupo 6- programa 14- Asuntos Penitenciarios- actividad específica 3- Centro de Liberados- CUOF N° 30- Dirección General de Centro de Liberados- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en la actividad central- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 266- Subsecretaría de Intervención de Organismos del Estado y la Sociedad- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.


Dra. GLORIA S. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

F3 FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Central y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.


Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1832


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

F) FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1833

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

El expediente N° E6-2021-3391-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de setenta y seis (76) computadoras completas con sus respectivas licencias, destinadas a reemplazar y/o asignar nuevos equipos a los establecimientos que se encuentran con la cobertura del Programa Redes, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos siete millones cuatrocientos treinta mil setecientos cuarenta y ocho (\$ 7.430.748);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 (t.v.), 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

F) FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA NIZ GODDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Central y Normalización
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de setenta y seis (76) computadoras completas con sus respectivas licencias, destinadas a reemplazar y/o asignar nuevos equipos a los establecimientos que se encuentran con la cobertura del Programa Redes, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos siete millones cuatrocientos treinta mil setecientos cuarenta y ocho (\$ 7.430.748); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N.ros 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 (t.v.), 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34755 - Programa 1- Actividad/Obra 6 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1833**

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Control y Normatiz.
Secr. Gral. de Créd. y Coordin.

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1834

25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E6-2021-8696-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de soluciones parenterales para cubrir la demanda por un período aproximado de tres (3) meses, destinado a toda la Red Sanitaria Provincial incluyendo hospitales de mayor complejidad, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos sesenta y seis millones cuatrocientos cinco mil seiscientos (\$ 66.405.600);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

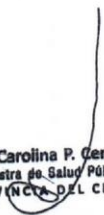
Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

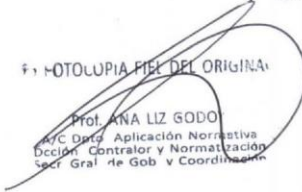
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;


Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
M.C. Depto. Aplicación Normativa
Dirección, Contraloría y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos soluciones parenterales para cubrir la demanda por un período aproximado de tres (3) meses, destinado a la Red Sanitaria Provincial incluyendo hospitales de mayor complejidad, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos sesenta y seis millones cuatrocientos cinco mil seiscientos (\$ 66.405.600); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Fca. Yolanda García (Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos).
- Fco. Raúl Rey.
- Lic. Julieta Morel.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Programa 1 - Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1834**

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROF. ANA LIZ GODOY
A/C. Pto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sec. Genl. de Gob. y Coordinaci.

J. P. JORGE MILTON CAMERANO
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1835

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E6-2021-2719-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 47 del 16 de abril del 2020, dictada en los autos caratulados: "Alves Betty Cristina C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7374/15, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Falla: I. Declarar abstracta la procedencia de la bonificación por insalubridad a partir del mes de junio/2015. II. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Betty Cristina Alves contra el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, condenando a ésta a reconocer y abonar a la actora la Bonificación por insalubridad (Artículo 23 – inciso 19 de la ley 2017 y Artículo 16 bis de la ley 1276 y su decreto reglamentario 3273/77 (Artículo 2 Inciso M), desde el 30/10/2013 y hasta el mes de junio/2015. Más intereses a calcular en la forma expuesta supra. A tal fin, practíquese planilla de capital a cargo de la demandada. III.- Imponer... III.- Protocolícese, Regístrese y Notifíquese..." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera - Natalia Prato - Juez Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, es procedente declarar abstracta la procedencia de la Bonificación por Insalubridad a partir del mes de junio de 2015 por lo que corresponde hacer lugar a la acción promovida por el señora Betty Cristina Alves condenando al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a reconocer y abonar a la actora la Bonificación por insalubridad desde el 30 de octubre de 2013 y hasta el mes de junio de 2015;

Que las sumas condenadas devengaran intereses de la Tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta el efectivo pago debiendo la demandada practicar planilla de capital e intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 224/21, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 0270/21, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Beto, Aplicación Normativa
Deción, Contralor y Normalización
Secr. Graf. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 47 del 16 de abril del 2020, dictada en los autos caratulados: "Alves Betty Cristina C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7374/15, que se tramita ante la Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la señora Betty Cristina Alves, DNI N° 11.382.995, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de la Bonificación por Insalubridad por el período comprendido desde el 30 de octubre de 2013 hasta el mes de junio de 2015, con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del presente instrumento legal.


Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la señora Betty Cristina Alves, DNI N° 11.382.995, las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por Insalubridad con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1835**


Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Dirección: Contraloría y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E6-2021-18125-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación del Cr. Augusto Rafael Paris, DNI N° 25.889.146, como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaborador de la señora Ministra de Salud Pública;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 26 de julio de 2021, al Cr. Augusto Rafael Paris, DNI N° 25.889.146, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de Salud Pública-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Salud Pública, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

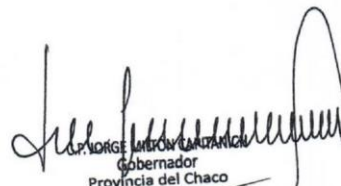
Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1836

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LILIA GODOY
A/C Dpto. Asesoración Normativa
Sección Control y Planificación
Dir. Gral. de Gob. y Coordin.Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Jorge Antonio Cantanich
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 30...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVORESISTENCIA, **25 AGO 2021****VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-11382-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la **participación y representación Argentina de Librería de la Paz en la "30° Feria Internacional del Libro de La Habana 2022"**, a realizarse del 10 al 20 de febrero de 2022, en la sede del Parque Histórico Militar, San Carlos de La Cabaña, en la ciudad de La Habana, Cuba;

Que en dicho evento autores, editores, libreros, ilustradores y público general podrán disfrutar de un espacio pensado y diseñado para la exhibición, comercialización y promoción de la literatura, desarrollando un variado e intenso programa que incluye presentaciones de libros, talleres, conferencias y mesas debates, además de una programación artística y cultural, característica de la Feria;

Que el Instituto Cubano del Libro ha solicitado la participación de Librería de La Paz como responsable del stand de Argentina, con motivo de la conmemoración del 40 Aniversario de la recuperación de Malvinas Argentinas, que se cumple en 2022;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la **participación y representación Argentina de Librería de la Paz en la "30° Feria Internacional del Libro de La Habana 2022"**, a realizarse del 10 al 20 de febrero de 2022, en la sede del Parque Histórico Militar, San Carlos de La Cabaña, en la ciudad de La Habana, Cuba; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1838**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Firma]
C. GEORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección, Control y Normalización
Subsecretaría de Imp. y Distrib.

"2021-Año de El Imponente Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3929-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La visita que realizará el Dr. Eduardo Salvador Barcesat a nuestra Provincia el día 26 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene como objetivo su participación como disertante en la "Jornada sobre legislación ambiental y bienes comunes" organizada por el Ministerio de Gobierno y Trabajo junto a la Universidad del Chaco Austral – UNCAUS;

Que dicha jornada se realizará en la Casa de las Culturas de esta ciudad, en la fecha mencionada, a fin de abordar la protección y regulación como un factor clave para el desarrollo sostenible;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y la satisfacción que produce su presencia en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Distinguido Visitante de la Provincia del Chaco, al Dr. Eduardo Salvador Barcesat, mientras permanezca en territorio chaqueño de conformidad a los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1839

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Ana Ngemi Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2021-Año de El Insuperable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1841
RESISTENCIA, 25 AGO 2021**VISTO:**

El expediente N° E53-2021-25-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el titular de la Secretaría de Municipios, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios detallados en el Anexo del presente, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P, Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;


Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dichos Municipios, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/2016, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el titular de la Secretaría de Municipios;


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Renana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo del fondo de participación municipal a los Municipios detallados de conformidad con el Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos veinticuatro millones quinientos mil (\$ 24.500.000,00) que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 634/16 conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

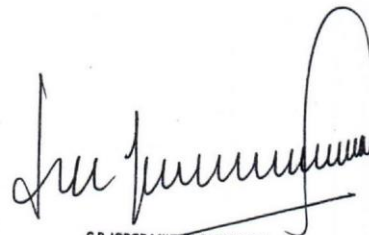
Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53, Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


Artículo 4°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1841**


Lic. Mariana A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


Prof. Gabriela Rocca
DIRECTORA
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1842

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E4-2021-2634/A; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción legislativa de la Ley N° 6030 (derogada), se había creado el Fondo Transitorio Municipal de Ayuda Financiera, destinado a la asistencia de los Municipios de Fontana, Juan José Castelli, Villa Río Bermejito, Miraflores, Misión Nueva Pompeya, El Sauzalito, Fuerte Esperanza, Pampa del Indio, Presidencia Roca y Las Breñas;

Que por Decreto N° 499/2015 de fecha 7 de abril de 2015, se aprobó el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa Río Bermejito y la Provincia del Chaco representada por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, a través del cual se autorizó a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad, a liquidar y abonar a la Municipalidad de Villa Río Bermejito, el monto adeudado para la cancelación de los montos devengados como consecuencia de la acción judicial caratulada: "Municipalidad de Villa Río Bermejito c/ Provincia del Chaco s/ demanda contenciosos administrativa Expte. N° 5524/13";

Que en virtud de lo expuesto, el Municipio solicitó el pago de los montos adeudados por la Provincia del Chaco, a través de la actuación simple N° E53-2020-721-A, el cual ha sido reiterado en los presentes actuados;

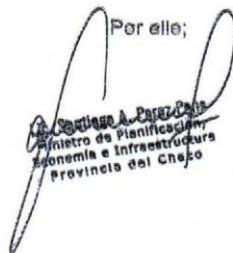
Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura ante el pedido ut supra, lleva adelante las gestiones correspondientes a fin de poder convenir un nuevo acuerdo para concretar la operación;

Que en tal sentido, con fecha 28 de julio de 2021, se celebró el Convenio entre la Provincia, representada por el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Pérez Pons y el Sr. Intendente de Villa Río Bermejito, medio por el cual la provincia procederá a la acreditación de los Fondos provenientes de la Ley N° 6030 (derogada) por un monto de pesos cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres con veintiséis centavos (\$ 5.152.463,26), en concepto de pago total y cancelatorio de las cuotas impagas del Convenio suscripto en fecha 3 de junio de 2014;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, de Política Económica y de Hacienda, manifestando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 680/2021, sin objeciones jurídicas que realizar en la medida propuesta;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;


SANTIAGO PÉREZ PONS
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Roca
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese el Convenio suscripto entre la Provincia del Chaco, representada por el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Pérez Pons y el Sr. Intendente de Villa Río Bermejito, Sr. Julio César Paredez, el día 28 de julio de 2021, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, a través del cual la Provincia procederá a la acreditación de los Fondos provenientes de la Ley N° 6030 (derogada), por un monto de pesos cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres con veintiséis centavos (\$ 5.152.463,26), en concepto de pago total y cancelatorio de las cuotas impagas del Convenio suscripto en fecha 3 de junio de 2014.

Artículo 2°: El importe ut supra indicado precedentemente, será cancelado en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos un millón treinta mil cuatrocientos noventa y dos con sesenta y cinco centavos (\$ 1.030.492,65).


Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a dictar la normativa que fuere menester para la instrumentación de la medida que se propicia en el presente instrumento legal.

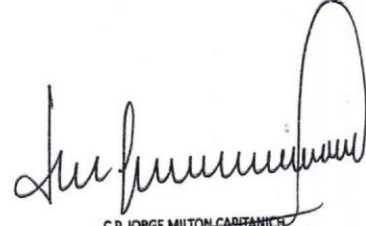
Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar, la suma total de pesos cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres con veintiséis centavos (\$ 5.152.463,26), en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, según los Artículos anteriores del presente.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria 572- "Otras transferencias a Municipalidades", de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, conforme la naturaleza de la erogación.


Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1842


Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Gabriela Roca
DIRECTORA
Deción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1842

CONVENIO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los 28 días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno, entre la Provincia del Chaco, representada en este acto por el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Pérez Pons, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de esta Ciudad, por una parte, en adelante llamado la "Provincia", y por la otra el Sr. Intendente de Villa Río Bermejito, Sr. Julio César Paredez, DNI N° 26.408.931, con domicilio legal en Edificio Municipal – Planta Urbana de la ciudad de Villa Río Bermejito, en adelante el "Municipio", celebran el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que en el marco del Convenio suscripto entre las partes en fecha 3 de junio del año 2014, siendo su precedente la acción judicial caratulada "MUNICIPALIDAD DE VILLA BERMEJITO c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", EXPTE. N° 5524/13, se acordó la acreditación de los Fondos provenientes de la Ley N° 6030 por un monto de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 9.570.832) en concepto de pago total y cancelatorio del reclamo incoado, en los términos y condiciones establecidos en el CLAUSULA TERCERA del citado convenio.

Que por Decreto N° 499/15 se aprobó el Convenio precedentemente mencionado.

Que por A.S. N° E53-2020-721-A, el Municipio solicita el pago del saldo adeudado, ascendiendo a la fecha la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 5.152.463,26).

Que tal situación, impone regularizar el plan de pago convenido, por lo que se acuerda la siguiente reestructuración del saldo adeudado, conforme a las siguientes cláusulas:

Mary Fabiana Herrera
Mary Fabiana Herrera
A/C Secretaria General
Minist. de Planif., Econ. e Infraestr.
D.N.I. 21.349.100

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Prof. Susana María Sigurdson
DIRECTORA
Deción, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1842

PRIMERA: La Provincia procederá a la acreditación de los Fondos provenientes de la Ley N° 6030 por un monto de **PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 5.152.463,26)** en concepto de pago total y cancelatorio de las cuotas impagas del Convenio de fecha 3 de junio de 2014 suscripto entre las partes.

SEGUNDA: El importe supra indicado, será cancelado en CINCO (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas de **PESOS UN MILLON TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS CON SESENTA y CINCO CENTAVOS (\$ 1.030.492,65)** venciendo el primer pago el día jueves 12 de Agosto de 2021.

TERCERA: Las cuotas deberán ser pagadas mediante transferencia que efectúe Tesorería General de la Provincia a la cuenta corriente del Municipio que éste indique o abra a tal fin imputándose a la partida presupuestaria correspondiente.

CUARTA: Las costas y honorarios devengados con relación al letrado patrocinante de la actora en el proceso administrativo como el judicial mencionados en los ANTECEDENTES del presente convenio, son asumidas por el propio MUNICIPIO DE VILLA RIO BERMEJITO. Asimismo, el presente convenio de pago no generará honorarios profesionales, debiendo prestar expreso consentimiento de ello, el profesional interviniente en la actuación administrativa N° E53-2020-721-A.

QUINTA: Una vez acreditada en la cuenta bancaria indicada, la totalidad de las sumas convenidas en el presente, las partes nada más tendrán que reclamarse por ningún motivo rubro o concepto, sirviendo el comprobante de la transferencia bancaria realizada en el marco de este convenio de pago de suficiente recibo de pago total, definitivo y cancelatorio.

Quila
María Fabián Herrera
A/C Secretaría General
Ministerio de Planif. Econ. y Finanzas
D.N.I. 21.367.100

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. *[Handwritten Name]*
DIRECTORA
Dedón. Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1842

SIXTA: El MUNICIPIO renuncia a cualquier reclamo y/o a acción judicial o extrajudicial, iniciada o a iniciarse que pudiera corresponder con motivo del presente convenio.

SEPTIMA: Se establece la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Chaco, para cualquier cuestión emergente del presente convenio.-

En prueba de conformidad, firman en este acto tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.-


Julio César Paredes
INDEPENDIENTE
Municipio de Villa Río Bermejo
DNI: 26.408.931


SANTIAGO PÉREZ FONTS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL


María Fabian Herrera
A/C Secretaria General
Minist. de Planif. Econ. e Infraestr.
D N I. 27.349.100

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Rodríguez
DIRECTORA
Doción, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2021-Año de El Insuperable Chagochío, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1843

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E4-2021-2701/A, el Acta Obra CONVE-2021-38033581-APN-MOP de fecha 6 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado documento, se celebró el Acta entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia del Chaco, en el cual Las Partes se comprometen a aunar esfuerzos con el fin de llevar adelante todas las acciones necesarias para fomentar el desarrollo de los proyectos de la obra: "Pavimentación e Infraestructura Urbana en distintas localidades de la Provincia del Chaco", con un abordaje integral que comprende la intervención sobre los espacios urbanos y su adecuación hidráulica correspondiente, generando ejes estratégicos de conectividad, en distintas localidades de la Provincia del Chaco, por un monto total estimado de pesos novecientos millones (\$ 900.000.000), ello conforme las respectivas jurisdicciones y competencias, y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten su ejecución;

Que en dicho contexto, y teniendo en cuenta que los distintos municipios de la Provincia no tienen en la mayoría de los casos la suficiente capacidad técnica, operativa y/o financiera para ejecutar este tipo de obras, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura ha celebrado Convenios de Cooperación Mutua con la Dirección de Vialidad Provincial a efectos de que dicha entidad ejecute las obras de Vialidad Urbana en distintas localidades de la Provincia;

Que en tal sentido, se ha creado e incorporado presupuesto en la respectiva estructura programática de la jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial con el Recurso N° 22444-Cuenta Corriente N° 1022307 DVP- Ingreso Presupuesto- "Convenio con Ministerio de obras Públicas Nación- Pavimento Urbano Localidades Varias", por un monto de hasta pesos novecientos millones (\$ 900.000.000);

Que el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, estableció que: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de los mismos";

Que la Resolución N° 0303/10 de la Contaduría General de la Provincia, en su Anexo I, estableció el procedimiento a efectuarse en el caso de que se requiera la utilización transitoria de fondos entre recursos;

Que en atención a la demora en la iniciación de los desembolsos referidos, se encuentra pendiente el inicio del proyecto citado en el primer considerando;

Lic.  Torres
Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. 
DIRECTORA
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, Política Económica y de Hacienda, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 702/21, estimando que es pertinente el dictado del mismo a efectos de avanzar con la ejecución del proyecto propuesto y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 382/21, sin observaciones técnicas que efectuar a la presente medida, correspondiendo la prosecución de la misma;

Que conforme con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar una transferencia de hasta pesos novecientos millones (\$ 900.000.000), a la Cuenta Corriente N° 1022307 - Recurso N° 22444- "Convenio con el Ministerio de Obras Públicas Nación- Pavimento Urbano Localidades Varias", perteneciente a la jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial, atento con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que los fondos girados por la Tesorería General de la Provincia, deberán ser reintegrados por la jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial, a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, ni bien se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en el Artículo 108 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1843**

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.F. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roberto Serrano Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Mantenimiento
Subsecretaría Legal y Técnica

2021 - Año de la Independencia del Chaco, Departamento General Gálvez" Ley 5221

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1844

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10155-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 4 de septiembre de 2019, recaída en autos caratulados: "Nechay, Rocio Natalia C/ Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 230/17 del Juzgado Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se adopten los recaudos legales pertinentes a efectos de que la bonificación por "Riesgo Visual" de la accionante sea calculada sobre la base de los conceptos: sueldo básico, compensación jerárquica y antigüedad, conforme la Resolución N° 114/94 y se abonen las diferencias de haberes retroactivas al período de septiembre 2010;

Que mediante Nota, de la Procuradora General Fiscal de Estado Subrogante, solicita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, se proceda a dar cumplimiento a la sentencia judicial en cuestión;

Que el referido fallo ordena el pago de las diferencias de haberes por un monto total de cincuenta y ocho mil doscientos siete con cincuenta y tres centavos (\$ 58.207,53) retroactivas al período de septiembre de 2010, más las que se devenguen hasta la efectiva aplicación del cálculo dispuesto precedentemente, suma que será susceptible de devengar interés hasta su íntegro y efectivo pago;

Que del Dictamen contable y planilla de cálculo realizada por el perito contable designado en sede judicial, surge que por los períodos 2010/2019 el pago correspondiente al reclamo de la amparista, fracción que se practicara en forma mensual a valores históricos, la suma de pesos cincuenta y ocho mil doscientos siete con cincuenta y tres centavos (\$ 58.207,53) adeudados;

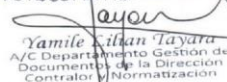
Que corresponde sean liquidados los intereses sobre el crédito que detenta la amparista por la diferencia no abonada del concepto en cuestión, comprendiendo los períodos desde septiembre de 2010 y hasta su efectivo pago, calculándose los intereses conforme la tasa activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Fiscalía de Estado; el Departamento Personal y la Asesoría Letrada ambas áreas de la Administración Provincial del Agua, sin presentar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, sin presentar observaciones y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 337/21, realizando observaciones las cuales han sido subsanadas posteriormente, considerando procedente la medida propiciada;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;


Santiago A. Pérez Poma
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Kilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 4 de septiembre de 2019, recaída en los autos caratulados: "Nechay, Rocío Natalia C/ Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 230/17, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Rocío Natalia Nechay, DNI N° 29.625.565, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto bonificación por "Riesgo Visual", calculada sobre la base de los conceptos: sueldo básico, compensación jerárquica y antigüedad conforme lo establecido en la Resolución N° 114/94, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar a la amparista la bonificación por "Riesgo Visual", la que deberá ser calculada sobre la base de los conceptos: sueldo básico, compensación jerárquica y antigüedad, ordenando al pago de las diferencias de haberes por un monto de pesos cincuenta y ocho mil doscientos siete con cincuenta y tres centavos (\$ 58.207,53) retroactivos al período de 2010 y hasta su efectivo pago, con más los intereses que se devenguen hasta la aplicación del cálculo dispuesto, suma que será susceptible de devengar hasta el íntegro y efectivo pago, el interés determinado en los considerandos que anteceden.

Artículo 4°: Ratifíquese la Resolución N° 328/21 de la Administración Provincial del Agua en autos caratulados: "Nechay Rocío Natalia c/ Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 230/17.

Artículo 5°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Agua, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

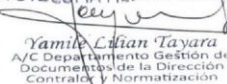
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1844


Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


D.R. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

2021 Año de la Imperatriz Chacabamba, Departamento General Gaitanari Ley 5000

1845

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E10-2020-4052-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 20 de noviembre de 2020, dictada en autos caratulados: "Ortega Jorge Luis Fernando C/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 563/2020 que se tramita ante Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: Resultando... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Jorge Luis Fernando Ortega contra el Instituto Provincial De Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco. II.- Ordenando al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificados, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad registrada, bajo apercibimiento de imponer Astreintes. III.- Imponiendo... IV.- Regulando... V.- Estableciendo... VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese..." Firmado: Dra. Silvina Cristina Suarez - Juez - Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación;

Que la Manda judicial ordená se de cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento del señor Jorge Luis Fernando Ortega, DNI N° 29.720.618, como personal de planta permanente en el ámbito del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad registrada;

Que el amparista podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período en que se desempeñara como contratado en el contexto de las previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dado por Decreto N° 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos la Dirección de Recursos Humanos y la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 680/21, realizando observaciones las cuales han sido subsanadas convenientemente; la Dirección General de Recursos Humanos, adhiriendo al Dictamen del órgano asesor y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, resulta procedente el dictado el presente instrumento legal;

Por ello;

Lt. Santiago A. Perez Poma
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Culhuar... 2021 y 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 20 de noviembre de 2020, dictada en autos caratulados: "Ortega Jorge Luis Fernando C/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 563/2020 que se tramita ante Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Nómbrase, a partir del 20 de noviembre de 2020, al señor Jorge Luis Fernando Ortega, DNI N° 29.720.618, en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico- apartado c)- C.E.I.C N° 1022-00- profesional 1- grupo 1- actividad central 01 - actividad específica 04 - Dirección y Control de Obras - CUOF N° 4 - Gerencia Operativa de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3°: Reconócese al señor Jorge Luis Fernando Ortega, DNI N° 29.720.618, la antigüedad bonificable, registrada desde 11 de enero de 2010, comprendida a la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, pertinente al período con que se desempeñara como contratado en el contexto de la previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales, en cumplimiento de la Manda Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por la Secretaría General del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, tómensse los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1845**


Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Doción, Contrator y Normalización
Tecnológicas, Legal y Medio

"2021-Año de El Imponente Chacoño, Departamento General Güemes"-Ley 3229-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1847
RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple E28-2020-20981-A y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 103 de la fecha 19 de Octubre de 2019, dictada en los autos caratulados, "Solís Gonzalo Germán S/ Mandamiento de Ejecución", Expte N° 2099/19, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 2 con sede en la Ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Resuelvo 1.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Gonzalo Germán Solís. En consecuencia ordenar al Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia del Chaco, a que proceda a adoptar las medidas conducentes para que sea incorporado a la planta permanente del Estado Provincial, en el término de dos (2) días de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley. 2.- Imponer... 3.- No regula... 4.- A los efectos... 5.- Registrar y notificar Firmado: Ernesto Silvestri Juez Suplente del Juzgado de Trabajo N° 2";

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento al mandamiento de ejecución y en consecuencia ordenar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco y a la Secretaría General de Gobernación, se arbitre los medios tendientes con las diferencias del sueldo anual; debiendo informar en igual termino el cumplimiento de lo ordenado;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1476/2020 y la Asesoría General de Gobierno, esta última a través del Dictamen N° 599/2020, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada, asimismo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó que por tratarse de una manda jurisdiccional la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Dra. MARÍA PÍA CHIOCCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cilian Tayara
A/C Departamento de Gestión de Documentos de la Dirección Contralora y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Solís Gonzalo Germán C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2099/19, del Juzgado del Trabajo N° 02, con sede en la Ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 19 de Octubre del año 2020, en la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01, en el programa 19 – Protección y Asistencia Integral de Adultos Mayores – actividad específica 02 – Asistencia Integral Transitoria – C.U.OF. N° 12 – Dirección de Adultos Mayores, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 19 de Octubre del año 2020, al señor Gonzalo Germán Solís, D.N.I. N° 36.507.040, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1847


Dra. MARIA PIA CHIAGGHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lufian Tavara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1848

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple E18-2020-230-A con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, del señor Claudio Fabián Deluca, DNI N° 32.799.482, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Deluca Claudio Fabian C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 13996/17, del Juzgado Civil y Comercial N° 16, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Manda Judicial, ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento del señor Claudio Fabián Deluca, DNI N° 32.799.482, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A de Pase a Planta del Sector Público Provincial, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que el señor Claudio Fabián Deluca, DNI N° 32.799.482, podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiario de beca en el contexto de la provisiones dadas por Ley 1596-A y su reglamentación por Decreto N° 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 341/2020 considerando que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, prestando su conformidad; la Fiscalía de Estado, manifestando que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta menester la prosecución del trámite y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;


Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Deluca Claudio Fabián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 13996/17, del Juzgado Civil y Comercial N° 16, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Juez, de la ciudad de Resistencia.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilia Tayara
A/C Departamento de Gestión de
Documentos de la Dirección
de Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 6 de mayo de 2019, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 07- personal de servicios - C.E.I.C. N° 1039-00 – servicios 01 - grupo 01, en el Programa 23- Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias - actividad específica 01 - Dirección y Coordinación - Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 6 de mayo de 2019, al señor Claudio Fabián Deluca, DNI N° 32.799.482, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado por el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Establécese que la medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 6°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1848**


Dra. **MARIANA PÍA CHIACCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lidia Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1849

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-1296-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la Reglamentación de la Ley N° 3323-C "Integral de Mediación", que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 09/21;

Que por dicha norma legal, se instituye en todo el ámbito de la Provincia del Chaco la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, regulando lo atinente al desarrollo de las audiencias de mediación, los principios y garantías de dicho proceso, las clases de mediación judicial y extrajudicial; entre otros aspectos;

Que a fin de avanzar con la referida Reglamentación, por Decreto N° 1312/21, se constituyó el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3323-C "Integral de Mediación", en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que conforme lo dispuesto por el mencionado instrumento legal, la Comisión se conformó por la Subsecretaria de Justicia, Dra. Lourdes Polo Budzocsky; el Subsecretario de Legal y Técnica, Esc. Cristian Walter Rolon Motter; el Director Nacional de Mediación y Medios Participativos de Resolución de Conflictos, Dr. Patricio Ferrazano; los representantes del Centro Público de Mediación, Dra. Beatriz del Carmen María Contreras y Dr. Gabriel Alejandro Vecchiatti; la representante del Consejo de Abogados de Resistencia y de la Fundación Instituto de Mediación (FIME), Dra. Lilian Edith Vargas; el representante del Colegio de Abogados de Resistencia, Dr. José René Galassi; el representante del Colegio de Abogados de General San Martín, Dr. Juan Sánchez; el representante del Colegio de Abogados de Juan José Castelli, Dr. Mario Morieniga; la representante del Colegio de Abogados de Charata, Dra. Ivana Yanina Balberdi; la representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela, Dra. María Cecilia Arroyo y la representante del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dra. Laura Beatriz Álvarez;

Que asimismo, el Equipo Técnico analizó el proyecto de reglamentación presentado por la Dra. Lilian Edith Vargas, durante las reuniones celebradas los días 7 y 12 de julio de 2021;

Que la presente Reglamentación es producto del debate plural y el consenso en base al proyecto presentado, realizado por el Equipo Técnico el cual se integró por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia, atendiendo al contenido de la Ley N° 3323-C;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 698/21, sin presentar objeciones, entendiendo que el instrumento analizado, es legalmente viable y se encuadra dentro de las facultades conferidas al señor Gobernador mediante el Artículo 141, inciso 3) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

ES FIDELICOPIA DEL ORIGINAL

Quay
Prof. Ana María Suárez
Jefa Departamento Contraloría y
Ejecución, Contraloría y Normalización

Dra. GLORIA E. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3323-C "Integral de Mediación", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1849**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Juan Domingo Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° **1849**

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Sin reglamentar.

Artículo 3°: Sin reglamentar.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Sin reglamentar.

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Sin reglamentar.

Artículo 9°: Sin reglamentar.

Artículo 10: Formularios de solicitud de mediación. Los formularios de solicitud de la mediación deberán incluir los datos identificatorios de todas las partes que intervendrán en la mediación (de requirente(s) como de requerido(s): nombre y apellido, DNI o pasaporte si fuere extranjero, domicilio particular, teléfono particular (celular y/o fijo), domicilio laboral, teléfono laboral (celular y/o fijo), horarios disponibles para participar de una mediación, asunto(s) a tratar. también debe incluir el lugar, día y hora de solicitud. En el acto de notificación de la fecha de audiencia de la Mediación, se notificarán además a las partes los datos identificatorios del mediador o mediadora designados en el caso. El o los requirentes y/o requeridos podrán oponerse a dicha designación, proponiendo otro mediador o mediadora, debiendo notificar de dicha propuesta al Centro de Mediación, sea público o privado, por medio fehaciente.

En caso de que no haya acuerdo entre las partes en la designación del mediador o mediadora, el Centro de Mediación procederá al sorteo de manera inmediata, notificando a las partes el resultado del sorteo dentro de los diez (10) días fijados para el inicio de la mediación.

Artículo 11: Sin reglamentar.

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: Finalizada la mediación en las situaciones previstas, queda expedita la vía judicial respectiva, entendiéndose que se incluye también la vía administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 14: La comunicación del resultado de las mediaciones será efectivizada por medios digitales a la Subsecretaría de Justicia, quien, a través de Resolución Ministerial respectiva determinará los medios y periodicidad a aplicarse.

Se deberá informar:

- a) Tema/asunto de la mediación.
- b) Se realizó la mediación.
 - o Si.
 - o No.
- c) En caso de no haberse realizado la mediación, indicar motivos.

COPIA FIDELAR DEL ORIGINAL
[Firma]
Prof. María Soledad Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dcción. Controlador y Normatización

[Firma]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1849

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- Por incomparencia de alguna de las partes.
- Por incomparencia de todas las partes.
- Por no haberse arribado a un acuerdo.
- d) En caso de haberse realizado la mediación, indicar:
 - Cantidad de reuniones.
 - Fecha de inicio.
 - Fecha de finalización.
 - Motivo de la finalización:
 - Con acuerdo.
 - Sin acuerdo.
- e) Nombre y apellido del mediador/a/es a cargo de la mediación.

Artículo 15: A los fines de las comunicaciones ordenadas, se aplicará lo reglamentado en el Artículo 14 de este Reglamento.
En caso de no haberse arribado a un acuerdo en la mediación quedarán habilitadas la vía judicial y administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 16: Ratifíquese la Resolución N° 1045/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Artículo 17: Sin reglamentar.

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: Las pautas a las que el procedimiento de Mediación Penitenciaria quedará sujeto son las siguientes:

1. Quien se desempeñe como mediador penitenciario deberá contar con capacitación específica de este ámbito, debiendo además contar con no menos de cinco (5) años de conocimiento y experiencia en este ámbito. Por Resolución Ministerial se fijarán las pautas de referencia para los antecedentes solicitados.
2. La mediación deberá desarrollarse en un ámbito de privacidad, sin que la presencia del personal penitenciario implique coerción, sujeción o límite para la vía de solución a la cuestión a mediar.
3. El sometimiento al proceso de mediación penitenciaria no deberá afectar el régimen de progresividad ni aplicación de la pena.
4. Se crea además el Registro de Mediadores Penitenciarios, el que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia. Por Resolución Ministerial se fijarán las pautas y requisitos de admisión y funcionamiento del mismo, como así también de selección de mediadores y mediadoras.

Artículo 21: Sin reglamentar.

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: Sin reglamentar.

Artículo 25: Sin reglamentar.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *[Firma]* Lucía Acuña Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

[Firma]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1849

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 26: Sin reglamentar.

Artículo 27: Sin reglamentar.

Artículo 28: El plazo para la designación de nuevo mediador será de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Artículo 29: Sin reglamentar.

Artículo 30: Sin reglamentar.

Artículo 31: Será inmediata la notificación tanto a los mediadores como al Juez de Faltas o de Paz a intervenir.

También será inmediata la notificación a los organismos o Subsecretarías a los que refiere el inciso a) del Artículo 31.

Asimismo, el ordenamiento y cese de obstrucción del espacio público deberán ser de manera inmediata a haberse tomado conocimiento de los mismos, recurriendo al auxilio de la fuerza pública en caso de corresponder.

En los supuestos en que se constate la presencia de niños, niñas y/o adolescentes, se deberá dar intervención inmediata a los organismos encargados de protegerlos.

La situación prevista en la primera parte del inciso b) del Artículo 31, incluye a los intereses no solamente de los grupos que se estén manifestando, sino también los de toda la comunidad.

Artículo 32: Sin reglamentar.

Artículo 33: Sin reglamentar.

Artículo 34: El Ministerio de Seguridad y Justicia tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y habilitar el funcionamiento de los Centros de Mediación tanto públicos como privados, los que deberán contar con espacios suficientes para el desarrollo de las mediaciones, tanto para las reuniones conjuntas como privadas, como así también para la atención a los requirentes y recepción de casos.

En caso de mediaciones comunitarias, penitenciarias y en negociación en situaciones de conflictos sociales complejos a realizarse en lugares donde no sea posible contar con dichos espacios, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el desarrollo de las mismas a manera de excepción, siempre atendiendo la urgencia, como las necesidades de las partes en conflicto y de la comunidad.

El procedimiento de habilitación de Centros Privados de Mediación será iniciado juntamente con el trámite de matriculación de los mediadores, quienes deberán acompañar croquis o plano de las instalaciones respectivas.

Una vez realizada la supervisión de los espacios que componen el Centro de Mediación Privado, se procederá a habilitar el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo.

La habilitación del Centro de Mediación Privado, es también requisito necesario para otorgar la matrícula a los mediadores.

La habilitación de los Centros Públicos de Mediación deberá ser concretada previamente a la puesta en funcionamiento de los mismos.

Artículo 35: Es de aplicación en este Artículo lo reglamentado en el Artículo 14.

Artículo 36: Sin reglamentar.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Quera
Prof. *Quera* *Quera* Suárez
Jefe Departamento Contraloría y
Dirección, Contraloría y Normatización


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

1849

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 37: El Ministerio de Seguridad y Justicia enviará semestralmente las listas actualizadas de los mediadores judiciales y familiares matriculados en sus registros, al Superior Tribunal de Justicia a fin de que las mismas sean distribuidas tanto en las Mesas Informatizadas, como así también a los Centros Públicos de Mediación conexas al Poder Judicial y a todos los Juzgados Civiles y de Familia de toda la Provincia. Se promoverá la publicación virtual de las listas de mediadores.

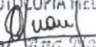
Artículo 38: Sin reglamentar.

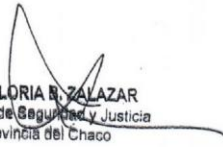
Artículo 39: Sin reglamentar.

Artículo 40: A los fines de la presente Ley se crean en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, los Registros de Mediadores Judiciales y de Mediadores Familiares. Dentro del Registro de Mediadores Extrajudiciales, se crean además, las secciones de Mediadores Penitenciarios, Comunitarios y de Negociación de Conflictos Sociales Complejos.

A. De los mediadores Judiciales y Familiares: Todos los mediadores judiciales y familiares, matriculados en los respectivos Registros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, sea que se desempeñen en el ámbito privado como en los Centros Judiciales de Mediación, podrán re matricularse, siempre y cuando cumplan los siguientes procedimientos y los siguientes requisitos:

1. El Superior Tribunal de Justicia deberá enviar al Ministerio de Seguridad y Justicia listado completo de los mediadores judiciales y familiares, privados y del Poder Judicial, matriculados con todos los datos identificatorios y de contacto de los mismos.
 2. Se notificará en los domicilios constituidos de los mediadores matriculados los requisitos para que éstos puedan obtener su re matriculación.
 3. Los requisitos para re matricularse son los siguientes:
 - a) Los mediadores con hasta cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula del Superior Tribunal de Justicia deberán acreditar al menos veinte (20) horas de capacitación continua en cursos homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.
 - b) Los mediadores con hasta diez (10) años de antigüedad en la matrícula del Superior Tribunal de Justicia, deberán acreditar:
 1. Al menos cuarenta (40) horas de capacitación continua en cursos homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.
 2. Haber realizado al menos cinco (5) mediaciones.
 - c) Los mediadores con más de diez (10) años de antigüedad en la matrícula del Superior Tribunal de Justicia, deberán acreditar:
 1. Al menos sesenta (60) horas de capacitación continua en cursos homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.
 2. Haber realizado al menos diez (10) mediaciones, para lo cual deberán adjuntar copia certificada del Acta de Audiencia de Mediación respectiva.
 - d) Las horas de capacitación referida, podrán también ser justificadas con otras capacitaciones con carga horaria similar o mayor refieran a los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, como así también con horas docentes a cargo de los mediadores aspirantes a re matricularse. Esta actividad docente en mediación y/o métodos adecuados de resolución de conflictos, deberá contar con una carga horaria similar a la exigida como de capacitación continua.
- La re matriculación será completada con:
- a) La presentación de nota respectiva que así lo indique, por parte de los mediadores donde deberán informar: nombre y apellido, números de matrícula judicial y familiar según correspondiere, otorgada por el Superior Tribunal de Justicia; domicilio del Centro de Mediación donde desempeña sus actividades mediadoras y antigüedad en la matrícula.

ES COPIA DEL ORIGINAL

 Prof. Ana María Suárez
 Jefe Departamento Controlador a/c
 Decisión, Control y Normatización


 Dra. GLORIA B. ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1850

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-1717-A, la Ley N° 3304-N; el Decreto N° 1894/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada actuación, se propicia la Reglamentación de la Ley N° 3304-N sancionada el 10 de diciembre del año 2020, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 1894/2020;

Que la referida norma legal establece la actividad rentada de las personas en contexto de encierro y tiene como objetivo la inclusión social y laboral de la persona privada de su libertad;

Que en tal sentido, cabe señalar que la reglamentación propiciada permitirá dar óptimo cumplimiento al objeto de la Ley N° 3304-N y los objetivos fijados por el Poder Ejecutivo;

Que la actividad rentada de las personas en contexto de encierro viene a reconocer lo ordenado por la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, tanto como lo establecido en nuestra Constitución Nacional como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos;

Que el Estado debe brindar un adecuado tratamiento para lograr esa reinserción, y la inclusión en el mercado laboral de la persona privada de libertad, por lo que la actividad rentada de las personas en contexto de encierro es una de las herramientas ineludibles a tener en cuenta en la baja de la criminalidad y la reincidencia como asimismo reconocer los derechos constitucionales y convencionales de las personas en contexto de encierro;

Que han tomado intervención el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica sin reparos de índole técnico jurídico, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 722/21 sin objeciones que formular, la Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan...
Jefe Departamento Control de la
Dirección, Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3304-N "Reglamenta la actividad rentada de personas condenadas privadas de su libertad", que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

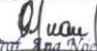
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1850**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Ana Raquel Suarez
Jefe Departamento Contralor al:
Deseño, Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3322

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

25 AGO 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la declaración de Interés Provincial del Acto de entrega de medallas a los/las Abogados/as que hayan alcanzado 25 y 50 años de ejercicio profesional, a realizarse en el marco del Día del/la Abogado/a, el 27 de agosto de 2021, en el Domo del Centenario "Zitto Segovia", de la ciudad de Resistencia, organizado por el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores;

Que dicho Consejo propende la unidad de todos los profesionales del derecho mediante el sistema colegial público, lo que garantizaría para el justiciable que el profesional que lo atienda sea idóneo, tanto moral como técnicamente, dado que, con el control de la matrícula y los tribunales de disciplina, se asegura la mejor defensa de los derechos de quienes representa;

Que en pos de la consecución de sus fines, y en su permanente actividad como entidad gremial, la mencionada institución, realizó numerosas actividades académicas en el ámbito local y nacional con participación activa de sus socios en Congresos, Conferencias Nacionales, reuniones nacionales de carácter científico y jornadas de capacitación;

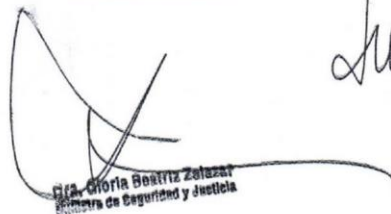
Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo propiciado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

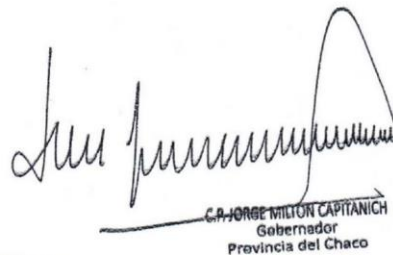
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el Acto de entrega de medallas a los/las Abogados/as que hayan alcanzado 25 y 50 años de ejercicio profesional, a realizarse en el marco del Día del/la Abogado/a, el 27 de agosto de 2021, en el Domo del Centenario "Zitto Segovia", de la ciudad de Resistencia, organizado por el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1851
DECRETO N°


Gloria Bertriz Zolazar
Ministra de Seguridad y Justicia



C.A. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Ana María Suárez
 Jefe Departamento Contraloría
 Dirección. Contraloría y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1855

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E21-2021-265-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de doscientos treinta y dos (232) neumáticos 215/80 rodado 16, con destino a los vehículos tipo Pick-Up marca Toyota Hilux 4x2 DC, modelos entre 2012/2015, que integran el parque automotor de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 71/21, autorizado por Decreto N° 894/21 con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 49/21 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Sucesión de Sánchez Joaquín, CUIT N° 20-13571458-6, el renglón N° 1 (Marca: Fate Runer Rager 215/80 R16), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 5.499.998,48). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 5.499.998,48);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F, de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 355/21, indicando que puede proseguirse con el trámite en un todo conforme con la normativa que regula la licitación que se adjudica en el presente;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 71/21, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de doscientos treinta y dos (232) neumáticos 215/80 rodado 16, con destino a los vehículos tipo Pick-Up marca Toyota Hilux 4x2 DC, modelos entre 2012/2015, que integran el parque automotor de la

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
Cristina M. Suárez
Jefe Departamento Contratación y Normalización

[Firma]
Dra. GLORIA B. SALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, a la oferta N° 1 de la firma Sucesión de Sánchez Joaquín, CUIT N° 20-13571458-6, el renglón N° 1 (Marca: Fate Runer Rager 215/80 R16), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 5.499.998,48). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 5.499.998,48).

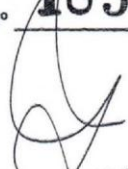
Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma Sucesión de Sánchez Joaquín, CUIT N° 20-13571458-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

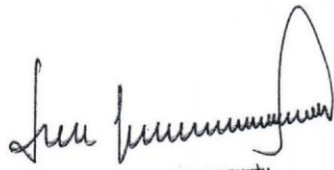
Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 1 - Actividad 2 - jurisdicción 21 - Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

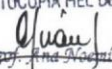
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1855**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jefe Departamento Contralor a/c
Dedón. Contralor y Normalización

"2021-Año de El Imperpetrado Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3323-A

1856

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E21-2021-975-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de cien (100) radios bases/móviles VHF con kit de instalación; necesarias para ser instaladas en vehículos policiales nuevos, provistos por el Departamento de Logística de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales realizó el llamado a Licitación Pública N° 68/21, autorizado oportunamente por Decreto N° 888/21, con encuadre en los Decretos N° 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 51/21 aconsejó: Preadjudicar a la Oferta N° 1 del Sr. Odría Carlos Benjamín CUIT N° 20-12172332-9, los renglones N° 1 y 2 (Marca: Motorola modelo DEM 300), por ser única oferta, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos (\$5.499.500,00). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos (\$5.499.500,00);

Que por cuestiones de oferta y presupuestarias, se reducen las cantidades en los renglones N° 1 y 2, en quince (15) unidades, de cien a ochenta y cinco (de 100 a 85) unidades;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite, y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 371/21, sin objeciones que señalar;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adjudicase la Licitación Pública N° 68/21, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cien (100) radios bases/móviles VHF con kit de instalación; necesarias para ser instaladas en

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Qui...
Jefe Departamento Contrator al c
Dcción. Contrator y Normalización

Gloria B. Zalazar
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

vehículos policiales nuevos, provistos por el Departamento de Logística de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, a la Oferta N° 1 del Sr. Odria Carlos Benjamín, CUIT N° 20-12172332-9, los renglones N°s. 1 y 2 (Marca: Motorola modelo DEM 300) en ochenta y cinco (85) unidades, por ser única oferta, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos (\$5.499.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos (\$5.499.500).

Artículo 2°: Redúzcanse las cantidades de los renglones N°s. 1 y 2, en quince (15) unidades, de cien a ochenta y cinco (de 100 a 85) unidades, por cuestiones de oferta y presupuestarias.


Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al Sr. Odria Carlos Benjamín, CUIT N° 20-12172332-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en lo dispuesto por los Decretos N°s. 3566/77 (t.v), 692/01 y 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales-programa 1-actividad y obra 2-jurisdicción 21-Policía de la Provincia del Chaco, de acuerdo con el financiamiento autorizado y la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1856**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jefe Departamento Contraloría
Dirección. Contraloría y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1921 Año de El Impenetrable Chaco, Departamento General Güemes - Ley 3329-A

1860

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E29-2018-85961-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Celeste María Belén Miranda, DNI N° 36.559.318, deduce recurso de nulidad con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1563/18 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (M.E.C.C.y T.), por la cual se clausura, a partir del 15 de marzo de 2018, la Escuela de Educación Secundaria - Escuela Intercultural Bilingüe Wichi - Wichi - El Pintado - de la Localidad Misión Nueva Pompeya, Departamento General Güemes; creada por Resolución N° 1264/11 del aludido Ministerio;

Que asimismo se desafectan los cargos creados por Resolución N° 1264/11 M.E.C.C.y T. y se clausuran los cursos y divisiones creadas por Resoluciones N°s 1264/11, 3525/15, 899/17 y 7171/17 todas del M.E.C.C.y T. dejando sin efecto, trescientas ochenta y nueve (389) horas cátedras de Nivel Secundario;

Que por el mismo instrumento, se decide crear, a partir del 15 de marzo de 2018, la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena N° 4 "Benito Álvarez" sito en Wichi-El Pintado, de la Localidad Misión Nueva Pompeya, Departamento General Güemes, Región Educativa IX de Segunda Categoría; habilitándose el Modelo de Educación Secundaria; y asimismo afectando, los cargos de Nivel Secundario y las horas cátedras de Nivel Secundario, al modelo mencionado;


Que el Artículo 11 de la Resolución N° 1563/18 del M.E.C.C y T., establece, que el Modelo de Secundario creado por el Artículo precedente de la misma, implementará la Modalidad Educación Bilingüe Intercultural - enseñanza de Nivel Secundario completo, con aplicación de Pedagogía de Alternancia y Residencia;

Que por su parte alegó la recurrente en su presentación, fundando la acción recursiva, que en fecha 18 de abril de 2018, se presentaron a la institución, las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mencionadas en Acta N° 9/18, para comunicar la implementación de la Resolución N° 1563/18;

Que señaló además que, mediante el instrumento legal atacado, se resolvió la clausura de la Escuela Intercultural Bilingüe Wichi y la desafectación de cursos y divisiones, cargos y horas cátedras relacionadas a dicha institución educativa, y que, en el mismo, se dispuso la creación de la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena N° 4 "Benito Álvarez", en la misma localidad, edificio, mobiliario y alumnos con la que funcionaba la escuela antes mencionada;


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos y la Dirección
Contratación y Normatización

1860

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

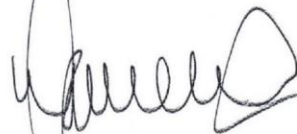
Que fundamentó su cuestionamiento a la Resolución en pugna, sosteniendo que ninguno de los ocho (8) documentos mencionados en el visto de la misma, son referenciados en el considerando lo que no sólo constituye un desarreglo para este tipo de escritos, sino que, se interpreta que desestimaron su contenido;

Que de igual forma manifestó que el sustento del instrumento atacado, se dio en el marco de la aplicación de la Ley N° 2232-W y del Decreto Reglamentario N° 309/17, de los que hace un análisis, y señala que en el Artículo 1° de la Ley, se especifican los ejes sobre los cuales se implementa la Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, haciendo referencia que respecto a la ubicación de los Establecimientos Educativos, localizados en comunidades indígenas, el establecimiento escolar se encuentra emplazado dentro del ejido correspondiente a la localidad de Wichi - El Pintado, comunidad en la que viven indígenas de la etnia Wichi, por lo cual reunió ese requisito;

Que en relación al porcentaje de alumnos, en su mayoría alumnos indígenas, indicó que la reglamentación en el Artículo primero establece que se implementará en establecimientos, con cincuenta por ciento (50 %) o más de alumnos y alumnas indígenas, y que ésta verificación porcentual se hará a través del órgano de aplicación de la Ley, conjuntamente con las subsecretarías competentes y el IDACH, y que éste instituto no intervino, la verificación porcentual jamás se realizó en el establecimiento educativo, y que no existe mayoría de alumnos indígenas, representando sólo el treinta por ciento (30 %) del alumnado, por lo cual, la premisa no se cumplió, y al no cumplirse debió mantenerse tal como estaba;

Que respecto a la participación de un Consejo Comunitario, reconocido por la comunidad de referencia, fundamentó que el Decreto reglamentario, en el Artículo 9°, establece que los integrantes del Consejo Comunitario serán elegidos democráticamente, a simple pluralidad de votos o en los casos en que las comunidades así lo decidan podrán, ser elegidos por consenso de sus integrantes, siempre con el debido acompañamiento del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la comunidad educativa desconoció, hasta el mismo día de la reunión, la conformación y/o integración del Consejo Comunitario. Ni padres, ni alumnos, ni docentes, ni allegados a la institución tuvieron conocimiento ni fueron invitados a participar del acto eleccionario que decidió los destinos educativos de la comunidad indígena de Wichi - El Pintado, por lo que declaró que el consejo comunitario no es representativo de la comunidad en la que está funcionando;

Que puede advertirse del informe del mes de mayo del año 2018, producido por el señor Ramón C. Borda, Director de la E.P.G.C.B.I.I. N° 4 "Benito Álvarez", que el porcentaje de alumnos aborígenes, de conformidad al listado de la matrícula, es del sesenta (60 %), situación que no se condice con lo argumentado por la recurrente;



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Esthlan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1860

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

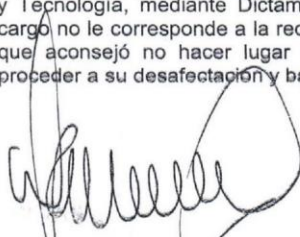
Que en lo que concierne a la participación del Consejo Comunitario, el Subsecretario de Interculturalidad y Plurilingüismo se reunió con los miembros del Consejo Wichi Pak, dando continuidad al proceso de transformación de la secundaria bilingüe intercultural en escuela pública de gestión comunitaria; y el mencionado Consejo, comunicó a la Dirección Regional Educativa IX, y a través de ella al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la nómina y conformación de sus integrantes, de lo que derivó el reconocimiento del organismo, mediante el dictado de la Resolución N° 7720/17;

Que por Decreto N° 226/11, se facultó al M.E.C.C. y T., a crear Escuelas Públicas de Gestión Social Indígena, y por lo tanto, la autoridad gubernamental posee un amplio ámbito de discrecionalidad que implica la ponderación de cuestiones que exceden las aspiraciones, gustos o apetencias personales de la reclamante, resultando insusceptibles de una impugnación basada en apreciaciones técnicas (no verificadas) que, además, trasuntan un mero disenso o disconformidad personal con la decisión, más no evidencian un actuar arbitrario ni ilegal, no pudiendo soslayarse -también- que "...a nadie le asiste un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad" (CJSN, Fallos 267:247; 268:228 y 333:222, entre otros);

Que en virtud del planteamiento de la recurrente en su escrito, en el que califica al recurso de nulidad, atento al principio del informalismo a favor del administrado, señalado en el Artículo 61, Inciso a) de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo prescripto por los Artículos 88 y 91 del mismo cuerpo legal, el M.E.C.C. y T., lo consideró y resolvió, acertadamente, como recurso de nulidad y revocatoria; y por aplicación del informalismo a favor del administrado y de la teoría de la calificación jurídica por la cual los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuye la parte, la Administración debe encuadrar cada impugnación conforme a la normativa correspondiente (PTN - Dictámenes Tomo 237 Página 323);

Que por ello, debe señalarse que en relación al recurso jerárquico interpuesto en subsidio, no se advierte en el instrumento en crisis, afectación alguna a la reclamante, y como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, "para interponer recursos administrativos es necesario alegar un derecho subjetivo o un interés legítimo y además es necesario que el acto impugnado lesione dicho derecho o interés legítimo del recurrente. Ello, pues la condición de denunciante no abre de por sí dicha vía recursiva" (Dictámenes 242:112; 251:1);

Que la Dirección Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen N° 39/19, señaló que la argüida estabilidad en el cargo no le corresponde a la recurrente al no haber reunido los extremos legales, por lo que aconsejó no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto y en consecuencia, proceder a su desafectación y baja por la clausura del establecimiento educativo;



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Estefan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos y Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 664/21, planteó que la recurrente en su carácter de suplente, carece de la aptitud recursiva señalada, al no poseer derecho subjetivo ni interés legítimo concreto, personal y directo que justifique su pretensión revocatoria, condicionada por el límite temporal que la situación de revista le confiere, correspondiendo rechazar el recurso interpuesto;

Que la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

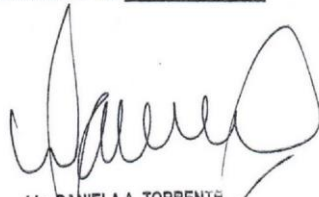
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

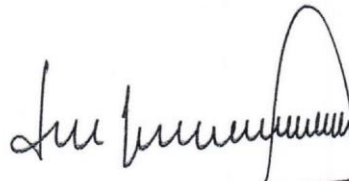
Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la señora Celeste María Belén Miranda, DNI N° 36.559.318, contra la Resolución N° 1563/18 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1860**

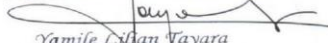


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrator y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2021 Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Gímenes" Ley 3329-A

1861
RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-6347-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de diecisiete (17) notebooks, destinadas al equipo técnico operativo del Programa INAI - Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 91/21, autorizado por Decreto N° 1367/21 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 71/21 aconsejó desestimar a la oferta N° 2 del Sr. Leoni Gustavo Alberto, CUIT N° 20-17251558-5, en los renglones N°s 1 y 2, y a la oferta N° 4 del Sr. Asano Aldo Luis, CUIT N° 20-17975685-5, en el renglón N° 1, en ambos casos por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas;

Que la referida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Zima Sergio José Gustavo, CUIT N° 20-14841632-0, en el renglón N° 1, por menor precio admisible, ajustarse a las necesidades del área (Según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (\$ 665.686), y a la oferta N° 4 del Sr. Asano Aldo Luis, CUIT N° 20-17975685-5, el renglón N° 2, por menor precio admisible, ajustarse a las necesidades del área (Según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés con cuarenta centavos (\$ 1.078.423,40). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ciento nueve con cuarenta centavos (\$ 1.744.109,40);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Quay
Prof. Ana Nancy Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 91/21, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de diecisiete (17) notebooks, destinadas al equipo técnico operativo del Programa INAI - Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a la oferta N° 1 del Sr. Zima Sergio José Gustavo, CUIT N° 20-14841632-0, en el renglón N° 1, por menor precio admisible, ajustarse a las necesidades del área (Según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (\$ 665.686), y a la oferta N° 4 del Sr. Asano Aldo Luis, CUIT N° 20-17975685-5, el renglón N° 2, por menor precio admisible, ajustarse a las necesidades del área (Según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés con cuarenta centavos (\$ 1.078.423,40). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ciento nueve con cuarenta centavos (\$ 1.744.109,40).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 del Sr. Leoni Gustavo Alberto, CUIT N° 20-17251558-5, en los renglones N° 1 y 2, y a la oferta N° 4 del Sr. Asano Aldo Luis, CUIT N° 20-17975685-5, en el renglón N° 1, en ambos casos por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a liquidar y abonar al Sr. Zima Sergio José Gustavo, CUIT N° 20-14841632-0 y al Sr. Asano Aldo Luis, CUIT N° 20-17975685-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 11 - Recurso 22455 - Programa 1 - Actividad 7 de la jurisdicción 45 - Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

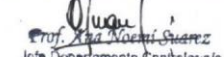
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1861**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


G.P. JORGE MILTON CAPITANICE
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Dirección. Contrator y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-5492-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la adscripción del agente Jorge Ariel Caraballo, DNI N° 33.685.501, al Poder Legislativo, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1845/2020;

Que el agente Caraballo, mediante nota, con fecha del 16 de abril de 2021, solicitó la baja de la mencionada adscripción, a partir del 01 de marzo de 2021, debiendo reintegrarse a prestar servicios a su jurisdicción de origen;

Que la presente medida se encuadra en el marco de las disposiciones del Anexo- punto 7- Cese anticipado del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Secretaria General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 01 de marzo de 2021, la adscripción del agente Jorge Ariel Caraballo, DNI N° 33.685.501, perteneciente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1845/2020, conforme con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el marco de las disposiciones del Anexo- punto 7- Cese anticipado del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3 °: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1863**

Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich

CA. JORGE HILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **ANA LIZ GODOY**
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Imperatorito Chacoño, Departamento General Güemes"-Ley 3929-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-11591-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Fortalecimiento y Coordinación, solicita la declaración de Interés Provincial del **Plan de Acción 2021-2023 de la Fundación Mujeres Activas;**

Que la mencionada institución fue fundada con el propósito de fomentar el desarrollo de herramientas y la aplicación de conocimientos y capacidades, para la protección y empoderamiento de la mujer y su familia;

Que actualmente la Fundación cuenta con muchos años de trayectoria y presencia territorial en cincuenta y ocho (58) localidades de la Provincia, donde más de diez mil (10.000) mujeres obtuvieron herramientas para ejercer un oficio, labor que ha sido reconocida por diversos órganos legislativos y ejecutivos, tanto municipales como provinciales;

Que es objetivo del Plan trienal del referido organismo, promover el crecimiento y desarrollo integral de la mujer y su familia, a través de capacitaciones en oficios, así como generar conciencia en la sociedad sobre violencia de género, buena alimentación, bioseguridad, deporte y cuidado de la salud, mediante actividades de promoción de derechos, campañas, charlas y talleres;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el "**Plan de Acción 2021-2023**" de la **Fundación Mujeres Activas**, en un todo de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Fortalecimiento y Coordinación, y con los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1865**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Ana Ypema Suarez
Ana Ypema Suarez
Jefe, Departamento Contraloría
Dirección, Contraloría y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1867

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

El expediente N° E11-2018-2175-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la empresa Comercial Castelli SRL, CUIT 30-70768859-5, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial y su reglamentación, por la ampliación de su establecimiento industrial mediante mejora tecnológica, destinado a la fabricación de colchones y somniers, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 01 de Junio de 2020, autorizado por Decreto N° 354/2020;

Que en el mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Comercial Castelli SRL, un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como: Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 28, Chacra 69, Manzana 1, Circunscripción II, Sección "A", destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que el pago del precio del inmueble se pactó en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés, venciendo la primera de ellas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del convenio promocional;

Que el 3 de marzo de 2021, Comercial Castelli SRL, realizó una presentación en la que solicitó autorización para cancelar anticipadamente, en un sólo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del inmueble, y en fecha 21 de abril de 2021 amplió la nota alegando que motiva su petición la intención de solicitar un crédito para continuar con futuras inversiones, por lo que es necesario ofrecer como garantía hipotecaria el inmueble en cuestión;

Que mediante una inspección realizada por la Dirección de Industria al establecimiento industrial de la causante el 27 de abril de 2021, se constató que la planta industrial se encuentra totalmente construida, y desarrolla normalmente su actividad productiva;

Que el Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I, en su inciso b), estableció, como regla general, que el pago del precio de los inmuebles adjudicados en venta se efectuará en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés, aunque facultó a la Autoridad de Aplicación, para que en razón de circunstancias excepcionales y fundadas, establezca planes de pago distintos al establecido;

Que la Ley N° 937-I, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 1933/98, reglamentario de la misma, no contienen una prohibición expresa para hacer lugar a lo solicitado por Comercial Castelli SRL, tanto en lo referido a la autorización de cancelación anticipada del precio, como en lo atinente a la constitución de hipoteca;

Que existen antecedentes suficientes de empresas sujetas al régimen de la Ley N° 937-I, a las que se les hizo lugar a la autorización solicitada por la causante;



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dedición, Controlador y Nematización

1867

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Decreto N° 1933/98, en su Artículo 34, inciso c), dispuso que pagado el precio del inmueble adjudicado en venta, el Estado Provincial otorgará la Escritura Traslativa de Dominio, en la que deberán plasmarse las restricciones al uso de los predios otorgados en promoción, resguardando su destino para el uso exclusivo del objeto del proyecto promocionado, o de una reconversión que el mismo pudiere sufrir, siempre y cuando se encuadre en una actividad productiva de naturaleza industrial;

Que a tal fin, resulta necesario instruir a la Escribanía General de Gobierno para que otorgue a favor de la empresa Comercial Castelli S.R.L., la Escritura Traslativa de Dominio pertinente;

Que la Escritura Traslativa de Dominio debe otorgarse en las condiciones previstas en el Artículo 34, inciso c) del Decreto N° 1933/98, y con las restricciones al dominio pactadas en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio De Promoción Industrial;

Que entre esas restricciones, se estableció la prohibición de constituir hipotecas sobre el inmueble adjudicado en venta, sin previa autorización de la Provincia, mientras dure la vigencia del convenio promocional;

Que a tenor de lo solicitado por la empresa Comercial Castelli S.R.L., mediante nota presentada en fecha 21 de Abril de 2021, resulta necesario autorizarla a constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble adjudicado en venta;

Que por constituir una excepción a la regla, dicha autorización deberá ser incluida en la Escritura Traslativa de Dominio que se otorgue a favor de la causante, debiendo para ello instruirse en tal sentido a la Escribanía General de Gobierno;


Que en consecuencia, deberá facultarse al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, para que, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, rubrique el acto notarial;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 710/21, sin especificaciones técnicas que agregar a la medida;

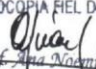
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Empresa Comercial Castelli SRL, CUIT 30-70768859-5, a cancelar en un solo pago la totalidad de las cuotas pendientes del precio del inmueble ubicado en el Parque Industrial de Tirol, identificado como Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 28, Chacra 69, Manzana 1, Circunscripción II, Sección "A", según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11.44.00, adjudicado en venta por el Gobierno de la Provincia del Chaco en el marco de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, en el Convenio


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Naomi Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Doción, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de Promoción Industrial, suscripto el 1 de junio de 2020, autorizado por Decreto N° 354/2020.

Artículo 2°: Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno para que, una vez efectuada la cancelación anticipada que se autoriza en el Artículo 1°, otorgue a favor de Comercial Castelli SRL, CUIT 30-70768859-5, la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble en cuestión, en las condiciones previstas por el Artículo 34, inciso c) del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I, y con las restricciones al dominio pactadas en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio De Promoción Industrial suscripto el 1 de junio de 2020.

Artículo 3°: Autorízase a la Empresa Comercial Castelli SRL, CUIT 30-70768859-5, a constituir derecho real de hipoteca en primer grado sobre el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Tirol, identificado como Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 28, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", de 4.500 m2 de superficie, según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11.44.00, adjudicado en venta por el Gobierno de la Provincia del Chaco en el marco de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 1 de Junio de 2020, autorizado por Decreto N° 354/2020.

Artículo 4°: Instrúyase a Escribanía General de Gobierno a incorporar, como excepción, a la Escritura Traslativa de Dominio, cuyo otorgamiento a favor de la empresa Comercial Castelli S.R.L., CUIT 30-70768859-5, se ordena en el Artículo 2° del presente Decreto, la autorización para constituir derecho real de hipoteca establecida en el Artículo precedente.

Artículo 5°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, la Escritura Traslativa de Dominio a la que se hace mención en el artículo anterior.

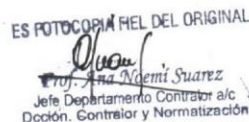
Artículo 6°: Autorízase a la Escribanía General de Gobierno, a efectos del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, a aplicar las disposiciones del Decreto N° 688/81.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1867


C.A. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco


Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemi Suarez
Jefe Departamento Contratación a/c
Dcción. Contratación y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

El expediente N° E14-1965-18-E; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 540/83, rectificada por la Disposición N° 19/11, ambas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Rosa Fidel Díaz, DNI N° 07.528.543, el predio constituido por la Parcela 1254, Circunscripción VII (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 295 Lote 30 Zona B), Departamento: "General Güemes", con superficie total de 540has. 83as. 59cas;

Que el informe de inspección realizado da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada y Dictamen N° 094/21 de Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Que por la Resolución N° 0576/21 del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Rosa Fidel Díaz, DNI N° 07.528.543, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Direcciones de Regularización Dominial; Regional Juan José Castelli; el Departamento de Liquidaciones y Cuentas Corrientes, todas áreas competentes del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 573/21, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese la Resolución N° 0576/21 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, que, ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Rosa Fidel Díaz, DNI N° 07.528.543 del predio constituido por la Parcela 1254, Circunscripción VII (Anterior Denominación Subdivisión Parcela 295 Lote 30 Zona B), Departamento "General Güemes", con superficie total de 540has. 83as. 59cas.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1868

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Ana Naomi Suarez
Prof. Ana Naomi Suarez
Jefe Departamento Contrator a/c
Dcción. Contrator y Normatización

Sebastián Lifon
Sebastián Lifon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1869

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-9709-A;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de las adscripciones de varios agentes dependientes de la Municipalidad de Resistencia, dispuesta oportunamente por Decreto N° 489/2020, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, según lo dispuesto por Resolución Municipal N° 0040/21;

Que a su vez, resulta menester adscribir a la agente Tania Karina Ramirez, DNI N° 31.5670.588, también personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia, para cumplir funciones en la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en un todo de acuerdo con la Resolución Municipal N° 0006/21;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes y de los agentes involucrados;

Que asimismo, es indispensable por la naturaleza de las funciones que desempeñan los referidos agentes, asignarles el Concepto 129- Servicios Especiales Transitorios, consistente en un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) del monto de la Bonificación Especial vigente en la jurisdicción de destino, de acuerdo con las disposiciones del Anexo-Punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado d) del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróganse las adscripciones, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, de los agentes que revistan como personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia, todos detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, dispuesta oportunamente por Decreto N° 489/2020, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, según lo dispuesto por Resolución N° 0040/21 de la Municipalidad de Resistencia.

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOODY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección: Contraloría y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Tania Karina Ramírez, DNI N° 31.5670.588, personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, según lo dispuesto oportunamente por Resolución Municipal N° 0006/21.

Artículo 3°: Las medidas dispuestas por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4°: Otórgase, a partir del 1 de enero de 2021 y mientras dure la adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, el Concepto 129- Servicios Especiales Transitorios, creado por Decreto N° 980/19, consistente en el cien por ciento (100%) del monto de la Bonificación Especial vigente en la jurisdicción de destino, a la agente detallada en el Artículo 2° y a todos los agentes consignados en Planilla Anexa del presente Decreto, de acuerdo con las previsiones del Anexo-Punto 4- Beneficios/Liquidación-apartado d) del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a liquidar y abonar, respectivamente, la Bonificación otorgada por el Artículo 4° a los agentes adscriptos por el presente instrumento legal.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1869


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

F. FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LE GÓDOZ
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contratación y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, E., Instrumento General Guevas"-Ley 3327-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1870

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-9033-A, el Decreto N° 750/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° del citado instrumento legal, se creó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Mesa Intersectorial de Políticas de Cuidado;

Que resulta menester modificar lo dispuesto en el referido Artículo, respecto a la dependencia de la Mesa Intersectorial de Políticas de Cuidado de la Provincia del Chaco;

Que asimismo, en el Anexo al Decreto, se reglamentó el funcionamiento de la Mesa Intersectorial de Políticas de Cuidado, estableciendo el funcionamiento de dos (2) comisiones específicas: -Comisión de Tareas de Cuidado para el Desarrollo Comunitario y -Comisión de Tareas de Cuidado para la Equidad de Género;

Que en tal virtud, resulta necesario incluir en la Conformación de la Mesa Intersectorial de Políticas de Cuidado de la Provincia del Chaco al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y que, por la competencia que se le asignan a dicho Ministerio deberá participar de las dos (2) comisiones mencionadas en el párrafo que antecede;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica; la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa y la Dirección de Economía, Igualdad y Género; sin apreciaciones técnicas que formular ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 612/21; sin observaciones; y cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Que en tal virtud se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

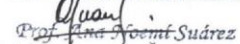
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que el Artículo 1° del Decreto N° 750/2021, quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Créase en el ámbito de la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de Políticas para la Igualdad, dependiente de la Vicegobernación, la Mesa Intersectorial de Políticas de Cuidado de la Provincia del Chaco."


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO GAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Soledad Suárez
Jefe Departamento Contralor z/L
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Inclúyase, en ambas comisiones de la Mesa Intersectorial de Políticas de Cuidado de la Provincia del Chaco, al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

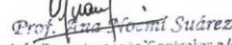
Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1870**


Dra. MARÍA PÍA CHIOCCHIS SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Deción. Contralor y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 332.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1871

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple E28-2020-19765-A y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de la fecha 18 de agosto del año 2020, dictada en los autos caratulados: "Braga Stefania Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte N° 1828/19, del Juzgado del Trabajo N° 3, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suarez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice:
"Resultando:... Considerando:... Fallo: I) Haciendo lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sra. Stefania Soledad Braga contra el Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenando al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificados, procedan dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la Sra. Stefania Soledad Braga, en las funciones que actualmente desempeña -en la Unidad de Logística de la Subsecretaría de Logística e Infraestructura-, categoría acorde a esas tareas -administrativa- y antigüedad registrada -desde diciembre/2009-, bajo apercibimiento de imponer Astreintes.- III) Imponiendo las costas... IV) Regulando los honorarios... V) Estableciendo... VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese" Firmado: Silvia Cristina Suárez, Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la acción de amparo y en consecuencia ordenar al Ministerio de Desarrollo Social que en el plazo de dos (2) días proceda a dictar el acto pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, debiendo informar en igual término el cumplimiento de lo ordenado;

Que han tomado la intervención que les compete los siguientes organismos: las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social y la Fiscalía de Estado, sin presentar objeciones técnico-legales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 557/2020, estimó que la medida propiciada se halla en condiciones jurídicas de ser dictada, y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos adhiriendo a lo enunciado por el órgano asesor;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;



Dra. MARIANA PIA CHIAGGHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



F.3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARIANA LUZ GODDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión, Control y Normatización
Secr. Graf. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Braga Stefania Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1828/19, del Juzgado del Trabajo N° 3, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suarez, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 18 de agosto del año 2020, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1, en el programa 3 - Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 4 - Infraestructura y Recursos Críticos - CUOF N° 114 - Dirección de Logística e Infraestructura, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 18 de agosto del año 2020, a la señora Stefania Soledad Braga, DNI N° 36.115.211, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

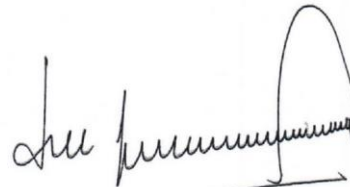
Artículo 5°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1871


Dra. MARÍA ELVIRA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. ANA ELZ GORDY
Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Imponente Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1872

RESISTENCIA, 30 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E29-2021-6244-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de cinco mil (5.000) kits escolares de nivel inicial, los que serán distribuidos a los educandos de menores recursos, que asisten a instituciones educativas de nivel inicial, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 74/21, autorizado por Decreto N° 929/21 con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 67/21 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la Sra. Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, el renglón N° 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos seis millones ciento noventa y dos mil quinientos (\$ 6.192.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seis millones ciento noventa y dos mil quinientos (\$ 6.192.500);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 363/21, sugiriendo la prosecución del trámite, en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio;


Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 74/21, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cinco mil (5.000) kits escolares de nivel inicial, los que serán distribuidos a los educandos de menores recursos, que asisten a instituciones educativas de nivel inicial, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la oferta N° 1 de la Sra. Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, el renglón N° 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos seis millones ciento noventa y dos mil quinientos (\$ 6.192.500). El monto total adjudicado


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/s
Deción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

asciende a la suma de pesos seis millones ciento noventa y dos mil quinientos (\$ 6.192.500).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar a la Sra. Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 12 - Actividad y Obra 3, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1872

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.F. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemi Suárez
Jefe Repartamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

1873

RESISTENCIA, 30 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E29-2021-6281-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de once mil (11.000) kits escolares de nivel secundario, los que serán distribuidos a los educandos de menores recursos, que asisten a instituciones educativas de nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 75/21, autorizado por Decreto N° 930/21 con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 68/21 aconsejó reducir las cantidades por cuestiones presupuestarias en el renglón N° 1 en 256 unidades (de 11.000 a 10.744);

Que la referida Comisión manifestó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Papelera Marano SRL, CUIT N° 30-68607645-4 el renglón N° 1 por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, (según informe realizado por el área solicitante);

Que la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la Sra. Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, el renglón N° 1 en 10.744 unidades, por ser único oferente admisible, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 13.859.760). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 13.859.760);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 364/21, sugiriendo la prosecución del trámite, en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Soemil Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 75/21, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de once mil (11.000) kits escolares de nivel secundario, los que serán distribuidos a los educandos de menores recursos, que asisten a instituciones educativas de nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la oferta N° 1 de la Sra. Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, el renglón N° 1 en 10.744 unidades, por ser único oferente admisible, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 13.859.760). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 13.859.760).

Artículo 2°: Redúzcase las cantidades del renglón N° 1 en 256 unidades, por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Papelera Marano SRL, CUIT N° 30-68607645-4, en el renglón N° 1, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, (según informe técnico realizado por el área solicitante).

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar a la Sra. Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

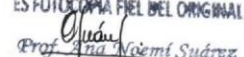
Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 14 - Actividad y Obra 2, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1873**


Lic. DANIELA A. TORRENTE
 Ministra de Educación, Cultura,
 Ciencia y Tecnología
 Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
 Jefe Departamento Contralor a/c
 Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1874

RESISTENCIA, 30 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El Expediente N° E6-2021-5376-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de dos (2) equipos para hemodiálisis, destinados al Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 94/21, autorizado por Decreto N° 1459/21 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 75/21 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Medical Nea SRL, CUIT N° 30-71515421-4, en el renglón N° 1 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones novecientos treinta mil (\$ 4.930.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro millones novecientos treinta mil (\$ 4.930.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 94/21 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación que tiene por objeto la adquisición de dos (2) equipos para hemodiálisis, destinados al Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la oferta N° 1 de la firma Medical Nea SRL, CUIT N° 30-71515421-4, el renglón N° 1, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones novecientos treinta mil (\$ 4.930.000,00). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro millones novecientos treinta mil (\$ 4.930.000).

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/L
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Medical Nea SRL, CUIT N°30-71515421-4, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1874



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Inés Suárez
Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dcción. Contralor y Normalización

2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

1875

RESISTENCIA, 30 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

El Expediente N° E6-2021-5194-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de equipamiento destinado al Servicio de Neonatología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cuarenta y un millones ochocientos ochenta y cuatro mil (\$ 41.884.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Quay
Prof. Ana Soledad Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipamiento destinado al Servicio de Neonatología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cuarenta un millones ochocientos ochenta y cuatro mil (\$ 41.884.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña.
- Servicio de Neonatología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19 modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1875**

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. Jorge Milton Capitanich

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/L.
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1876

RESISTENCIA, 30 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N° E24-2016-2514-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación a favor del agente Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, consistente en un veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe de Departamento- CUOF N° 57- Departamento Físico- Químico y Especiales de la Dirección de Laboratorio de Agua- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que por Decreto N° 715/15, se dejó a cargo del citado Departamento al agente Vera, a partir del 04 de diciembre de 2015 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que resulta necesario reconocer la Bonificación por Dedicación, por los periodos finalizados 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación y Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;


Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, por los periodos comprendidos a partir del 04 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015 y desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 y desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 y desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y desde el 01 de enero de 2020

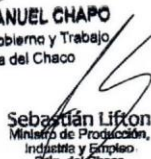

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

F. FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Comercio
Pda. del Chaco

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normalización


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, la Bonificación por Dedicación consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC N° 1015-Jefe Departamento-CUOF N° 57- Departamento Físico- Químico y Especiales de la Dirección de Laboratorio de Agua- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 2°: Otórgase a partir del 01 de enero de 2021 y mientras dure la subrogancia dispuesta oportunamente por Decreto N° 715/15, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- CUOF N° 57- Departamento Físico- Químico y Especiales de la Dirección de Laboratorio de Agua- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, la diferencia remunerativa de la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A del veinticinco por ciento (25%), existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018- profesional 5- grupo 5, previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto por Decreto N° 2154/19 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- CUOF N° 57- Departamento Físico- Químico y Especiales de la Dirección de Laboratorio de Agua- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1876**

Perel
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

F3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A.C. Dpto. Asesoración Normativa
Dirección Contralor y Normalización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE WILSON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Santiago A. Perez Denis
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Imponente Chaco, Departamento General Güemes" Ley 3327-A

1877

RESISTENCIA, 30 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E20-2018-9571/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, como responsable a cargo del Departamento Interjurisdiccionales, dependiente de la Dirección General de Recaudación Tributaria- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que por Disposición General N° 112/18-ATP-, se dejó a cargo a la agente interesada, del Departamento Interjurisdiccionales, a partir del 01 de septiembre del 2018 y hasta tanto se disponga lo contrario, motivo por el que previo a su designación, es necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2018, 2019 y 2020;

Que asimismo, deberá dejarse sin efecto la subrogancia otorgada a la agente Silvia Lilián Navarro, según Decreto N° 2107/95, como responsable a cargo del Departamento Análisis Fiscal;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existente en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Navarro, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) calculada en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función a las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que desde el 1 de septiembre de 2018 y mientras dure la presente subrogancia, las bonificaciones por Incompatibilidad (40%) según Ley N° 1850-F, y por Título (25%) que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 471/95, que percibe la agente Silvia Lilián Navarro, serán calculadas y liquidadas en base al cargo subrogado;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General Finan-


Dra. MARIA PÍA CHIACCHIO CAVANNA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHARO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1877

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

zas y Programación Presupuestaria y el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y Gestión Administrativa-SPAJCyGA;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

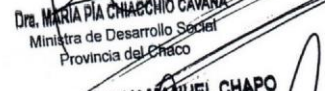
Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de septiembre del 2018, la subrogancia que fuera otorgada por Decreto N° 2107/95, a la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Análisis Fiscal) -programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica N° 04- Atención Personal al Contribuyente- CUOF N° 28- Departamento Análisis Fiscal- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.


Artículo 2°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019, y desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- (Interjurisdiccionales)- programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 41- Departamento Interjurisdiccionales - jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero del 2021 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Interjurisdiccionales)- programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 41- Departamento Interjurisdiccionales- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1346/10.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 01 de septiembre del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018, desde el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 y desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento (Interjurisdiccionales)- programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 41- Departamento Interjurisdiccionales - jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.


Dra. MARÍA PÍA CHACCHICO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Lic. Santiago A. Perez Paris
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DEL ORIGINAL
PILIANA LE GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección: Contralor y Normatización
Secretaría de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: Otórgase a partir del 01 de enero del 2021 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A a la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Interjurisdiccionales)- programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 41- Departamento Interjurisdiccionales - jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 6°: Determinase que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar a la agente Silvia Lilián Navarro, DNI N° 14.869.475, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1057- 00- profesional 11- grupo 11 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento (Interjurisdiccionales)- programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 41- Departamento Interjurisdiccionales- jurisdicción N° 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 1°, 2° y 3°, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v., y asimismo las bonificaciones por Incompatibilidad (40%), Dedicación (25%) y por Título Profesional (25%), las que deberán liquidarse en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.

Artículo 8°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v. y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1877
DECRETO N°

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. Santiago A. Pérez Pops
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

Sesabian Kiffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Fotocopia FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Proceso de Participación Normativa
Departamento de Planificación y Normatización
Secretaría de Planificación y Coordinación